



Resúmenes Oficiales



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Mayo de 2012 No. 369

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 167	Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del Patrimonio del Estado, vía donación, los predios rústicos denominados "Guadalupe El Progreso" y "El Copalar", ubicados en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas. Con superficies de 07-18-69.623 y 03-01-08.648 hectáreas, respectivamente, a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, única y exclusivamente para la Construcción del Punto Interno de Revisión "La Trinitaria".	3
Pub. No. 3265-A-2012	Declaratoria Estatal Preventiva de Prohibición de Quema en la Temporada de Estiaje, 2012.	7
Pub. No. 3266-A-2012	Acuerdo General número 02/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea el Juzgado Municipal, con residencia en la Colonia 20 de Noviembre del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.	11
Pub. No. 3267-A-2012	Convocatoria número CJ-DCRI-002-2012, formulada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	13
Pub. No. 3268-A-2012	Convocatoria Pública Estatal número 002, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	16

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 0107-C-2012 Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Jitotol, Chiapas.	18
Pub. No. 0108-C-2012 Bando de Policía y Buen Gobierno de Socoltenango, Chiapas. ...	41
Pub. No. 0109-C-2012 Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Pantepec, Chiapas.	68
Pub. No. 0110-C-2012 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nicolás Ruiz, Chiapas.	104
Pub. No. 0111-C-2012 Reglamento de la Policía de Seguridad Pública Municipal de Jitotol, Chiapas.	140
Pub. No. 0112-C-2012 Reglamento Interno de la Policía Municipal de Socoltenango, Chiapas.	149
Pub. No. 0113-C-2012 Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal de Pantepec, Chiapas.	169
Pub. No. 0114-C-2012 Reglamento Interior de la Policía Municipal de Nicolás Ruiz, Chiapas.	185
Avisos Judiciales y Generales:	193-215

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 167

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 167

La Comisión Permantede la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Derivado de la importancia que han tomado en los últimos 15 años los flujos de migrantes indocumentados provenientes de Centroamérica que se internan por la frontera sur de México, con el objetivo de llegar a los Estados Unidos; así como de la tradicional complejidad migratoria en esta frontera, caracterizada por el comercio informal, la presencia de trabajadores temporales, visitantes locales guatemaltecos y beliceños, más las entradas de turistas y otros visitantes que en buena parte se realizan sin los documentos migratorios requeridos, aunado al fortalecimiento de las redes de tráfico y trata de migrantes, más la falta de infraestructura adecuada y de recursos materiales y humanos en lo que se refiere a puentes y puntos de internación, el Gobierno Federal, se dio a la tarea de elaborar con el apoyo de funcionarios públicos nacionales e internacionales, académicos, organismos de participación social y sector privado, una propuesta de política migratoria para la frontera sur de México.

Para materializar la propuesta anterior, se elaboró un Programa de Migración para la Frontera Sur de México que se sintetiza en cuatro líneas estratégicas para una mejor gestión en materia, a través de: a) la facilitación de la documentación de los flujos migratorios; b) mayor protección de los derechos de los migrantes; c) mayor seguridad fronteriza; d) todo con base en una mayor y mejor infraestructura material y tecnológica.

El Gobierno del Estado apoya el programa de referencia, consciente de que en la medida que se logre una mayor y mejor documentación y registro de todos los flujos migratorios que se internan por la frontera sur del país, se podrá contribuir de manera efectiva a la seguridad fronteriza y al respeto de los derechos de los migrantes; preocupación inmediata del Gobierno.

Por ello el Gobierno del Estado, adquirió los predios rústicos siguientes:

- I.- **“Guadalupe el Progreso”**, localizado en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, con superficie de 07-18-69.623 hectáreas, mediante Escritura Pública número mil cuatrocientos noventa y seis, del

Protocolo Especial, Volumen número Dieciséis, de fecha siete de abril de 2011, pasada ante la fe del licenciado Octavio Esponda López, Notario Público número 106 del Estado; inscrito en la Sección Civil, Registro número 1897, de fecha 02 de septiembre de 2011, con folio Real número 63256, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

II.- "El Copalar", localizado en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, con superficie de 03-01-08.648 hectáreas, mediante Escritura Pública número mil cuatrocientos noventa y siete, del Protocolo Especial, Volumen número Dieciséis, de fecha siete de abril de 2011, pasada ante la fe del licenciado Octavio Esponda López, Notario Público número 106 del Estado; inscrito en la Sección Civil, Registro número 1909, de fecha 02 de septiembre de 2011, con folio Real número 63265, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Las superficies reales, medidas, colindancias y puntos georeferenciados, de los predios antes citados, según Plano de Levantamiento Topográfico elaborado y validado por la Secretaría de Infraestructura, son los siguientes:

Predio "Guadalupe el Progreso", con superficie: 07-18-69.623 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 704.091 metros, con Propiedad de Grupo Agrocima (Antes Agroplanta) y Propiedad del C. Enrique Castro; compuesto de tres líneas rectas, la primera de poniente a oriente 246.427 metros, la segunda de sur a norte 104.517 metros y la tercera de poniente a oriente 353.147 metros.

Al Sur: 612.338 metros, con propiedad privada, Polígono 2 Predio "El Copalar"; propiedad del C. Héctor Horacio Bermúdez Tovar y propiedad privada; compuesto de cuatro líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 61.306 metros, la segunda 139.052 metros, la tercera 367.819 metros y la cuarta 44.161 metros.

Al Oriente: 144.186 metros, con Camino de terracería Copalar-Ejido Michoacán.

Al Poniente: 74.901 metros, con carretera Federal Comitán-Trinitaria.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,785,656.8452	598,897.1375
1	2	N 64°55'00.03" E	246.427	2	1,785,761.3143	599,120.3242
2	3	N 30°25'31.71" W	104.517	3	1,785,851.4384	599,067.3949
3	4	N 65°05'47.23" E	353.147	4	1,786,000.1460	599,387.7060
4	5	S 36°32'19.38" E	144.186	5	1,785,884.2990	599,473.5494
5	6	S 60°38'34.05" W	44.161	6	1,785,862.6487	599,435.0592
6	7	S 61°37'51.06" W	367.819	7	1,785,687.8794	599,111.4137
7	8	S 61°38'55.18" W	139.052	8	1,785,621.8468	598,989.0407
8	9	S 61°16'30.57" W	61.306	9	1,785,592.3829	598,935.2792
9	1	N 30°36'44.65" W	74.901	1	1,785,656.8452	598,897.1375
SUPERFICIE = 7-18-69.623 HECTÁREAS						

Predio "El Copalar", con superficie: 03-01-08.648 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 139.052 metros, con Polígono 1 del Predio "Guadalupe El Progreso".

Al Sur: 137.943 metros, con Camino de Terracería a Ejido Michoacán.

Al Oriente: 228.127 metros, con Propiedad del C. Héctor Horacio Bermúdez Tovar.

Al Poniente: 210.430 metros, con Propiedad Privada.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	1,785,491.8946	599,228.1691
10	11	S 69°04'32.54" W	137.943	12	1,785,442.6303	599,099.3227
11	8	N 31°36'22.84" W	210.430	8	1,785,621.8468	598,989.0407
8	7	N 61°38'55.18" E	139.052	7	1,785,687.8794	598,111.4137
7	10	S 30°47'01.77" E	228.127	10	1,785,491.8946	598,228.1691
SUPERFICIE = 3-01-08.648 HECTÁREAS						

En ese contexto, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, mediante oficio número ICJyAL/0626/2011, de fecha 13 de mayo de 2011, solicitó al Secretario General de Gobierno, dar inicio al proceso de desincorporación de los predios antes citados, a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; esto en cumplimiento al Acuerdo de Coordinación de Acciones de fecha 3 de abril de 2009, firmado por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de Infraestructura determinó la factibilidad de la desincorporación de los bienes inmuebles descritos, a través del oficio número SI/SDUyOT/DDU/218/01871/2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, firmado por su titular, el Ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo y la inexistencia de Gravámenes, mediante Certificados de Libertad de fecha 11 de noviembre de 2011, expedidos por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Con motivo de la solicitud y dictámenes a los cuales se ha hecho referencia, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente Administrativo de Desincorporación número SGG/SSAJ/DES/022/2011, dentro del cual, obran los documentos referidos.

Por lo anterior, conforme a lo que establece el artículo 42 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se le otorga al Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, un plazo de 5 años, para que lleve a cabo la ejecución del proyecto, propósito de la presente desincorporación, en el entendido que de no realizarse, se revertirá el bien inmueble al patrimonio del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, los predios rústicos denominados "Guadalupe el Progreso" y "El Copalar", ubicados en el municipio de La Trinitaria, Chiapas, con superficies de 07-18-69.623 y 03-01-08.648 hectáreas, respectivamente, a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, única y exclusivamente para la "Construcción del Punto Interno de Revisión La Trinitaria".

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador, para que, por Acuerdo Administrativo y/o Contrato de Donación Público o Privado, transmita la propiedad referida al Gobierno Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo Tercero.- Es condición Expresa de que si al inmueble de referencia, se le llegare a dar un uso distinto al señalado, o no fuere ocupado dentro del término de 5 años siguientes a la publicación del presente Decreto, el mismo será integrado al patrimonio del Estado.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de febrero de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3265-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; la fracción I del artículo 15, la fracción III del artículo 20 y la fracción XIV del artículo 24, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que los recursos forestales en el Estado de Chiapas juegan un papel importante en el medio ambiente y en la conservación del potencial de desarrollo del sector social en las áreas rurales de la Entidad.

Claro ejemplo de lo anterior, es que el Estado de Chiapas se caracteriza por tener una alta diversidad biológica en la que concurren diversos ecosistemas, por lo que constituimos una importante reserva genética en materia de fauna y flora silvestre para el mundo, así como un alto potencial productivo y ecoturístico.

Amén de lo anterior, es preciso destacar que el territorio del Estado de Chiapas, forma parte de dos importantes regiones biogeográficas: la Neártica con sus bosques de coníferas y encinos, y la

Neotropical representada por las selvas, lo que hace de nuestra Entidad una de las más bellas en el territorio nacional, pero también una de las más factibles a la ocurrencia de fenómenos perturbadores, que afectan no solo al medio ambiente, sino también a la población e infraestructura del Estado.

En este sentido, la preocupación de las autoridades Federales y Estatales, así como los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil de velar por la seguridad de la población y sus bienes, mantiene como prioridad la salvaguarda de la integridad física de las personas, su patrimonio y su entorno, mediante la ejecución de acciones bajo el enfoque de Manejo Integral de Riesgos de Desastres, comprendiendo su identificación, reducción, atención y recuperación, en caso de una emergencia o desastre.

Como ejemplo de lo anterior, se estableció mediante programas preventivos en materia de protección civil, ampliar y consolidar las estructuras y mecanismos de operación del Sistema Estatal de Protección Civil en los niveles de Gobierno Estatal y Municipal, incluyendo con ello la participación de los sectores social y privado; así como también instituir a la Protección Civil como un Sistema que frente a la posibilidad o probabilidad de la presencia de un desastre, minimice vulnerabilidades y desarrolle capacidades de prevención dentro de un campo Regional o Sectorial.

En este contexto preventivo, el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastre del Estado de Chiapas, tomando como base la experiencia de los fenómenos perturbadores que han afectado a la población estatal, los informes vertidos por la Comisión Nacional Forestal, Subsecretaría de Desarrollo Forestal de la Secretaría del Campo y el Centro Estatal de Control de Incendios Forestales, relativos a pronósticos que refieren condiciones no favorables debido al calentamiento global, así como la presencia cada vez más frecuente de fenómenos que alteran los patrones de lluvia y de sequía que provocan situaciones de vulnerabilidad en zonas de riesgo para el Estado, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 14 y 97, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, se determinó ante la consideración de **ALTO RIESGO**, emitir la presente Declaratoria de Emergencia Estatal previamente aprobada por el Pleno del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado, acordándose fuera remitida al Gobernador del Estado y Presidente del Consejo para su expedición y publicación respectiva.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar las contingencias de incendios forestales y proteger centros de población, sus bienes y el entorno; ante las emergencias que se presenten en esta temporada, a fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo Estatal de Protección Civil, y con las facultades que me confiere la fracción XIV del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir la presente:

DECLARATORIA ESTATAL PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE QUEMA EN LA TEMPORADA DE ESTIAJE, 2012

Artículo Único.- En atención a la temporada de estiaje que se suscita en el Estado de Chiapas, y con la finalidad de evitar siniestros o desastres que pongan en riesgo inminente a nuestro ecosistema, se emite la presente Declaratoria preventiva, mediante la cual **se prohíbe la quema de los predios urbanos y rurales**, con el propósito de evitar los incendios forestales que afecten a las personas, sus bienes y entorno en los siguientes municipios:

1. Altamirano.
2. Amatenango de la Frontera.
3. Ángel Albino Corzo.
4. Arriaga.
5. Chanal.
6. Chiapa de Corzo.
7. Chicomuselo.
8. Cintalapa.
9. Ixtapa.
10. Jiquipilas.
11. La Concordia.
12. Las Margaritas.
13. Ocosingo.
14. Ocozocoautla de Espinosa.
15. Pijijiapan.
16. Siltepec.
17. Suchiapa.
18. Tonalá.
19. Villa Corzo.
20. Villaflores.
21. Zinacantán.

Derivado de lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10, las fracciones I y II del artículo 39, de la Ley General de Protección Civil; el párrafo primero del artículo 2º, la fracción XXII del artículo 5º, el artículo 6º de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas; así como el 3º, del Decreto por el que se crea el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 190 de fecha 30 de septiembre de 2009, resulta necesario y urgente realizar acciones preventivas tendientes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como sociales y privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes de Prevención a desarrollarse, como son:

Primera.- Se Instruye a las autoridades estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Secretaría del Campo, Secretaría de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, entre otras, para que en el ejercicio de sus facultades y competencia, lleven a cabo las acciones preventivas tendientes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo; así como todas las acciones que se deriven de la presente Declaratoria, y de las leyes y normatividad aplicables.

Segunda.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

- I. **Fenómeno Químico-Tecnológico.**- Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- II. **Prevención:** Al componente del proceso de reducción de riesgos integrados por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador.
- III. **Emergencia:** La alta probabilidad, inminencia o arribo de un fenómeno perturbador que materialice un riesgo de desastre que no sobrepasa la capacidad de respuesta.
- IV. **Vulnerabilidad:** Situación en la que el deterioro, daño o pérdida, se encuentra inminentemente expuesta, a consecuencia de factores externos.
- V. **Manejo Integral de Riesgos:** Al Conjunto de Procesos que mediante la planeación, organización, dirección y control, derivarán en una adecuada identificación y reducción de riesgos, un correcto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación integral que permita además el desarrollo sustentable de las comunidades.

Tercera.- Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades Ejecutoras, prevenir y sancionar en los términos de la ley respectiva, las acciones u omisión que contravengan a la presente Declaratoria.

La presente Declaratoria se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de Prevención, Atención y Recuperación, que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos perturbadores.

Cuarta.- Se faculta a la Policía Estatal y Municipal para que en el ámbito de sus competencias, verifiquen el cumplimiento de la presente Declaratoria.

Quinta.- Para el caso de los incendios que se ubiquen cerca de las escuelas que se encuentren en los municipios enumerados en el Artículo Único de la presente Declaratoria, las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente e Historia Natural, determinarán de acuerdo al Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), las acciones en las actividades físicas que deberán tomarse al respecto.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Declaratoria entrará en vigor el mismo día de su firma y cesará sus efectos el día quince de junio de dos mil doce.

Segundo.- Se dejan sin efecto: Los avisos, notificaciones, en terrenos agropecuarios emitidos por autoridades competentes.

Tercero.- La Secretaría de Hacienda deberá disponer de recursos económicos para llevar a cabo las acciones preventivas derivadas de la presente Declaratoria.

Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno del Estado, el día dos del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LUIS MANUEL GARCÍA MORENO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES.- Rúbricas.

Publicación No. 3266-A-2012

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO MUNICIPAL, CON RESIDENCIA EN LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, CHIAPAS; Y,

CONSIDERANDO

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58 párrafos primero y sexto fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación a los artículos 94, 152 párrafo primero, y 161 fracciones II, IV, IX y XL del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, está facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, así como determinar los Distritos Judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas, Juzgados Municipales y Subdirecciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa; así como la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda, de igual forma, acordar la creación de Juzgados.
- II.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;
- III.- Con la finalidad de que la justicia que se imparte en el estado, sea pronta, completa, imparcial y gratuita, y que se acerque a los justiciables y, tomando en cuenta la solicitud del Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas, para la creación de un Juzgado Municipal, Juzgados Municipales a los que les corresponde conocer de ciertos conflictos en materia civil, mercantil, familiar y penal aplicando para su resolución los medios alternativos de solución de conflictos en los términos de la ley de la materia.
- IV.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Se autoriza la creación del Juzgado Municipal, con residencia en la Colonia 20 de Noviembre del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, con jurisdicción territorial en dicho Municipio y localidades que lo integran, y con la competencia que a dichos Órganos Jurisdiccionales establecen los Códigos Procesales Civil y Penal del Estado, así como lo preceptuado por el artículo 100 del Código de Organización del Poder Judicial de la Entidad.

SEGUNDO.- La infraestructura que el Juzgado Municipal requiera, estará a cargo del Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas.

TERCERO.- El Juez Municipal y el Suplente serán nombrados en términos de los artículos 57 párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al 99 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tomando en consideración la propuesta del Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas.

CUARTO.- El Juzgado Municipal, con residencia en la Colonia 20 de Noviembre del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, iniciará funciones el día 15 quince de mayo del año en curso.

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo General a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, al Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas, a las Autoridades Civiles y Militares, así como a las Autoridades Judiciales del Fuero Común y Federales.

TERCERO.- En atención a lo que establece el artículo 95 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 veintiséis días del mes de abril de 2012 dos mil doce.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Rodolfo Courtois Zepeda, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Magistrado Presidente.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Licenciado Rodolfo Courtois Zepeda, Consejero.- Licenciado Olaf Gómez Hernández, Consejero.- Licenciado Juan José Solórzano Marcial, Consejero.- Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO MUNICIPAL, CON RESIDENCIA EN LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, CHIAPAS, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 3267-A-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA No. CJ-DCRI-002-2012**

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, **JUZGADO DE GARANTÍA Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL**, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, QUE SE REALIZARÁN POR CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

TABLA UNO		
CONCURSO	LOCALIDAD	LOCALIZACIÓN
CCOP-005-2012 CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA	TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ	3ª. AVENIDA SUR PROLONGACIÓN, CALZADA DEL ZAPATO, FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS
CCOP-006-2012 CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE GARANTÍA Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL	TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ	CARRETERA COSTERA KILÓMETRO 12.5 TAPACHULA-HUIXTLA C.P. 30700, ANEXO AL CERSS No. 03

TABLA DOS

CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	PLAZO PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL SITIO DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA	FECHA DE FALLO	TIEMPO ESTIMADO DE OBRA	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CCOP-005-2012	\$5,000.00	18,19,21,22 Y 23 MAYO 2012	21-MAYO-2012 08:00 AM	21-MAYO-2012 09:00 AM	28-MAYO-2012 09:00 AM	11-JUNIO-2012	06 MESES	\$ 6'000,000.00
CCOP-006-2012	\$5,000.00	18,19,21,22 Y 23 MAYO 2012	21-MAYO-2012 12:00 AM	21-MAYO-2012 13:00 PM	28-MAYO-2012 12:00 PM	11-JUNIO-2012	05 MESES	\$ 4'000,000.00

Las empresas que deseen participar en la presente licitación, deberán adquirir las Bases para quedar inscritos en la misma, de acuerdo al Artículo 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Las Bases de Licitación se entregarán en la Dirección de Construcción y Remodelación de Inmuebles del Consejo de la Judicatura ubicada en la Planta Alta del edificio, ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo No. 1359 Colonia El Retiro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, previa presentación del recibo oficial expedido por la Dirección de Tesorería del Consejo de la Judicatura.

Para mayor información comunicarse al tel.: (01 961) 12-12-935 o consulte la página Web del Poder Judicial www.poderjudicialchiapas.gob.mx

El costo de las Bases por cada Concurso para las obras es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), que podrán ser pagadas mediante depósito en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a la cuenta No. **4048418164**. Programa Operativo 2012, a nombre del Consejo de la Judicatura, del Banco HSBC y dirigirse a la Dirección de Tesorería del Consejo de la Judicatura, ubicada en la planta baja del edificio "A" del Tribunal Superior de Justicia, en Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fraccionamiento El Bosque en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien emitirá el recibo oficial correspondiente, dicho pago no será reembolsable.

*Las Bases de la Licitación para los concursos, **CCOP-005 y 006-2012** podrán ser adquiridas los días 18,19, 21, 22 y 23 de mayo de 2012 de 9:00 a 14:00 horas.

La visita al sitio de la obra y el lugar de reunión se realizará en la **fecha, hora, localidad y localización señalada en las tablas uno y dos**. De los concursos CCOP-005 y 006-2012.

La presentación y apertura de las propuestas se realizará de acuerdo a la fecha y hora señaladas en la tabla dos; en el Aula Magna del Instituto de Formación Judicial edificio "C" primer piso, del Consejo de la Judicatura ubicado en Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fraccionamiento El Bosque en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El tiempo estimado para la construcción de la obra concurso CCOP-005-2012 es de 180 días naturales. La fecha estimada de inicio y terminación son el 18 de junio al 14 de diciembre de 2012. Y del concurso CCOP-006-2012 es de 150 días naturales las fechas estimadas de inicio y terminación son el 18 de junio al 14 de noviembre de 2012.

Para el desarrollo de los trabajos, se otorgará un anticipo del 30% para el inicio de la obra y para la compra de materiales, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos de acuerdo al Artículo 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Los participantes deberán contar con el registro actualizado del padrón de contratistas, la especialidad y experiencia en las obras correspondientes y estar al corriente en el pago de sus impuestos presentando en su propuesta su constancia de no adeudos fiscales y comprobante de inscripción para la firma electrónica avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria.

No podrán participar en esta licitación las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas,

Las propuestas deberán cotizarse en moneda nacional.

El origen de los recursos será del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP).

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una sola proposición en la presente Licitación y/o ejecutar obra en los términos en que se les haya asignado de acuerdo con el Artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Los concursantes inscritos deberán entregar sus ofertas técnica - económica en idioma español en **un sobre cerrado único**, en la fecha y hora indicada en esta convocatoria.

La adjudicación del contrato se hará a la propuesta que reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo, lo cual se hará constar en el fallo correspondiente. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Se recomienda el uso del sistema NEODATA 2008.

LIC. ELVAS DOMÍNGUEZ ESPINOZA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Rúbrica.

18 DE MAYO DE 2012.

Publicación No. 3268-A-2012

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA TÉCNICA**

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
EO-907005999-N2-2012	\$3,000.00	21/05/2012	21/05/2012 11:00 horas	18/05/2012 09:00 horas	28/05/2012 13:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Modernización y Ampliación del Camino Saclamantón-Yitic, Tramo: Km. 17+124.80, Subtramo: Km. 9+000 al 17+124.80, ubicado en el municipio de Chamula, Chiapas.				
			08/06/2012	150 DIAS	Capital contable requerido \$25,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en la Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: El punto de reunión se llevará a cabo en la en Delegación II - Altos, Ubicada en: Prolongación Insurgentes No. 129-A, Local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En Localidades Varias, municipio de Chamula, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 101 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

La reducción de plazo de presentación de apertura de propuestas fue autorizado por el C. Arq. Alfonso Fong Dubon, Secretario de Infraestructura, con número de memorándum SI/ST/0371/2012 de Fecha: 08 de mayo de 2012.

Requisitos para las Licitaciones:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas, **los interesados en adquirir las bases deberán de generar el comprobante de inscripción que expide el Sistema Compranet y realizar el pago en el Banco Banamex, S.A. Cuenta 01790117405, sucursal 0179 referencia 22700012 dígito de validación 11.**
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (Treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2011** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.
- **Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**
 - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2011**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado "B" Artículos 56, 57 y 58, Apartado "C" Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado "D" Artículo 64;

Apartado "E" Artículos 65 y 66, y Apartado "F" Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 DE MAYO DE 2012.

ARQ. ALFONSO FONG DUBON, SECRETARIO.- RÚBRICA.

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 0107-C-2012

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JITOTOL, CHIAPAS
2011-2012**

El ciudadano LUBER DE JESÚS LÓPEZ TREJO Presidente Municipal de Jitotol, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política Federal de la República, 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 36 Fracciones II y XXXI, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de Chiapas, a sus habitantes hacen saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jitotol, Chiapas en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como la sancionar administrativamente las conductas que pudiesen ser antisociales o que se opongan a una sana convivencia, respetando desde luego los usos y costumbres que rigen nuestro territorio.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 60 fracciones V a los Ayuntamientos ejercer la facultad de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 38 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así mismo el artículo 160 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la antes citada ley consagra las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Por lo tanto este gobierno municipal en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
DE JITOTOL, CHIAPAS**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El Municipio de Jitotol, tiene personalidad jurídica propia y se rige por las Constituciones Federal y Estatal, por las leyes que de una u otra emanen, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, por las Normas de este Bando y por sus Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 2°.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio y población municipales, sobre la organización política y administrativa y los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 3°.- Los órganos municipales tendrán, para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservados por las leyes de la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 4°.- Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la seguridad, la tranquilidad y la moralidad y el orden públicos;
- II.- El desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;

- III.- El fomento y promoción de los intereses municipales;
- IV.- La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- V.- La promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VI.- La protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de previsión, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales, respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VII.- El uso racional del suelo y la adecuada planificación urbana en el desarrollo de su territorio;
- VIII.- La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;
- IX.- El fomento de la salubridad e higiene pública;
- X.- Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de sus competencias o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Jitotol;
- XI.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades Municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;
- XII.- Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía a efectos de lograr una mayor eficiencia en su prestación.

ARTÍCULO 5°.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, las Autoridades Municipales tienen las siguientes funciones:

- I.- De legislación para el régimen, gobierno y administración del Municipio;
- II.- De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III.- De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competen.

ARTÍCULO 6°.- Para los efectos del artículo precedente, las funciones legislativas y de inspección estará a cargo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones de inspección, cuidará que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales que queden a cargo de los órganos ejecutores.

ARTÍCULO 7°.- Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal a través de los órganos administrativos que se creen para tal efecto.

ARTÍCULO 8°.- El gobierno y la administración del Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de los órganos administrativos respectivos. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y sólo él tendrá capacidad para emitir reglamentos y bandos; las circulares de interés general se harán del conocimiento previo del Ayuntamiento.

La representación jurídica del Ayuntamiento la tendrán el Presidente y el Síndico Municipales, conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9°.- El Municipio conserva el nombre de Jitotol.

ARTÍCULO 10.- El Municipio tendrá un escudo que lo distinguirá de los demás municipios.

ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados por los órganos municipales.

Todas las oficinas, documentación y vehículos municipales, deben exhibir el escudo del Municipio.

El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio se integra por:

- I. Una ciudad, que es Jitotol;
- II. Las Comunidades Agrarias.
- III. Las comunidades Agrícolas.
- IV. Los Ranchos.

ARTÍCULO 13.- El Municipio para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

ARTÍCULO 14.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, podrán ser alterados:

- I. Por la incorporación de uno a más pueblos a la ciudad;
- II. Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo; y,
- III. Por segregación de una parte de un pueblo o de varios para constituir otro.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo que antecede, en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la mayoría de los vecinos del pueblo, conforme al procedimiento que determine el Ayuntamiento, y en su caso, con la autorización de la Legislatura local.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- El Municipio se divide para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de promoción vecinal, en sectores, manzanas, delegaciones y sub-delegaciones, con la extensión territorial que les es reconocida.

ARTÍCULO 17.- De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los sectores, delegaciones y sub-delegaciones del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio, que se encuentren radicados en su territorio;
- II.- Quienes no habiendo nacido en el Municipio tengan más de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. DERECHOS:
 - a) Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;

- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- d) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevén sus leyes;
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- f) Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales, la observación de la legislación, de los planes y de sus reglamentos;
- g) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los consejos de colaboración ciudadana del Municipio;
- h) Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo; y,
- i) Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales o Municipales;
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la de su patrimonio, dentro del Municipio, cuando para ello sean requeridos;
- c) Respetar, obedecer y cumplir las Leyes, los Reglamentos y las Disposiciones del Ayuntamiento;
- d) Contribuir para los gastos públicos del Ayuntamiento;
- e) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente;
- f) Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes;
- h) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad;

- i) Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales;
- k) Cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del municipio;
- l) Utilizar racionalmente el agua;
- m) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio;
- o) Enviar a las escuelas de instrucción primaria y cuidar que asistan a las mismas, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- p) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalen los reglamentos respectivos;
- q) Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Bando.

Los extranjeros deben inscribirse en el padrón de extranjeros del Municipio cuando residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes podrán utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades Municipales competentes, las circunstancias mencionadas en el artículo 18, para los efectos electorales del municipio.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad y sexo; profesión u ocupación, estado civil de cada habitante y vecino, y todos aquellos datos que aseguren su plena identificación. El padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 25.- Son servicios públicos municipales:

- I. Registro Civil;
- II. La Seguridad Pública;
- III. Alumbrado Público;
- IV. El control y ordenación adecuada del desarrollo urbano;
- V. Los mercados públicos municipales;
- VI. El rastro municipal;
- VII. La recolección y transporte de residuos sólidos de origen doméstico;
- VIII. El control, protección y mejoramiento del medio ambiente; y,
- IX. Los panteones municipales.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 27.- No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I. Registro Civil;
- II. La seguridad pública;
- III. Alumbrado Público;
- IV. El control y ordenación adecuada del desarrollo urbano;
- V. Los mercados públicos municipales; y,
- VI. El control, protección y mejoramiento del medio ambiente.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, de conformidad a los lineamientos señalados por la Constitución de la República, la propia del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas,

podrá concesionar a particulares la prestación de servicios públicos municipales que sean susceptibles de ello, con excepción de los contenidos en el artículo que antecede, los que invariablemente serán prestados y/o *administrativos* por el municipio.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, la declaración de creación de un nuevo servicio público Municipal, debiéndose determinar en el mismo acto si la prestación de ese nuevo servicio será susceptible de concesionarse a particulares.

ARTÍCULO 30.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 32.- La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de cualesquiera de sus miembros, previamente comisionados en Cabildo.

ARTÍCULO 33.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Cuando la necesidad pública que hubiera dado origen a la creación de un servicio público municipal, desaparezca, el Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá suprimirlo. Si la prestación de ese servicio público se encuentra concesionado, se retirará la concesión según las cláusulas de terminación de la misma.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 35.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

- I. El Municipio;
- II. Organismos descentralizados por el Municipio;
- III. El Municipio, coordinado con otros municipios;
- IV. El Municipio y el Estado;
- V. El Municipio en concurrencia con particulares;
- VI. Los particulares mediante concesión.

ARTÍCULO 36.- En la prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá coordinarse con:

- I. El Estado o, a través de éste, con la Federación;
- II. Con organismos descentralizados de carácter Estatal o Federal, cuando las leyes así lo permitan;
- III. En los casos en que se refieren las fracciones anteriores, podrán crearse organismos específicos; y,
- IV. Particulares sean personas físicas o morales.

ARTÍCULO 37.- Cuando el servicio público lo presten en concurrencia el Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo de la autoridad municipal, previa la adhesión de los particulares a la declaración que haga el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares, se otorgará por concurso y en ella se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas por el Ayuntamiento y comprenderán como mínimo lo siguiente.

- I. El servicio objeto de la concesión y la característica del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la revisión y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en la revisión;
- III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio cuyo goce se darán al concesionario en arrendamiento,
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de nueve años y se dará preferencia en igualdad de condiciones al concesionario original en caso de prórroga;
- V. Las tarifas que deberán percibirse del público usuario, determinando el beneficio al concesionario y al municipio, como base de futuras revisiones;

Dichas tarifas se establecerán de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1.- El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que sirvieron de base para fijar las tasas y, este previo estudio, las aprobará o modificará;
- 2.- Las tarifas una vez aprobadas por el Ayuntamiento, entrarán en vigor quince días naturales después de la fecha de publicación del acuerdo respectivo y sólo podrán ser modificadas por determinación del propio Ayuntamiento.
- VI. La participación que el concesionario debe de entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente del pago de derechos y del derecho de otorgamiento de la misma;

- VII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio;
- X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 39.- Cuando por naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta determinada, el Ayuntamiento se fijará oyendo el parecer del concesionario.

ARTÍCULO 40.- El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad.

ARTÍCULO 41.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia del concesionario.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admite ningún recurso.

ARTÍCULO 45.- Para la prestación de un servicio intermunicipal o en coordinación con alguna otra entidad pública, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el convenio, y en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas a través de los particulares.

ARTÍCULO 47.- Se considera que son instituciones particulares que prestan una utilidad pública, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos económicos propios con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

ARTÍCULO 48.- El reconocimiento municipal a estas instituciones de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleado municipal.

ARTÍCULO 49.- Las instituciones de utilidad pública creada por particulares, podrán recibir asesoría técnica y científica del Municipio en los casos en que éste determine y de acuerdo a las posibilidades del mismo.

ARTÍCULO 50.- Las instituciones de utilidad pública estarán bajo el control y supervisión de las autoridades Municipales, dentro de la esfera de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 51.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, con independencia de las concedidas por las Autoridades Federales o Estatales.

Así mismo se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para la realización de alguna obra que de cualquier forma afecte a la vía pública.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, por lo que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento de la Autoridad, so pena de cancelación, siendo nula la sesión.

ARTÍCULO 52.- La Autoridad Municipal no concederá nuevas anuencias para la apertura de bares o cantinas ni expendios por botella cerrada.

ARTÍCULO 53.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- La actividad de los particulares en formas distintas a la prevista en el artículo que antecede, requiere autorización expresa del órgano municipal competente, el que las otorgará solo cuando sea evidente el interés general.

ARTÍCULO 55.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 56.- Cuando las actividades de los particulares puedan tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, se otorgará autorización, licencia o permiso, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene y seguridad que determine la Autoridad Municipal o, en su caso, el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar ningún bien particular o del dominio público, ya sea con material, herramienta, vehículos o cualquier otro objeto.

ARTÍCULO 58.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas con características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal en los Reglamentos respectivos, pero en ningún caso deberán invadir en la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni escribirse en idioma extranjero.

Sólo se permitirá la escritura en idioma extranjero, en el anuncio de empresas o marca de productos de prestigio internacional.

ARTÍCULO 59.- La autoridad municipal concederá licencias para el ejercicio del comercio ambulante, pero no podrá autorizar el cambio de las existentes de los pueblos a la ciudad ni viceversa y los que funcionen en ambos, deberán hacerlo en zonas y bajo condiciones que dicha autoridad determine, alejándose de los centros educativos, de trabajo, deportivos o similares para niños y jóvenes.

El órgano municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, en sitios expresamente asignados a la actividad comercial ambulante, para que esta actividad no se desarrolle en el entorno de la zona restringida y protegida por la Ley.

ARTÍCULO 60.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de boletaje que el que permitan estos y con tarifas, programas, propaganda y cortes en la exhibición, previamente aprobados por el Ayuntamiento.

En los establecimientos abiertos al público, la tarifa correspondiente al cobro de derechos de admisión independientemente del cobro por consumo, se sujetará a la aprobación de la Autoridad Municipal y se regirá por la Ley respectiva.

ARTÍCULO 61.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará al siguiente horario.

De 9:00 a 21:00 horas, previa licencia o permiso, de lunes a sábado.

Funcionará sujetos a horarios especiales, los siguientes establecimientos.

- I. Las veinticuatro horas del día: hoteles, sitios para casas móviles, restaurantes, farmacias, sanatorios, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, talleres de carga y reparación de acumuladores, grúas, estacionamientos de vehículos y establecimientos de inhumaciones.

La Autoridad Municipal establecerá el calendario de guardias diarias que cubrirán las farmacias, boticas y droguerías establecidas en el territorio municipal, de igual forma se procederá en el caso de las refaccionarias automotrices, talleres de carga y reparación de acumuladores;

- II. Baños públicos, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes; sábados hasta las 22:00 y domingos hasta las 14:00 horas;
- III. Peluquerías, salones de belleza y de peinados, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo hasta las 18:00 horas;
- IV. Lecherías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías y recauderías, de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo; podrán a si mismo, funcionar dentro de dicho horario, las loncherías, taquerías y torterías;
- V. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de lunes a sábado, de las 6:00 a las 17:00 horas;
- VI. Expendios de materiales para construcción y madererías, de 8:00 a las 19:00 horas, de lunes a sábado;
- VII. Expendios de semillas y forrajes, tiendas de abarrotes, de las 8:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado;
- VIII. Dulcerías, establecimiento para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería, de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- IX. Agencias de automóviles, de la 9:00 a las 19:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de las 9:00 a las 13:00 horas;
- X. Billares de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
- XI. Mercados de las 7:00 a las 19:00 horas de lunes a sábados, y domingos de las 7:00 a las 21:00 horas;
- XII. Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, de las 17:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado. Ampliación de horario sólo con autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Las cantinas, bares, almacenes o depósitos, expendios, vinaterías, cervecerías, discotecas, cabaretes o centros nocturnos, regirán su horario por lo que al respecto establece la Ley relativa a la materia;
- XIV. Los establecimientos dedicados a la venta o renta de películas en videocasetes, de las 9:00 a las 21:00 horas, además deberán mantener separadas las películas según su contenido y clasificación y las ubicadas en el género erótico o pornográfico, se guardarán en un mueble especial fuera del alcance de los menores.

Este tipo de negociaciones, se ubicarán a una distancia mínima de 500 metros una de la otra, salvo en los centros comerciales.

ARTÍCULO 62.- El horario señalado en los artículos anteriores podrá ser ampliado cuando exista causa justificada, a juicio del Presidente Municipal, previo el pago correspondiente por el tiempo extra, además podrá concederse o negarse al comercio la licencia para abrir los domingos y días festivos, tomando en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que ellos reporten a la economía municipal.

ARTÍCULO 63.- Son días de cierre los festivos y de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, sin que por ningún motivo se pueda autorizar la apertura de los comercios que no sean de artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 64.- Los sitios en los mercados obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso, corresponden por su naturaleza a la autoridad municipal quien tendrá amplias facultades para cambiar a los vendedores de esos sitios, para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad y del propio municipio.

El Ayuntamiento está facultado para ordenar a los órganos municipales el control de la inspección y la fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos municipales.

ARTÍCULO 66.- Los órganos municipales tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento dictará el Reglamento de Administración Interna que regulará su funcionamiento, distribuyendo la competencia entre diversos órganos municipales.

Dicho Reglamento deberá ser publicado para su conocimiento general por parte de la población.

Cualquier conflicto de competencia será resuelto por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 68.- Son Autoridades Municipales.

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal

ARTÍCULO 69.- Son funcionarios públicos municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. Los Directores de Área;

ARTÍCULO 70.- Todos los órganos ejecutores y administrativos del municipio, se hallan bajo la dependencia del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 71.- Serán autoridades auxiliares: los delegados del Ayuntamiento, que actuarán en sus respectivas competencias territoriales, los sub-delegados y los Jefes de Sector o Sección y Jefes de Manzana. Estas autoridades dependerán directamente del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 72.- Los delegados, sub-delegados, jefes de sector y jefes de manzana, serán electos o nombrados mediante el procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 73.- Los delegados, sub-delegados, jefes de sección y de manzana, durarán en su cargo tres años pero podrán ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo por justa causa, nombrándose de inmediato en su lugar a los suplentes; en caso de no acudir éstos, se designarán nuevos, conforme a las disposiciones de este capítulo.

El desempeño de los cargos será honorífico.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.- Los órganos municipales pugnarán por la participación de los vecinos del municipio en la realización de las acciones que desarrolle, preferentemente en las tareas de supervisión, vigilancia y autogestión de los servicios públicos.

ARTÍCULO 75.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los vecinos, el Ayuntamiento queda facultado para organizarlos en la forma en que estime conveniente.

ARTÍCULO 76.- El uso de las instalaciones públicas, por parte de los vecinos y habitantes, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento, de entre los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad o de mayor representatividad de la comunidad, integrará una comisión de planificación y

desarrollo cuyas funciones serán elaborar planes, programas, estudios y recomendaciones para el más eficiente cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 78.- Esta comisión se integrará con un mínimo de tres personas y podrá tener tantas como se estime conveniente.

Sus miembros durarán en el cargo, que será honorífico tres años y podrán ser removidos libremente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 79.- Con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio, especialmente en las áreas de supervisión y vigilancia de los servicios públicos, se integrará en cada sector, delegación o sub-delegación, manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria un comité de participación social, sus miembros serán elegidos en forma libre y democrática por los habitantes de la circunscripción de que se trate.

CAPÍTULO IV DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 80.- Las Autoridades Municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones culturales, sociales y familiares, en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento está obligado a través de la Comisión de Planificación y Desarrollo y de los Comités de Participación Social, a cumplir con los fines marcados en el artículo que antecede.

CAPÍTULO V DE LAS RÉSTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 82.- Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Por lo que hace al estado del vehículo:
 - a). Tener silenciador en buenas condiciones, se prohíbe el uso de válvulas de escape, que permiten la emisión del sonido superior a 72 decibeles; y,
 - b). Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que las emanaciones no contaminen el aire.
- II. Por lo que toca al uso del vehículo:
 - a). No estacionarse por la noche en las calles impidiendo el aseo; de hacerlo así, serán retirados aun estacionamiento a costa del propietario poseedor; y,

- b). Todos los vehículos abandonados por su propietarios en la vía pública por más de siete días, que no estén en condiciones de uso, serán retirados a un estacionamiento a costa del propietario poseedor, lo mismo se observará en el caso de los vehículos que, estando en condiciones de uso, sean abandonados en la vía pública por más de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 83.- Los vehículos de propulsión no mecánica podrán transitar por las vías públicas provistos de la placa así como de luces, timbres o bocinas y neumáticos.

ARTÍCULO 84.- Los vehículos de propulsión mecánica y no mecánica, no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas y sitios análogos.

ARTÍCULO 85.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes a través de los medidores de tiempo u otro tipo de control, y el correspondiente reglamento de estacionamientos públicos y vialidad municipal.

ARTÍCULO 86.- Las autoridades municipales están facultadas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las carreteras, caminos, avenidas, calles y demás accesos viales de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 87.- El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y vecinos del Municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo al pago de derechos.

ARTÍCULO 88.- Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público, sean o no propiedad del Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por quien los haya originado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. De igual forma se procederá cuando con motivo de maniobras de carga o descarga de vehículos o de cualquier otra índole, derrame de líquidos o depósito de residuos sólidos que causen daños a la vía pública.

ARTÍCULO 89.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio deberán darles el uso que establezca para la zona el Plan de Desarrollo Municipal.

Quando el interés general así lo requiera, los lotes baldíos podrán ser bardeados por personal de la Presidencia Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, a costa del propietario, pudiéndose hacer uso del procedimiento económico coactivo para la recuperación de lo invertido.

ARTÍCULO 90.- Toda edificación construida sobre vía pública será demolida por la autoridad municipal, sin responsabilidad para el Ayuntamiento y a costa de quien haya edificado, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 91.- Para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, será el encargado de vigilar y sancionar las emisiones contaminantes con motivo del tránsito de vehículos y transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 92.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por contaminante toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera,

agua, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos. De la observancia de esta disposición se considera directamente responsables a los concesionarios, encargados o conductores del servicio público del transporte de pasajeros y a los gerentes, propietarios o encargados de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;
- II. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana y que originen daños a la flora y la fauna,
- III. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar filtros contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes,
- IV. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen rebase una intensidad de 65 decibeles, causando molestias a los demás vecinos y habitantes.

En los mercados por ningún concepto se autoriza el uso de aparatos particulares;
- V. Tirar basura o cualquier deshecho contaminante en vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público y de uso común comprendidos dentro del territorio municipal;
- VI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura y prolifere fauna dañina y en caso contrario, serán sancionados con multa sin perjuicio de preceder conforme lo dispone el artículo 89 del presente Bando;
- VII. Colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado;
- VIII. Faltar al respeto debido, a toda autoridad civil;
- IX. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policías, bomberos, ambulancias, establecimientos médicos o de asistencia pública;
- X. Escandalizar en la vía pública;
- XI. Llevar a cabo en lugares públicos actos obscenos, indignos o contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
- XII. Permitir los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, el consumo en el interior de los establecimientos o en un perímetro de cuando menos diez metros, contados del centro de la puerta exterior del local, si tuviere varias se tomará como referencia el centro de cada una de ellas;

- XIII. Queda prohibido a los locatarios de los mercados públicos y vendedores fijos, semifijos y ambulantes, la venta indiscriminada, especialmente a los menores de edad, de puñales, cuchillos, verdugillos, boxers, manoplas, macanas, ondas y demás objetos similares que puedan ser considerados armas punzo-cortantes o contundentes, de conformidad al contenido al Código Penal vigente en el Estado de Chiapas.

La violación a esta ordenanza se sancionara según lo dispuesto en el artículo 107 fracción XII de este Reglamento, independientemente de que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público, si de su actuación se desprende la comisión de un delito.

- XIV. Los propietarios de mascotas, o animales de trabajo, cualquiera que sea su género o especie, serán directamente responsables de los daños que éstos causen en bienes propiedad del municipio, los destinados a la prestación de un servicio público y las violaciones a los reglamentos respectivos;
- XV. Y lo demás que señale este Bando, los Reglamentos Municipales y otras disposiciones del Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 94.- Se considera en falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

ARTÍCULO 95.- Los menores de quince años que cometan infracciones al Bando, en ningún caso serán sancionados económicamente o con detención carcelaria.

En los casos de infracciones cometidas por menores de quince años de edad, éstos serán amonestados y sólo por reincidencia, se procederá a citar a su familia para orientarla y responsabilizarle del menor.

ARTÍCULO 96.- A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a éstos de fármacos que causen dependencia o adicción; entre otros, los volátiles inhalables como tiner, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes; análogamente se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 97.- Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 98.- El recurso de revocación se interpondrá contra los actos o acuerdos de cualquier Autoridad Municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro

de un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

ARTÍCULO 99.- El recurso de revisión se interpondrá contra actos que dicte el Presidente Municipal al resolver sobre los recursos de revocación que se intenten contra sus autos o acuerdos.

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 100.- La interposición de los recursos señalados, suspenden la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo recurso, siempre y cuando se garantice el pago de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 101.- Los recursos se deben interponer por escrito y deben contener:

- I. El documento o documentos que legitimen al promovente;
- II. La narración sucinta de los hechos en que funde su petición y los preceptos legales que estime violados; y,
- III. Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición.

ARTÍCULO 102.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término de ley, la Autoridad Municipal respectiva determinará si con los documentos y pruebas aportados se demuestra el interés jurídico, y los conceptos de agravio; en caso contrario se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 103.- Las autoridades ante las que se presentó el recurso en los casos en que éste haya sido interpuesto dentro del término de cinco días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas, deberán emitir su resolución en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 104.- La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas de la autoridad que conoció del recurso.

ARTÍCULO 105.- Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, las autoridades municipales en este caso, dictarán un nuevo acuerdo apegado a la ley.

ARTÍCULO 106.- Contra los actos o acuerdos de las autoridades municipales no procederá ningún otro recurso que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal o en este Bando.

CAPÍTULO III DE LAS DETERMINACIONES DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 107.- Las infracciones o faltas contenidas en este Bando, independientemente de las que marque la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos, serán sancionados en los términos siguientes:

- I. De una a dos cuotas al artículo 19 fracción II, incisos e) y g);
- II. De una a tres cuotas a los artículos: 19 fracción II incisos h), l) y n); 84, 90, 93 fracción I;
- III. De una o cuatro cuotas al artículo 19 fracción II, incisos f) e i); 51 segundo párrafo; 55; 76; 82 fracciones I y II; 83; 84; y 93 fracciones II y IV;
- IV. De una a trece cuotas al artículo 89;
- V. De quince a ciento veinte cuotas al artículo 96;
- VI. De tres a treinta y nueve cuotas al artículo 88;
- VII. Las infracciones cometidas al artículo 93 fracciones II, V y VI, serán sancionadas según lo dispuesto por el Reglamento de Aseo Público Municipal;
- VIII. De siete a sesenta y cinco cuotas a los artículos: 19 fracción II, incisos j), k); 53; 56; 58; 61; 63;
- IX. De siete a ciento treinta cuotas al artículo 60;
- X. De diez a sesenta cuotas al artículo 11, tercer párrafo;
- XI. De trece a ciento treinta cuotas y clausura al artículo 51 primer párrafo; artículo 91, sin perjuicio, en éste último caso, de que se ordene el retiro de la circulación del vehículo contaminante;
- XII. De siete a sesenta y cinco cuotas, cancelación de licencia y clausura de la negociación, artículo 51, tercer párrafo;
- XIII. De una a siete cuotas y decomiso de bienes u objetos al artículo 59;
- XIV.- De una a siete cuotas y decomiso de bienes u objetos al artículo 57, 93, fracción VII;
- XV.- De diez a quince cuotas al artículo 93 fracciones VIII, X, XI; y,
- XIV.- De diez a sesenta y cinco cuotas al artículo 93 fracciones IX y XII. En el caso de ésta última fracción, además con la clausura o cancelación en su caso de reincidencia.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por cuota el equivalente a un día de salario mínimo general, vigente en el Municipio al momento de cometerse la infracción o falta.

ARTÍCULO 108.- La calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones que proceda se hará por el Presidente Municipal, como órgano ejecutor del Ayuntamiento o el Departamento o servidor público que el determine.

ARTÍCULO 109.- Para la calificación de las sanciones deberá observarse lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República, corriendo a cargo del presunto infractor el probar que se encuentra el supuesto normativo contenido en dicho precepto. Para efectos de lo anterior solamente se admitirá la prueba documental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Desde esa fecha queda abrogado el anterior Bando Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para su debida difusión publíquese el presente bando en cinco lugares de mayor afluencia vecinal y en los estrados de éste H. Ayuntamiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Jitotol, Chiapas; a los 19 días del mes de julio de 2011.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JITOTOL, CHIAPAS
2011-2012**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JITOTOL, CHIAPAS**

C. LEANDRO LUBER LÓPEZ TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. PROF. JUAN RUIZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ROBERTO LÓPEZ DÍAZ, 1ER. REGIDOR PROPIETARIO.- C. MARCOS DÍAZ LÓPEZ, 2DO. REGIDOR PROPIETARIO.- C. FRANCISCO ROJAS ROJAS, 3ER. REGIDOR PROPIETARIO.- C. PETRONA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 4A. REGIDORA PROPIETARIA.- C. HUMBERTO PÉREZ PÉREZ, 5TO. REGIDOR PROPIETARIO.- C. ANASTASIA JUÁREZ GUTIÉRREZ, 6TA. REGIDORA PROPIETARIA.- C. ENOC NÚÑEZ CRUZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. MIGUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. LIC. CECILIO ROLANDO MOLINA BALCÁZAR.- SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Publicación No. 0108-C-2012

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS
PERÍODO 2011-2012**

EL C. ING. JUAN LUIS VIDAL AVENDAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN VI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 FRACCIÓN II, 146 AL 157, 160 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN EL ACTA NÚMERO CUATRO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OTORGA AL MUNICIPIO PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO LA FACULTAD DE APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS CONCEDE EN SU ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I, A LOS AYUNTAMIENTOS EJERCER LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES BAJO LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN EN BUSCA DE INTEGRAR DE FORMA COHERENTE LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO CON LAS DE LA POBLACIÓN, REQUIERE DE UN MARCO NORMATIVO QUE PERMITA ATENDER Y ENFRENTAR EL COMPROMISO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRIDAD Y RESPETO DE TODOS LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES DE NUESTRO MUNICIPIO.

POR LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS ME PERMITO SOMETER ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO DE POLICÍA**

ARTÍCULO 1°.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL MUNICIPIO, SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBERÁN VIGILAR SU ESCRITO CUMPLIMIENTO E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN ÉL SE PREVÉN.

ARTÍCULO 2°.- ESTE BANDO TIENE POR OBJETO:

REGULAR LA ORGANIZACIÓN, LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS POLICÍAS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ESTABLECER LAS NORMAS GENERALES BÁSICAS PARA LOGRAR UNA MEJOR ORGANIZACIÓN ENTRE LA CIUDADANA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL.

ORIENTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PARA UNA GESTIÓN EFICIENTE DEL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES.

ARTÍCULO 3°.- EL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL, QUE ES SOCOLTENANGO; LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO ES LA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES Y LAS COLINDANCIAS QUE ACTUALMENTE SE LE RECONOCEN.

EL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS; SE UBICA EN LAS COORDENADAS 16°14' 33" Y EN LAS COORDENADAS DE 92° 20'57", CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- I. **AL NORTE** CON LAS ROSAS Y COMITAN DE DOMÍNGUEZ.
- II. **AL SUR** CON LA CONCORDIA Y CHICOMUSELO.
- III. **AL ESTE** CON TZIMOL.
- IV. **AL OESTE** CON VENUSTIANO CARRANZA.

ARTÍCULO 4°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, EL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE DIVISIÓN TERRITORIAL:

EJIDOS, COLONIAS, RANCHERÍAS, ETCÉTERA

MUNICIPIO	NÚM. LOC.	NOM. DE LA LOCALIDAD	LONGITUD	ALTITUD
SOCOLTENANGO	0000	TOTAL MUNICIPAL		
SOCOLTENANGO	0001	SOCOLTENANGO	922102	161435
SOCOLTENANGO	0002	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ (OJO DE AGUA).	922115	161538
SOCOLTENANGO	0003	EL BAJÍO SAN LAZARITO	922100	160924

SOCOLTENANGO	0007	NUEVO SAN SEBASTIÁN LA CANDELARIA	922704	161220
SOCOLTENANGO	0008	EL SANTUARIO II (CAÑA COSTILLA)	922437	160734
SOCOLTENANGO	0009	SAN ANTONIO CRUCILÁ	922447	161425
SOCOLTENANGO	0012	LOS HORCONES	922934	160702
SOCOLTENANGO	0013	SANTA CRUZ JOTOLÁ	922003	161306
SOCOLTENANGO	0017	UNIÓN GUADALUPE	921833	161210
SOCOLTENANGO	0020	PAJALPIT	922403	161439
SOCOLTENANGO	0022	LA PRIMAVERA	922114	160618
SOCOLTENANGO	0023	DOCTOR SAMUEL LEÓN BRINDIS	922115	160629
SOCOLTENANGO	0024	SAN ANTONIO COPALAR	921935	160710
SOCOLTENANGO	0025	SAN FRANCISCO EL CERECILLO	922710	160557
SOCOLTENANGO	0027	ANEXO LAS ROSAS GUADALUPE	922014	160910
SOCOLTENANGO	0028	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JESÚS HERNÁNDEZ)	992109	160649
SOCOLTENANGO	0029	OJO DE AGUA SANTA CRUZ	922058	161504
SOCOLTENANGO	0031	EL SANTUARIO	922620	160659
SOCOLTENANGO	0033	TIERRA BLANCA	922420	161248
SOCOLTENANGO	0035	TRAPICHE DOLORES	922121	161449
SOCOLTENANGO	0036	TZINIL	921920	161527
SOCOLTENANGO	0038	SANTA MARÍA	923024	160702
SOCOLTENANGO	0039	EL TRAPICHITO (LOS CIMIENTOS)	921942	161131
SOCOLTENANGO	0040	UNIÓN CAMPESINA	922144	160953
SOCOLTENANGO	0041	LÁZARO CÁRDENAS	922124	160939
SOCOLTENANGO	0042	BENITO JUÁREZ	922401	161032
SOCOLTENANGO	0043	EMILIANO ZAPATA	922508	161105
SOCOLTENANGO	0044	FRANCISCO VILLA	922231	161228
SOCOLTENANGO	0045	JORGE DE LA VEGA DOMÍNGUEZ	922302	161238
SOCOLTENANGO	0046	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	922411	161242
SOCOLTENANGO	0048	CHIHUAHUA	922425	161343
SOCOLTENANGO	0050	NUEVO TAMAULIPAS	922523	161408
SOCOLTENANGO	0051	ESTRELLA ROJA	922635	161219
SOCOLTENANGO	0052	SAN VICENTE PAUCHIL CHANIVAL	922516	161405
SOCOLTENANGO	0059	LA JOYA	922140	161434
SOCOLTENANGO	0062	SAN AGUSTÍN EL PORVENIR	922205	160958
SOCOLTENANGO	0067	BUENA VISTA JOCOTAL (EL JOCOTE)	922240	161350
SOCOLTENANGO	0069	28 DE SEPTIEMBRE	922520	161350
SOCOLTENANGO	0072	NUEVA REFORMA AGRARIA	922336	161232
SOCOLTENANGO	0083	LA MESA	921838	161252
SOCOLTENANGO	0085	EL BANCO	921851	161149
SOCOLTENANGO	0086	SAN PEDRO TUNIMAL	922003	161204
SOCOLTENANGO	0088	LAS DELICIAS DEL CARMEN (MUMUNTIC)	922058	161244
SOCOLTENANGO	0090	LA PLANADA	922010	161236
SOCOLTENANGO	0091	POTRERO FELIPE EL MALUQUE	922227	161229
SOCOLTENANGO	0092	SAN PEDRO TIERRA BLANCA	922300	161251
SOCOLTENANGO	0094	PORVENIR TIERRA BLANCA (MONTE SINAI)	922401	161242
SOCOLTENANGO	0095	SAN JOSÉ TIERRA BLANCA	922420	161251
SOCOLTENANGO	0098	PERLAS DE SAN ANTONIO	922231	161233

SOCOLTENANGO	0102	NUEVO ZACUALPA (LA ROCA)	922408	161422
SOCOLTENANGO	0103	SAN MIGUEL SOTIC	922218	161564
SOCOLTENANGO	0104	EL CARMEN CHAMENA	922300	161604
SOCOLTENANGO	0111	SANTA ELENA BUENA VISTA	922452	161108
SOCOLTENANGO	0114	SAN JOSÉ (SAN JOSÉ EL ALTO)	922102	1605526
SOCOLTENANGO	0121	VICTORIA TIERRA BLANCA	922431	161253
SOCOLTENANGO	0122	ROSARIO TIERRA BLANCA	922435	161247
SOCOLTENANGO	0129	EL SABINAL	921722	161107
SOCOLTENANGO	0131	SAN VICENTE	922625	161113
SOCOLTENANGO	0135	SAN LUIS	922625	161113
SOCOLTENANGO	0137	LAS BUGAMBILIAS	922107	161459
SOCOLTENANGO	0139	SAN ANTONIO EL SAUZAL	922426	161300
SOCOLTENANGO	0141	LAGUNA DE DOLORES	921916	155814
SOCOLTENANGO	0142	MIAMI	922646	160545
SOCOLTENANGO	0164	NUEVO CHEJEL	921712	155636
SOCOLTENANGO	0167	LA HACIENDITA	922011	161250
SOCOLTENANGO	0171	PUERTO RICO	921516	155606
SOCOLTENANGO	0173	SANTA RITA AGUA ESCONDIDA	922133	161505
SOCOLTENANGO	0174	VISTA HERMOSA SHOCTIC (LAS ÁGUILAS)	922552	160929
SOCOLTENANGO	0175	LA CEIBA	922108	161400
SOCOLTENANGO	0176	LAS PALMAS SANTA CRUZ	922350	161423
SOCOLTENANGO	0178	NUEVE DE MARZO	922545	161414
SOCOLTENANGO	0181	CONSTITUCIÓN VEINTISIETE	922312	161225
SOCOLTENANGO	0182	DOLORES HIDALGO	922147	161505
SOCOLTENANGO	0183	LAS BUGAMBILIAS	921814	155809
SOCOLTENANGO	0185	NUEVO JERUSALÉN CASCAJAL	922430	161533
SOCOLTENANGO	0186	BUENA VISTA	922033	161454
SOCOLTENANGO	0187	CINCO DE MAYO	92058	161457
SOCOLTENANGO	0188	LAS GUAYABAS	922128	161409
SOCOLTENANGO	0189	LOS LAURELES	922245	161358
SOCOLTENANGO	0191	MIRAMAR	921407	155840
SOCOLTENANGO	0193	LAS PALMAS	922027	161358
SOCOLTENANGO	0195	SANTA EVANGELINA	922512	161113
SOCOLTENANGO	0197	TIERRA Y LIBERTAD	921718	160034
SOCOLTENANGO	0200	MONTE SINÁI (LIMONARCITO)	921842	160848
SOCOLTENANGO	0201	NUEVA FLORESTA	921646	160727
SOCOLTENANGO	0202	SAN NICOLÁS	921923	160841
SOCOLTENANGO	0203	LORENA	922226	161227
SOCOLTENANGO	0204	SANTA ROSALÍA	922105	161523
SOCOLTENANGO	9998	LOCALIDAD DE UNA VIVIENDA		
SOCOLTENANGO	9999	LOCALIDADES DE DOS VIVIENDAS		

ARTÍCULO 5°.- EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO, OBLIGA DIRECTAMENTE A LAS PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS 18 AÑOS DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO. POR LOS MENORES DE 18 AÑOS E INIMPUTABLES,

RESPONDERÁN QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, SUS TUTORES O QUIENES LOS TENGAN BAJO SU INMEDIATO CUIDADO.

TODA PERSONA QUE EN FORMA TRANSITORIA SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADA A RESPETAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A TODA PERSONA FAVORECERÁ LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LA FALTA O INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTE, EN TANTO NO SE DEMUESTRE SU CULPABILIDAD.

ARTÍCULO 6°.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LAS SIGUIENTES:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SÍNDICO MUNICIPAL.

EL JUEZ MUNICIPAL.

EL COMANDANTE DE POLICÍAS.

AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FACULTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PARA TAL FIN, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE
SOCOLTENANGO, CHIAPAS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 7°.- SERÁN CONSIDERADOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, LAS PERSONAS QUE TENGAN CUANDO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA EFECTIVA Y CON DOMICILIO ESTABLECIDO DENTRO DEL MUNICIPIO CON EL ÁNIMO DE PERMANECER EN EL MISMO, O LOS QUE ANTES DE ESTE TÉRMINO HAYAN MANIFESTADO EXPRESAMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD.

ARTÍCULO 8°.- SERÁN CONSIDERADOS HABITANTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDAN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL ¿Y QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA VECINDAD?

ARTÍCULO 9°.- LOS VECINOS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. UTILIZAR LOS SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y LOS BIENES DE USO COMÚN EN LA FORMA QUE DETERMINE ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS.
- II. EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO PRESENTAR INICIATIVAS DE ÉSTOS EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- III. INCORPORARSE A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE SERVICIO SOCIAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE BENEFICIO COLECTIVO EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.
- IV. RECIBIR INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES MEDIANTE PETICIÓN POR ESCRITO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.
- V. ACUDIR ANTE EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN VECINAL AL QUE CORRESPONDA O ANTE CUALQUIER ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON EL FIN DE SER AUXILIADOS.
- VI. PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES:

INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTÉN DETERMINADOS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

INSCRIBIR EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL QUE SEÑALA EL CÓDIGO RESPECTIVO.

PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES EN LOS CASOS DE CUALQUIER SINIESTRO EN QUE EXISTA UN PELIGRO INMINENTE PARA LA COLECTIVIDAD, EN LOS QUE SE HAGA NECESARIA UNA DEFENSA COMÚN DE LA POBLACIÓN.

RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS MISMAS.

CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

AUXILIAR A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y A QUIENES DE ELLAS DEPENDAN, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y RESTABLECIMIENTO DEL MISMO EN CASO DE SER ALTERADO; CUANDO SE SOLICITE AUXILIO, DESEMPEÑAR CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.

ATENDER A LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LES HAGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CONTRIBUIR A LA LIMPIEZA, ORNATO Y MORALIDAD DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA.

CUIDAR DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

PROPORCIONAR, SIN DEMORA Y CON TODA VERACIDAD, LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS Y DE OTRO GÉNERO QUE ESPECIALMENTE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES PARA LAS QUE FUERON NOMBRADOS.

FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL, CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES QUE SE LES ENCOMIENDE.

PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ASUNTOS PROPIOS DEL COMITÉ VECINAL DE SU COLONIA, BARRIO, ETCÉTERA.

CANALIZAR A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LAS INCONFORMIDADES Y PETICIONES.

LAS DEMÁS QUE LES IMPONGA ESTE BANDO Y CUALQUIERA OTRA LEY U ORDENAMIENTO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11.- LOS PADRES Y TUTORES, O PERSONAS QUE POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO OSTENTEN LA REPRESENTACIÓN DE MENORES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILLOS EN EDAD ESCOLAR A LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS INCORPORADAS, PARA OBTENER LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIOS, Y CUIDAR QUE ASISTAN A LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TÍTULO SEGUNDO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, FUNCIONARÁ UN CUERPO DE POLICÍAS PREVENTIVAS QUE ESTARÁN AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES. AQUELLA ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN LOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.

EL EJECUTIVO FEDERAL TENDRÁ EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS LUGARES DONDE RESIDA HABITUAL O TRANSITORIAMENTE.

ARTÍCULO 13.- EL CUERPO DE POLICÍA ESTARÁ CONSTITUIDO DE ACUERDO CON LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, CONSIDERANDO LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS QUE PERMITA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 14.- EN EL MUNICIPIO HABRÁ POR LO MENOS UNA COMANDANCIA DE POLICÍA, A CARGO DE UN DIRECTOR.

ARTÍCULO 15.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CUERPO DE POLICÍA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 16.- LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, PROCURARÁN LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y PACÍFICA ENTRE LOS HABITANTES, PRESERVANDO EL ORDEN PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PAZ SOCIAL; ASÍ COMO LA COORDINACIÓN RECÍPROCA CON LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS, QUE PARA TAL EFECTO, ESTABLECE LA LEY GENERAL DE POLICÍAS PREVENTIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 17.- TODO MIEMBRO DE LA POLICÍA DEBERÁ SER RESPETUOSO CON SUS SUPERIORES, IGUALES Y PÚBLICO EN GENERAL, Y ESTARÁ OBLIGADO, SI PARA ELLO FUERE REQUERIDO, A PROPORCIONAR SU NOMBRE Y NÚMERO A CUALQUIER PERSONA QUE SE LO SOLICITE.

ARTÍCULO 18.- LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS DEL MUNICIPIO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, FUNCIONARÁN COMO POLICÍA PREVENTIVA, SUJETÁNDOSE ESTRICTAMENTE AL CAMPO DE ACCIÓN QUE LE CORRESPONDA, SIN QUE PUEDAN:

ADOPTAR FACULTADES QUE NO LE CORRESPONDAN, NI SANCIONAR A LAS PERSONAS DETENIDAS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, JUEZ MUNICIPAL U OTRA AUTORIDAD.

DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS CORRECCIONALES QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES, COMPETE A OTRAS AUTORIDADES, A MENOS DE QUE SEA A PETICIÓN POR ESCRITO Y EN AUXILIO DE ELLAS.

EXIGIR O RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA, NI A TÍTULO DE ESPONTÁNEA GRATIFICACIÓN O RECOMPENSA, CANTIDAD O DÁDIVA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE POLICÍAS.

COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZAS Y RETENER O EXTRAVIAR LOS OBJETOS RECOGIDOS A LOS INFRACTORES O CONSIGNADOS.

LIBRAR ÓRDENES DE APREHENSIÓN DE PROPIA AUTORIDAD.

PRACTICAR CATEOS O VISITAS DOMICILIARIAS, SI NO ES EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUMPLIÉNDOSE CON LOS REQUISITOS QUE PREVIENEN LAS LEYES.

PONER AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE PERSONA O AUTORIDAD NO COMPETENTE PARA CONOCER RESPECTO DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

ORDENAR FUERA DE SU MUNICIPIO, SERVICIOS DEL PERSONAL DE POLICÍA MUNICIPAL A SU CARGO.

REALIZAR FUNCIONES DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA Y ASEGURAMIENTOS DE MIGRANTES INDOCUMENTADOS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LAS AUTORIDADES DE MIGRACIÓN LO SOLICITEN DE MANERA EXPRESA O EN LOS CASOS EN QUE EXISTA FLAGRANCIA, ES DECIR SE DETECTE AL TRAFICANTE DE PERSONAS.

RETENER A UNA PERSONA POR TIEMPO EXCESIVO SIN PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

NEGARSE A COLABORAR CON OTRAS CORPORACIONES POLICÍACAS CUANDO SEA NECESARIA LA COORDINACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 19.- ES OBLIGACIÓN DE TODO EL PERSONAL DE POLICÍA CONOCER EL PRESENTE BANDO Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA, SIN QUE SU DESCONOCIMIENTO SEA EXCUSA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA.

ARTÍCULO 20.- LA POLICÍA EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS; EN TODO CASO, RESPETARÁ LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO, AL CUAL SOLO PODRÁ PENETRAR EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 21.- CUANDO ALGÚN PRESUNTO INFRACTOR O DELINCUENTE SE REFUGIE EN CASA HABITACIÓN, LA POLICÍA NO PENETRARÁ EN ELLA SINO CON PERMISO DEL DUEÑO O MEDIANTE ORDEN POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; MIENTRAS SE OBTENGA LA ORDEN RESPECTIVA, LIMITARÁ SU ACCIÓN A VIGILAR LA CASA, A FIN DE IMPEDIR QUE ESCAPE EL ALUDIDO.

ARTÍCULO 22.- LA POLICÍA EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVÉ LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, PODRÁ PRESENTAR PARA INVESTIGACIÓN, A TODA PERSONA SOBRE QUIEN RECAIGA SOSPECHAS DE QUE HA COMETIDO O TRATA DE COMETER ALGÚN DELITO O INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 23.- DE TODA APREHENSIÓN REALIZADA POR EL CUERPO DE POLICÍA, SE LEVANTARÁ ACTA PORMENORIZADA QUE CONTENDRÁ LA RELACIÓN DE LOS HECHOS, TAL Y COMO HAYAN ACONTECIDO, SERÁ SUSCRITA POR LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO, POR SU JEFE INMEDIATO, ASÍ COMO POR LOS AFECTADOS EN SU CASO, Y SE REMITIRÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE JUNTO CON EL DETENIDO.

ADEMÁS DEL ACTA REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CUERPO DE POLICÍA DEBERÁ LEVANTAR POR ESCRITO UN INVENTARIO DE LOS OBJETOS QUE SE LES HAYAN RECOGIDO A LOS APREHENDIDOS, MISMO QUE SERÁ SUSCRITO POR LOS ELEMENTOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL ACTO, SU JEFE INMEDIATO, Y POR LOS AFECTADOS EN SU CASO, DANDO COPIA DE TAL CONSTANCIA A LAS PERSONAS DETENIDAS, QUEDANDO UNA COPIA EN LAS OFICINAS DE LA COMANDANCIA Y ENTREGANDO EL INVENTARIO ORIGINAL A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU DEBIDO RESGUARDO.

ARTÍCULO 24.- DE LAS NOVEDADES OCURRIDAS, DETENCIONES HECHAS E INFRACCIONES LEVANTADAS EN EL DÍA, POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA, EL COMANDANTE RENDIRÁ UN INFORME PORMENORIZADO DIARIAMENTE, DEL CUAL ENTREGARÁ UNA COPIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS PRIMERAS HORAS HÁBILES DEL DÍA SIGUIENTE.

ARTÍCULO 25.- EL JEFE INMEDIATO DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA, AL RECIBIR DE ÉSTOS A CUALQUIER CONSIGNADO, HARÁ CONSTAR INMEDIATAMENTE EN EL LIBRO DE INGRESOS DE DETENIDOS, EL NOMBRE DE LA PERSONA CONSIGNADA, JUNTO CON SU DOMICILIO Y DEMÁS GENERALES, CUANDO ESTO SEA POSIBLE, ASÍ COMO LA HORA Y EL LUGAR EN QUE FUE DETENIDO, LA INFRACCIÓN, EL NÚMERO DEL AGENTE QUE LO REMITIÓ, Y CUALQUIER OBSERVACIÓN QUE ESTIME CONDUCTENTE; UNA VEZ HECHO ESTO, LO PONDRÁ DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ARTÍCULO 26.- LAS PERSONAS QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUEDEN DETENIDAS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ENTREGARÁN A QUIEN INDIQUEN, QUE SEA DE SU FAMILIA O DE SU CONFIANZA, O AL CABO DE PUERTAS, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, LOS OBJETOS, ÚTILES, DINERO, ETC., QUE LLEVEN EN SU PODER, SALVO CUANDO SE TRATE DE OBJETOS CUYA PORTACIÓN ESTE PROHIBIDA POR LA LEY, PUES ENTONCES SE ENTREGARÁN AL COMANDANTE PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR; DE TODOS MODOS AQUÉL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR A CAMBIO DE LAS COSAS QUE RECOGIERE, UN RECIBO DETALLADO, SIENDO MOTIVO DE RESPONSABILIDAD EL NO EXPEDIR TAL RECIBO O NO INCLUIR EN ÉSTE, CUALQUIER SUMA U OBJETO RECOGIDO.

ARTÍCULO 27.- HECHA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, LA CALIFICACIÓN QUE PROCEDA DE LA INFRACCIÓN AL PRESENTE BANDO, EL COMANDANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL DETENIDO SOBRE LA SANCIÓN QUE SE LE HAYA IMPUESTO Y RECOGER EL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE HA DE EXTENDÉRSELES, O COMPURGAR EL ARRESTO RELATIVO QUE SE LE HAYA FIJADO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, PUEDA SALIR LIBRE CUBRIENDO EL EQUIVALENTE RELATIVO A LAS HORAS FALTANTES PARA CUMPLIR LA TOTALIDAD DE TAL ARRESTO.

ARTÍCULO 28.- CUANDO UN INFRACTOR DE ESTE ORDENAMIENTO SOLICITE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADO, LE SERÁ CONCEDIDA SIEMPRE QUE OTORQUE FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O SIEMPRE QUE POR ÉL RESPONDA PERSONA IDÓNEA, SOLVENTE Y DE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO, QUE SE

CONSTITUYA EN FIADOR PARA PRESENTAR A SU FIADO A LA HORA QUE SE FIJE O EN SU CASO, PAGAR LA MULTA A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA INFRACCIÓN COMETIDA, SIEMPRE Y CUANDO EL DELITO SEA DEL ORDEN DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- EL COMANDANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR DIARIAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, COPIA AUTORIZADA DE LAS CONSTANCIAS QUE LEVANTE O EXPIDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, INFORMÁNDOLE RESPECTO A LA CALIFICACIÓN O CONSIGNACIÓN A QUE SE HIZO ACREEDOR CADA DETENIDO Y SI PAGÓ LA MULTA O CUMPLIÓ CON LA SANCIÓN QUE SE LE HAYA IMPUESTO, ASÍ COMO CUALQUIER OBSERVACIÓN QUE ESTIME CONDUCTENTE.

ARTÍCULO 30.- EL PERSONAL DE LA POLICÍA ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE LOS CUSTODIOS, SERÁN LOS INMEDIATOS RESPONSABLES DEL CUIDADO DE LOS RECLUSOS O DETENIDOS, Y DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR CONTIENE ESTE BANDO, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LE CONCIERNEN.

ARTÍCULO 31.- SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA QUE TENGA LA CUSTODIA DE LOS RECLUSOS O DETENIDOS, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

RECIBIR EN CALIDAD DE DETENIDOS SOLAMENTE A INDIVIDUOS QUE SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PARA CUYO EFECTO EXIGIRÁN DE QUIEN CORRESPONDA LA ORDEN ESCRITA CORRESPONDIENTE.

NO EJECUTARÁN, NI PERMITIRÁN QUE SE EJECUTEN EN EL INTERIOR DE LAS CARCELES A SU CARGO, ACTOS DE MUTILACIÓN Y DE INFAMIA, MARCAS, AZOTES, PALOS, NI TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NO PODRÁN PONER EN LIBERTAD A NINGÚN DETENIDO SIN LA ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRE.

IMPEDIR QUE SE INTRODUCAN A LAS CÁRCELES ARMAS, CUALQUIER INSTRUMENTO QUE SUPLA A ÉSTAS, BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS O ENERVANTES, DEBIENDO TENER ESPECIAL CUIDADO DE QUE SE CONSERVE EL ORDEN EN EL INTERIOR DE LA CARCEL, MISMO AL QUE VIGILARÁN CONSTANTEMENTE.

EN CASO DE ENFERMEDAD DE UNO O VARIOS DETENIDOS, DARÁN INMEDIATO AVISO AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO AL MÉDICO ADSCRITO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ADEMÁS RENDIRÁN NOTICIA DIARIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SOBRE LA ENTRADA Y SALIDA DE DETENIDOS Y DEMÁS NOVEDADES QUE OCURRAN DURANTE LA CUSTODIA DE LOS RECLUSOS O DETENIDOS.

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO AL CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 32.- PARA INGRESAR A LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO, SE REQUERIRÁ:

SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO Y CONTAR CON UN AÑO DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO.

CONTAR CON SECUNDARIA TERMINADA.

TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, PARA EL CASO DE COMANDANTE Y DE DIECIOCHO PARA LOS DEMÁS ELEMENTOS POLICIALES.

ACREDITAR LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA DEL ÓRGANO FACULTADO PARA SU APLICACIÓN.

HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR.

PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA DEPENDENCIA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.

CARTA DE ANTECEDENTES PENALES.

CARTA DE ANTECEDENTES LABORALES NO NEGATIVOS EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**CAPÍTULO III
DE LA PERMANENCIA EN EL CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 33.- PARA PERMANECER EN LA PLANTILLA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, LOS ELEMENTOS POLICIALES DEBERÁN ASISTIR A PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO O ESPECIALIZACIÓN; SOMETERSE Y APROBAR EN SU CASO, EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA, FÍSICOS, TOXICOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS, SOCIOECONÓMICOS, DACTILOSCÓPICOS Y DE CONOCIMIENTO; PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y EN GENERAL, CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LES ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LOS POLICÍAS**

ARTÍCULO 34.- SON PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LOS POLICÍAS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, LOS SIGUIENTES:

EJERCER SU FUNCIÓN CON ABSOLUTO RESPETO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ACTUAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZÓN DE RAZA, RELIGIÓN U OPINIÓN.

ACTUAR CON INTEGRIDAD Y DIGNIDAD.

SUJETAR SU ACTUACIÓN PROFESIONAL A LOS PRINCIPIOS DE JERARQUÍA Y SUBORDINACIÓN; EN NINGÚN CASO, LA OBEDIENCIA DEBIDA PODRÁ AMPARAR ÓRDENES QUE ENTRAÑEN LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE MANIFIESTA O CONSTITUYAN DELITO O SEAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

COLABORAR CON LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

IMPEDIR EN EL EJERCICIO DE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL, CUALQUIER PRÁCTICA ABUSIVA, ARBITRARIA O DISCRIMINATORIA QUE ENTRAÑE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

OBSERVAR EN TODO MOMENTO UN TRATO CORRECTO Y ESMERADO EN SUS RELACIONES CON LOS CIUDADANOS, A QUIENES PROCURARÁN AUXILIAR Y PROTEGER SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO ACONSEJEN O FUEREN REQUERIDOS PARA ELLO. EN TODAS SUS INTERVENCIONES PROPORCIONARÁN INFORMACIÓN CUMPLIDA Y TAN AMPLIA COMO SEA POSIBLE, SOBRE LAS CAUSAS Y FINALIDAD DE LAS MISMAS.

EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN ACTUAR CON LA DECISIÓN NECESARIA, Y SIN DEMORA CUANDO DE ELLO DEPENDA EVITAR UN DAÑO GRAVE, INMEDIATO E IRREPARABLE; RIGIÉNDOSE AL HACERLO POR LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA, OPORTUNIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS A SU ALCANCE.

SOLAMENTE DEBERÁN UTILIZAR LAS ARMAS EN LAS SITUACIONES EN QUE EXISTA UN RIESGO RACIONALMENTE GRAVE PARA SU VIDA, SU INTEGRIDAD FÍSICA O LA DE TERCERAS PERSONAS O EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN SUPONER UN GRAVE RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LOS GOBERNADOS.

**CAPÍTULO V
DE LOS PRINCIPIOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR
EN EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS**

ARTÍCULO 35.- LOS PRINCIPIOS QUE OBSERVARÁN LOS ELEMENTOS POLICIALES, EN EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS, SON LOS SIGUIENTES:

LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA DEL MUNICIPIO, DEBERÁN IDENTIFICARSE DEBIDAMENTE COMO TALES, EN EL MOMENTO DE EFECTUAR UNA DETENCIÓN.

VELARÁN POR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS A QUIENES DETUVIEREN O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y RESPETARÁN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

DARÁN CUMPLIMIENTO Y OBSERVARÁN CON LA DEBIDA DILIGENCIA LOS TRÁMITES, PLAZOS Y REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE, CUANDO SE PROCEDA A LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA.

ÚNICAMENTE EN CASOS EXTREMOS PODRÁN HACER USO DE LA FUERZA FÍSICA O DE LAS ARMAS PARA REPELAR AGRESIONES VIOLENTAS QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA DE LAS PERSONAS.

DESPUÉS DE EFECTUADA LA DETENCIÓN, DEBERÁN PONER EN FORMA INMEDIATA AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPÍTULO VI DE LOS PRINCIPIOS PROFESIONALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ELEMENTOS POLICIALES

ARTÍCULO 36.- LOS PRINCIPIOS PROFESIONALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ELEMENTOS POLICIALES SON LOS SIGUIENTES:

DEBERÁN LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES CON TOTAL DEDICACIÓN, DEBIENDO INTERVENIR SIEMPRE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, SE HALLAREN O NO DE SERVICIO, EN DEFENSA DE LA LEY Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

DEBERÁN GUARDAR RIGUROSA RESERVA RESPECTO A TODAS LAS INFORMACIONES QUE CONOZCAN POR RAZÓN O CON OCASIÓN AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. NO ESTARÁN OBLIGADOS A REVELAR LAS FUENTES DE INFORMACIÓN, SALVO QUE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O LAS DISPOSICIONES DE LA LEY LES IMPONGAN ACTUAR DE OTRA MANERA.

SERÁN RESPONSABLES PERSONAL Y DIRECTAMENTE POR LOS ACTOS QUE EN SU CONDUCTA PROFESIONAL LLEVAREN A CABO, INFRINGIENDO O VULNERANDO LAS NORMAS LEGALES, ASÍ COMO, LAS REGLAMENTARIAS QUE RIJAN SU PROFESIÓN Y LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS ANTERIORMENTE.

DEBERÁN ACTUAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- SE CONSIDERA FALTA O INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, TODA CONDUCTA ANTISOCIAL, QUE NO CONSTITUYENDO DELITO AFECTE A LA MORAL PÚBLICA, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 38.- LAS FALTAS O INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE SER SANCIONADAS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SERÁN:

- CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL;
- CONTRA LA URBANIDAD;
- CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA;
- CONTRA LA HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE;
- CONTRA EL ORNATO PÚBLICO;
- CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO; Y,
- CONTRA LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR.

ARTÍCULO 39.- LAS FALTAS O INFRACCIONES A ESTAS DISPOSICIONES SERÁN SANCIONADAS A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, E INDEPENDIEMENTE DE LO QUE CORRESPONDA SI HUBIERE COMETIDO UN DELITO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- PECUNIARIAS, MULTA DE 1 A 100 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.
- ARRESTO, HASTA POR 48 HORAS.
- CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO QUE HUBIERE EXTENDIDO EL AYUNTAMIENTO.
- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y A JUICIO DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.
- SI EL INFRACTOR DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES DEL MUNICIPIO FUESE MUJER, CUMPLIRÁ CON EL ARRESTO EN LUGAR SEPARADO DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 40.- LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁN SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA O INFRACCIÓN QUE SE HUBIERE COMETIDO.

ARTÍCULO 41.- LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS QUE FIJE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO II CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL

ARTÍCULO 42.- SON INFRACCIONES POR CONTRAVENCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL:

OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES QUE TENGAN POR OBJETIVO INFUNDIR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES EN ESPECTÁCULOS O LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.

FALTAR EL RESPETO DEBIDO A TODA AUTORIDAD DE OBRA O DE PALABRA.

ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGO DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO, QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE EN ÉL ESTÉN O TRANSITEN, O QUE EN ÉL PARTICIPEN O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LAS INMEDIACIONES DEL LUGAR EN QUE SE DESARROLLEN, QUE IMPIDAN LA CIRCULACIÓN LIBRE DE VEHÍCULOS Y LAS PERSONAS A LAS ZONAS DISPUESTAS PARA TAL EFECTO.

EL USO DE VEHÍCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y DEMÁS, QUE CIRCULEN CON PARABRISAS Y/O VENTANILLAS CON CUALQUIER NIVEL DE POLARIZADO, ENTINTADO U OSCURECIMIENTO QUE IMPIDA LA VISIBILIDAD CLARA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y DE QUIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO.

EN ZONAS URBANAS, EL ESTABLECIMIENTO DE LUGARES COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO GIROS NEGROS, DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BILLARES, O CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS DONDE ACTÚEN MUJERES Y TRAVESTIS, CASAS DE CITAS O DE HUÉSPEDES QUE OPEREN COMO TALES O DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS QUE PUDIERA PERJUDICAR LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL DE LOS HABITANTES.

SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O SERVICIOS MÉDICOS O DE ASISTENCIA PÚBLICA.

TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

CAPÍTULO III CONTRA LA URBANIDAD

ARTÍCULO 43.- SERÁN FALTAS CONTRA LA URBANIDAD:

TRATAR DE MANERA VIOLENTA O FALTA DE RESPETO A LOS ANCIANOS, NIÑOS E INVÁLIDOS.

CORREGIR CON ESCÁNDALO Y/O CON VIOLENCIA A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.

EJERCER ACTOS DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, DENTRO DEL ÁREA DE CEMENTERIOS, IGLESIAS, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS O EN LUGARES QUE POR TRADICIÓN O COSTUMBRE IMPONGA RESPETO, A MENOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA O LOTE BALDÍO, OBJETOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS O MOLESTIAS O INSALUBRIDAD A LOS VECINOS TRANSEÚNTES O VEHÍCULOS.

EXPRESARSE CON PALABRAS, HACER SEÑAS, GESTOS OBSCENOS, INSULTANTES O INDECOROSOS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.

TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE Y ATENTE EN CONTRA DE LA URBANIDAD, QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

CAPÍTULO IV CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- SON INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

DAÑAR EL CÉSPED, LAS FLORES, ÁRBOLES, ARBUSTOS O CUALQUIER OTRO OBJETO DE ORNAMENTO EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.

MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR O CAUSAR DETERIORO EN FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCULTURAS, MONUMENTOS, POSTES, ÁRBOLES, PAREDES, PLAZAS, PARQUES O JARDINES, SALVO QUE TENGAN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.

UTILIZAR CARRETILLAS U OTROS MEDIOS DE CARGA Y TRANSPORTE POR CALLES Y BANQUETAS CON RUEDAS METÁLICAS.

OBSTRUIR EL APROVECHAMIENTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.

PENETRAR A LOS PANTEONES MUNICIPALES PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

DAÑAR UN VEHÍCULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO.

DAÑAR, CUBRIR, BORRAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALES DE TRÁNSITO, NOMBRES DE CALLES O CUALQUIER OTRO SEÑALAMIENTO OFICIAL O DE IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES.

MALTRATAR O HACER USO DIFERENTE PARA LOS CUALES FUERON HECHOS, DE CASETAS TELEFÓNICAS, BUZONES U OTROS OBJETOS DE USO COMÚN.

TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA PROPIEDAD PÚBLICA, QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

CAPÍTULO V CONTRA LA HIGIENE, LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 45.- SON INFRACCIONES CONTRA LA HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE:

FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

ABSTENERSE LOS OCUPANTES DE INMUEBLE (CASA, NEGOCIO, ETC.) DE RECOGER LA BASURA DEL TRAMO DE ACERA Y CALLE DEL FRENTE DE ÉSTE.

ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA, EN LOTES BALDÍOS O LUGARES IMPROPIOS.

EJERCER LA PROSTITUCIÓN, QUIENES CAREZCAN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO QUE ACREDITE NO PADECER EN EL MOMENTO ALGUNA ENFERMEDAD VENÉREA O INFECTOCONTAGIOSA.

QUEMAR LLANTAS, PLÁSTICOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE BASURA, CUYO HUMO CAUSE MOLESTIA, ALTERE LA SALUD O TRASTORNE EL ECOSISTEMA.

INSTALAR O ADMINISTRAR RASTROS O CORRALES DE TODO TIPO DE ANIMALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

INSTALAR COMERCIO DE DICADO A LA VENTA DE CARNES, ALIMENTOS, SIN EL PERMISO DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE Y AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARROJAR BASURA, ESCOMBRO, SUSTANCIAS FÉTIDAS, ANIMALES MUERTOS, DESPERDICIOS ORGÁNICOS O INORGÁNICOS EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO. EN LOS SITIOS QUE CUENTEN CON HORARIOS REGULARES DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, LOS VECINOS DEBERÁN COLOCARLA EN LOS DEPÓSITOS O LUGARES CORRESPONDIENTES EN BOLSAS O EMPAQUES SERADOS AL MOMENTO DEL PASO, DEL RECOLECTOR RESPONSABLE DE DICHO SERVICIO.

ES RESPONSABILIDAD DE LOS COMERCIANTES DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, MANTENER TOTALMENTE LIMPIO EL ESPACIO QUE OCUPE SU PUESTO Y EL ÁREA LIBRE ADYACENTE.

DESVIAR, RETENER, ALTERAR O CONTAMINAR POR CUALQUIER MEDIO, LAS CORRIENTES DE AGUA DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO PROVENIENTES DE LOS MANANTIALES, TANQUES, TINACOS, ALMACENADORES O TUBERÍAS, CUANDO ESOS HECHOS NO CONSTITUYAN UN DELITO.

SACRIFICAR ANIMALES SIN INSPECCIÓN SANITARIA Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS, ASÍ COMO DEPOSITAR SUSTANCIAS QUE DESPIDAN MALOS OLORES DENTRO DE ÁREAS POBLADAS.

EXPENDER COMESTIBLES O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O QUE IMPLIQUEN RIESGO PARA LA SALUD.

TRANSPORTAR CARNES, FRUTAS, LEGUMBRES U OTROS COMESTIBLES EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS.

EXPENDER SUSTANCIAS, PRODUCTOS TÓXICOS O FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA A MENORES DE EDAD.

DESPERDICAR EL AGUA, DESVIARLA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA.

DEPOSITAR RESIDUOS HOSPITALARIOS, INFECCIOSOS O BIOLÓGICO INFECCIOSOS, RECIPIENTES CONTAMINADOS, RESIDUOS DE AGROQUÍMICOS, ÁCIDOS, BATERÍAS Y DESECHOS PELIGROSOS EN GENERAL, EN LUGARES DONDE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ESTOS HECHOS NO CONSTITUYAN DELITOS.

OPERAR O INSTALAR CUARTOS FRÍOS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS Y CARNE DE TODO TIPO DE ANIMALES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

CUALQUIER OTRA ACCIÓN U OMISIÓN QUE SEA CONSIDERADA COMO INFRACCIÓN Y QUE PONGA EN RIESGO LA HIGIENE, LA SALUD O EL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO VI CONTRA EL ORNATO PÚBLICO

ARTÍCULO 46.- SON INFRACCIONES CONTRA EL ORNATO PÚBLICO:

CORTAR, PLANTAS, FLORES Y TIRAR BASURA, EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE RECREO Y DIVERSIÓN.

PERMITIR DE MANERA DOLOSA O CULPOSA QUE LOS MENORES MALTRATEN LAS PLANTAS, FLORES, Y CUALQUIER OTRA COSA U OBJETO QUE REPRESENTA UN ATRACTIVO O UTILIDAD SOCIAL;

HACERSE ACOMPAÑAR DE ANIMALES SUELTOS, QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS A LAS PERSONAS, EL LUGAR O LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL RECREO O ESPARCIMIENTO.

MANTENER SIN ACOTAMIENTO BIENES INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN.

DEJAR DE REALIZAR LA LIMPIEZA DEL FRENTE DEL DOMICILIO, NEGOCIACIÓN O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

ARROJAR PIEDRAS, BASURA EN GENERAL O INSTALAR CUALQUIER OBJETO, QUE ENSUCIE LA VÍA PÚBLICA, ESTORBE O IMPIDA EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS BIENES DE USO COMÚN.

COLOCAR RECIPIENTES QUE CONTENGAN BASURA, A HORAS DIVERSAS, A LAS SEÑALADAS PARA EL SERVICIO DE LIMPIA.

LAVAR ROPA EN LA VÍA PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, PONER A SECAR LA MISMA EN LOS BARANDALES DE LAS CASAS, O EN LUGARES VISIBLES A LA CALLE.

DESHUESAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS, ASÍ COMO HACER REPARACIONES DE ÉSTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CERNIR ARENA O EJECUTAR TRABAJOS DE OTRA NATURALEZA QUE DAÑEN O MOLESTEN A LOS TRANSEÚNTES.

PINTAR, APEDREAR, DAÑAR O MANCHAR ESTATUAS, POSTES, ARBOTANTES O CUALQUIER OBJETO DE ORNATO PÚBLICO O CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER ESPECIE.

COLOCAR ADORNOS DE CUALQUIER ESPECIE EN LA VÍA PÚBLICA, SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CUALQUIER ACTO QUE PUDIERA DAÑAR LA IMAGEN PÚBLICA DE LOS LUGARES DE RECREO Y DIVERSIÓN COMO: JARDINES, PARQUES, PASEOS, CAMPOS DEPORTIVOS O LUGARES PÚBLICOS Y QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE TIPIFICADOS COMO DELITOS.

CAPÍTULO VII

CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA MORAL PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- SERÁN FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO:

INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO Y EN AQUELLOS QUE PROHIBA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO.

MANDAR O HACER USO O DISFRUTE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO, SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LOS LUGARES EN LOS QUE LA LEY PROHIBA SU INGRESO.

NO ENTREGAR A LA PRESIDENCIA O A QUIEN CORRESPONDA LOS OBJETOS OLVIDADOS POR EL PÚBLICO.

TOMAR PARTE EN EXCAVACIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LUGARES PÚBLICOS DE USO COMÚN.

HACER USO DE POSTES DESTINADOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, SIN PREVIO PERMISO.

HACER MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

NEGARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA A COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O DE BENEFICIO COLECTIVO.

BORRAR, RAYAR, DAÑAR, ALTERAR, DESTRUIR, DESPRENDER, REMOVER U OCULTAR LOS LETREROS QUE IDENTIFIQUEN A LOS INMUEBLES, LAS VÍAS PÚBLICAS, CAMINOS VECINALES O CARRETERAS, O BIEN, LOS NÚMEROS, LETRAS O LEYENDAS DE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES Y DEMÁS SEÑALIZACIONES OFICIALES;

PERMITIR QUE EL AGUA RESULTANTE DEL ASEO DE SUS BIENES LLEGUE A LA VÍA PÚBLICA O CAUSE PERJUICIOS A TERCEROS.

LAVAR SUS BIENES MUEBLES O VEHÍCULOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

TODA CONDUCTA QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD, O SEA CONTRARIA A LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES.

OFRECER O PROPORCIONAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO Y LA REVENTA DE LOS MISMOS.

TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE EL BIENESTAR COLECTIVO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

CAPÍTULO VIII

CONTRA LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR

ARTÍCULO 48.- SERÁN FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR:

ARROJAR CONTRA UNA PERSONA OBJETOS LÍQUIDOS O CUALQUIER SUSTANCIA, QUE LE MOJEN, ENSUCIEN O DAÑEN EN LO FÍSICO.

MOLESTAR A UNA PERSONA A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, CON PALABRAS OBSENAS, INSINUACIONES O PROPOSICIONES INDECOROSAS.

DAÑAR UN VEHÍCULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO.

MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR O CAUSAR DETERIORO EN FACHADAS, PAREDES, PUERTAS, VENTANAS, DE CONSTRUCCIONES PRIVADAS, SALVO QUE SE TENGAN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.

EFFECTUAR BAILES EN DOMICILIOS PARTICULARES EN FORMA REITERADA Y QUE CAUSE MOLESTIAS A LOS VECINOS.

ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA.

TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA TRANQUILIDAD PROPIEDAD PARTICULAR, Y QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

TÍTULO CUARTO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- EN EL MUNICIPIO SE INSTALARÁ EL JUZGADO CALIFICADOR QUE ESTARÁ A CARGO CUANDO MENOS DEL PERSONAL SIGUIENTE:

- I. UN JUEZ CALIFICADOR.
- II. UN SECRETARIO.
- III. UN MÉDICO.
- IV. UN POLICÍA PREVENTIVO.

ARTÍCULO 50.- LOS JUZGADOS CALIFICADORES INSTRUMENTARÁN CONSTANCIA ESCRITA DE TODAS SUS ACTUACIONES, Y PODRÁN EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE LE SOLICITEN POR PERSONAS CON INTERÉS BASTANTE EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y CUIDANDO LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS CONFIDENCIALES Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA, DESIGNARÁ AL JUEZ CALIFICADOR Y AL SECRETARIO, QUIENES DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN AL TÉRMINO DE SU ENCARGO.

POR LO QUE RESPECTA AL DEMÁS PERSONAL DEL JUZGADO CALIFICADOR, SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52.- PARA SER JUEZ CALIFICADOR O SECRETARIO SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN.
- II. CONTAR CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN EL MUNICIPIO.
- III. TENER A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO.
- IV. SE PREFERIRÁ EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS A QUIENES ACREDITEN ESTUDIOS PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO PARA EL CASO DE JUEZ CALIFICADOR.
- V. PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA DEPENDENCIA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.
- VI. OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.
- VII. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.

ARTÍCULO 53.- A LOS JUECES CALIFICADORES CORRESPONDERÁ:

- I. CONOCER DE LAS FALTAS O INFRACCIONES A LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN EL MUNICIPIO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE COMPRENDE EL JUZGADO A SU CARGO.
- II. DECLARAR LA RESPONSABILIDAD O LA NO RESPONSABILIDAD DE LOS PROBABLES INFRACTORES ANTE ELLOS PRESENTADOS.
- III. APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
- IV. EJERCITAR DE OFICIO LAS FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VÍA CIVIL Y, EN SU CASO, OBTENER LA REPARACIÓN O DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO.
- V. EXPEDIR CONSTANCIAS SOBRE HECHOS ASENTADOS EN LOS DOCUMENTOS DE REGISTROS DEL JUZGADO.
- VI. DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE LAS LABORES DEL JUZGADO CALIFICADOR, POR TANTO, EL PERSONAL QUE INTEGRA DICHO JUZGADO, INCLUYENDO A LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITOS AL MISMO, ESTARÁN BAJO SUS ÓRDENES.
- VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 54.- SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL JUEZ CALIFICADOR DEL LUGAR DONDE SE HAYA COMETIDO LA FALTA O INFRACCIÓN; SI ÉSTA SE HUBIERE COMETIDO EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y OTRA, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ QUE PREVENGA.

ARTÍCULO 55.- EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES U OCASIONALES DEL JUEZ CALIFICADOR, EL SECRETARIO EJERCERÁ LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL PRIMERO.

ARTÍCULO 56.- EL JUEZ CALIFICADOR TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SEA EXPEDITA Y SOLAMENTE DEJARÁ PENDIENTES DE RESOLUCIÓN AQUELLOS QUE POR CAUSAS AJENAS AL JUZGADO NO PUEDA CONCLUIR, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 57.- LOS CASOS SERÁN ATENDIDOS SEGÚN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN EN EL JUZGADO, ASIGNÁNDOSELES UN NÚMERO E INTEGRÁNDOLOS EN LOS EXPEDIENTES.

ARTÍCULO 58.- EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOS DATOS E INFORMES O DOCUMENTOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA MEJOR PROVEER EN LOS CASOS DE SU CONOCIMIENTO, SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES.

ARTÍCULO 59.- EL JUEZ CALIFICADOR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CUIDARÁ ESTRICTAMENTE QUE SE RESPETEN LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y POR TANTO IMPEDIRÁ TODO MALTRATO O ABUSO DE PALABRAS O DE OBRA, CUALQUIER TIPO DE INCOMUNICACIÓN O COACCIÓN MORAL EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO, E IMPONDRÁ EL ORDEN DENTRO DE LAS OFICINAS DEL JUZGADO.

ARTÍCULO 60.- EL JUEZ CALIFICADOR A FIN DE HACER CUMPLIR SUS ÓRDENES O DETERMINACIONES Y PARA IMPONER EL ORDEN EN LOS JUZGADOS, PODRÁN APLICAR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 61.- CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTE ORDENAMIENTO, EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DEL SECRETARIO MUNICIPAL A EFECTO DE INSTRUIR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE ASÍ LO AMERITE.

ARTÍCULO 62.- AL SECRETARIO DEL JUZGADO CALIFICADOR CORRESPONDERÁ:

AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA EL JUEZ, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EN CASO DE QUE ÉSTE ACTÚE SUPLIENDO AL JUEZ, LAS ACTUACIONES SE AUTORIZARÁN CON LA ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS.

AUTORIZAR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL JUZGADO.

GUARDAR Y DEVOLVER, CUANDO ASÍ PROCEDA, TODOS LOS OBJETOS Y VALORES QUE DEPOSITEN LOS PROBABLES INFRACTORES, PREVIO RECIBO QUE EXPIDA.

LLEVAR EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DEL JUZGADO CALIFICADOR.

PROPORCIONAR A LOS AGENTES DE LA POLICÍA, LOS TALONARIOS DE BOLETAS AUTORIZADAS Y FOLIADAS PROGRESIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE CITAR A LOS PROBABLES INFRACTORES QUE SEAN SORPRENDIDOS EN FLAGRANCIA, Y SE CONSIDERE QUE NO ES NECESARIA SU PARTICIPACIÓN ANTE EL JUEZ CALIFICADOR.

SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES U OCASIONALES DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTÍCULO 63.- EL MÉDICO DEL JUZGADO CALIFICADOR EN SU CASO, TENDRÁ A SU CARGO EMITIR LOS DICTÁMENES DE SU ESPECIALIDAD, PRESTAR LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA Y EN GENERAL REALIZAR LAS TAREAS QUE ACORDES CON SU PROFESIÓN, REQUIERE EL JUEZ CALIFICADOR.

ARTÍCULO 64.- PARA SER MÉDICO DEL JUZGADO CALIFICADOR, SE REQUIERE:

SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, EL DÍA DE SU DESIGNACIÓN.

CONTAR CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN EL MUNICIPIO.

SER MÉDICO GENERAL, CON TÍTULO REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA DEPENDENCIA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.

NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.

CONTAR CON DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EL DÍA DE SU DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 65.- EL AYUNTAMIENTO SUPERVISARÁ LAS FUNCIONES DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES Y DICTARÁ LOS LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y JURÍDICO A QUE DEBAN SUJETAR SU ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 66.- LOS JUZGADOS CALIFICADORES DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO PORMENORIZADO, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN EN LOS CASOS EN QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO.

EL JUEZ CALIFICADOR ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR AL AYUNTAMIENTO UN INFORME DE LABORES Y ENTREGARÁN LA ESTADÍSTICA DE LAS FALTAS O INFRACCIONES OCURRIDAS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 67.- EN EL CASO DE QUE EL JUEZ CALIFICADOR TENGA QUE APLICAR ALGÚN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN, ÉSTE SE TRAMITARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES**

ARTÍCULO 68.- EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR SE INICIARÁ CON LA RECEPCIÓN DEL INFORME QUE RINDA LA POLICÍA SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA PROBABLE INFRACCIÓN CON LA PRESENTACIÓN DEL DETENIDO, O BIEN CON LA DENUNCIA DE LA PARTE INTERESADA.

ARTÍCULO 69.- LA DETENCIÓN SOLO SE JUSTIFICARÁ CUANDO EL PROBABLE INFRACTOR SEA SORPRENDIDO EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA FALTA O INFRACCIÓN, QUIEN REALICE LA DETENCIÓN DEBERÁ PRESENTAR INMEDIATAMENTE AL SUPUESTO INFRACTOR ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR.

ARTÍCULO 70.- CUANDO NO SE JUSTIFIQUE LA DETENCIÓN O NO PUEDA EJECUTARSE, SE HARÁ LA DENUNCIA AL JUEZ CALIFICADOR, QUIEN SI LA ESTIMA FUNDADA, LIBRARÁ CITATORIO; EN ÉSTOS CASOS, EL COMANDANTE DE LA POLICÍA ORDENARÁ QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO DE INMEDIATO, AL CITATORIO DE REFERENCIA.

TODO CITATORIO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR SE DEBERÁ NOTIFICAR, CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO A LA HORA FIJADA PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 71.- TAN PRONTO COMO LOS DETENIDOS O LOS REQUERIDOS POR CITATORIO COMPAREZCAN ANTE LA AUTORIDAD POLICIACA O ANTE EL PROPIO JUZGADO, SE LE HARÁ SABER LA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE SE LE IMPUTA ASÍ COMO EL DERECHO QUE TIENEN PARA DEFENDERSE POR SÍ MISMO O POR CONDUCTO DE OTRA PERSONA.

EN TODO CASO SE LES OTORGARÁ FACILIDADES PARA COMUNICARSE CON SU FAMILIA, CON SU ABOGADO O CON LA PERSONA QUE LE ASISTA O LO AUXILIE.

ARTÍCULO 72.- EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES SERÁ ORAL Y PÚBLICO, LEVANTANDO CONSTANCIA POR ESCRITO DE TODO LO ACTUADO. SÓLO POR ACUERDO EXPRESO DEL JUZGADO, LA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ EN PRIVADO.

ARTÍCULO 73.- EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE SUSTANCIARÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA. ESTARÁN PRESENTES EL JUEZ CALIFICADOR, EL SECRETARIO, EL PROBABLE INFRACTOR Y SU DEFENSOR, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS CUYA DECLARACIÓN SEA NECESARIA.

ARTÍCULO 74.- LA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

EL SECRETARIO PRESENTARÁ ANTE EL JUEZ CALIFICADOR AL PROBABLE INFRACTOR, INFORMANDO LOS CARGOS QUE SE LE FORMULAN.

EL PROBABLE INFRACTOR ALEGARÁ LO QUE A SU DERECHO CONVenga POR SÍ MISMO O POR MEDIO DE LA PERSONA QUE HAYA DESIGNADO.

EL JUEZ CALIFICADOR RECIBIRÁ LAS DECLARACIONES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL CASO.

EL JUEZ CALIFICADOR VALORARÁ LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

EL JUEZ CALIFICADOR LE HARÁ SABER AL INFRACTOR DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS CON QUE CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.

TÍTULO QUINTO

**CAPÍTULO ÚNICO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 76.- LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRETENDAN EN CONTRA DE LO ESTIPULADO POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO SERÁN ATENDIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SEÑALE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN, HAGASELE LA DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE ABROGAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE CONTRAPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LEYES SUPREMAS RELATIVAS A AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO CUARTO.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA LO CONTENIDO EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LEY QUE FIJA LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO QUINTO.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO, SE SOMETERÁN A EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES A FIN DE EVALUAR SU CAPACIDAD, APTITUD Y CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CON EL ESTADO O LA FEDERACIÓN CONVENIOS O ACUERDOS A FIN DE CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO O PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL MISMO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA OBSERVANCIA, **"PROMULGO EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO"** EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS; A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS; EL DÍA 25 DE ENERO DE 2012, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN I, 63 FRACCIÓN X, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

C. ÓSCAR GUILLÉN AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. DAMIÁN MEZA NÁJERA, REGIDOR.- C. MARIO LUIS MEZA AVENDAÑO, REGIDOR.- C. LUIS ALBERTO AGUILAR CANCINO, REGIDOR.- C. FRANCISCA LÓPEZ CULEBRO, REGIDOR.- C. ÁNGEL GERMAIN JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, REGIDOR.- C. JUANITA MARIBEL NÁJERA LÓPEZ, REGIDOR.- C. ARMANDO GUILLÉN NORIEGA, REGIDOR.- C. ANTONIO HERNÁNDEZ VIDAL, REGIDOR.- C. HUMBERTO AVENDAÑO CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ING. JUAN LUIS VIDAL AVENDAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbricas.

Publicación No. 0109-C-2012

H. AYUTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS

El ciudadano Roger Levi Martínez Aguilar; Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantepec, Chiapas; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitucional Federal de la República, 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 36 fracciones II y XXXI, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado Chiapas, a sus habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de

sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia, así como la de sancionar administrativamente las conductas que pudiesen ser antisociales o que se opongan a una sana convivencia, respetando desde luego los usos y costumbres que rigen nuestro territorio.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 60 que fracciones V a los Ayuntamientos a ejercer la facultad de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 38 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de us servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa.

Que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así mismo el artículo 160 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, de la antes citada ley consagrada las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Por lo tanto este gobierno municipal en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE PANTEPEC, CHIAPAS

Título Primero

**Capítulo I
Disposición Preliminar**

Artículo 1°.- Este Ordenamiento es de observancia en todo el municipio, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y su obediencia.

Artículo 2°.- El Bando tiene por Objeto:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesiones o derechos;
- II. Regular la Organización, la Operación y Funcionamiento de las Policías que Integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- III. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el Reglamento respectivo
- IV. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 3°.- Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, Chiapas;

BANDO.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno;

CONSEJO.- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

LEY DEL SISTEMA.- A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

LEY ORGÁNICA.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 5°.- Son autoridades Competentes para observancia y ejecución del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Juez Municipal.
- IV. El Comandante Municipal o su Equivalente

Capítulo II Del Patrimonio Municipal

Artículo 6°.- El Municipio es una Entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en vigor; por lo establecido en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 7°.- Es facultad del Ayuntamiento de Pantepec, Chiapas; la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 8°.- El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los

constituyan, por este Bando, y por las leyes y reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren, se oponga al interés general.

Capítulo III De su Territorio

Artículo 9°.- El Municipio de Pantepec se localiza en la parte norte del Estado de Chiapas, en la región V Norte o Zona de los Bosques, Limita al Norte con el Municipio de Chapultenango, al este con los municipios de Tapilla, Rayón, Jitotol, al sur con el municipio de Bochil al oeste con el municipio de Coapilla y Tapalapa, Su Extensión Territorial es de 47.20 km² que representa el 0.77% de la superficie de la región Norte y 0.06% de la superficie estatal. Su altitud es de 1,470 msnm.

Artículo 10.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en delegaciones, agencias, sub-agencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, rancherías, cantones, fincas y manzanas, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo la ciudad de Pantepec, su cabecera municipal.

Capítulo IV De los Vecinos y Habitantes del Estado de Chiapas y de sus Obligaciones

Artículo 11.- Se considerarán vecinos de un municipio las personas que tengan cuando menos cinco años de residir en el, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este termino hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad competente donde la tenían con inmediata anterioridad. la Presidencia Municipal esta obligada, previo informe que rinda la policía municipal, a expedir certificado de vecindad, mediante el pago del impuesto correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 12.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica;
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;
- III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;

- VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;
- VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y decoro de las personas;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;
- XI. Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;
- XII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;
- XIII. Participar en los simulacros que las Autoridades de la materia determinen;
- XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la población;
- XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las Personas con capacidades diferentes a la sociedad;
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos.
- XVII. Inscribirse en los Padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos.
- XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.
- XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.
- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia.

- XXIII. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios, así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la Vía Pública.
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad.
- XXVI. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.
- XXVIII. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la invasión.
- XXIX. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general.
- XXX. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

Artículo 13.- Son Derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos.
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;
- V. **Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;**

VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales;

VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.

VIII. Los demás que emanen del presente **Bando** y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 14.- Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá Inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su Legal Ingreso y Estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

**Título Segundo
De la Organización del Gobierno Municipal**

**Capítulo I
Del Ayuntamiento**

Artículo 15.- El Gobierno del Municipio, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico, seis Regidores Electos, según el Principio de Mayoría Relativa y tres de Representación Proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

**Capítulo II
De las Comisiones**

Artículo 17.- Los Ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación.
- II. De Desarrollo Socioeconómico.
- III. De Hacienda.
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.
- V. De Mercados y Centros de Abasto.
- VI. De Salubridad y Asistencia Social.
- VII. De Seguridad Pública.
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación.
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.
- X. De Recursos Materiales.
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

Artículo 18.- El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

**Capítulo III
De los Servicios Públicos**

Artículo 19.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Banquetas, calles, bardas, parques y jardines;
- VIII. Seguridad pública; y,
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

Artículo 20.- Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la Seguridad Pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Título Tercero

Capítulo I De la Seguridad Pública

Artículo 21.- En la cabecera municipal funcionara un cuerpo de policía para la Seguridad Pública de los habitantes, asimismo se deberá establecer una Dirección de Policía Preventiva Municipal o su Equivalente que estará integrada por un Director o su Equivalente, a demás de los Elementos Policiacos, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 22.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el H. Congreso del Estado y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano Presidente Municipal.

Artículo 23.- Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio de su municipio.

Artículo 24.- Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad competente.

Artículo 25.- El cuerpo de policía a que se refieren los artículos anteriores funcionará como Policía Preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano Presidente Municipal, Juez Municipal u otra autoridad.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios de policías prestados.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.
- IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.

Artículo 26.- Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior para Policía Preventiva Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

Artículo 27.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetara la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

Artículo 28.- Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrara en ella sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitara su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal.

Artículo 29.- La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito.

Artículo 30.- De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido. Será firmada por el jefe de la policía y por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido, asimismo enviara la información de sus diferentes bases de datos al Sistema Único de Información Criminal (SUIC). A fin de optimizar la eficacia de estrategias y operativos para enfrentar a la criminalidad.

Artículo 31.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de esta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano Presidente Municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

Artículo 32.- El jefe de la policía, al recibir de los agentes a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción o delitos cometidos, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del ciudadano Presidente Municipal para los efectos legales consiguientes.

Artículo 33.- Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en el departamento de prevención de la policía municipal, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza, o al personal de la policía preventiva Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregarán al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en el cualquier suma u objeto recogido.

Artículo 34.- Hecha por el ciudadano Presidente Municipal, la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado del departamento de prevención de policía municipal, por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extenderseles, o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

Artículo 35.- Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

Artículo 36.- El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pago la multa o cumplió con la condena, así como cualquier observación que estime conducente.

Artículo 37.- Son obligaciones del personal de la Policía Preventiva Municipal, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- II. Jamás ejecutarán ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie a que se refiere el Artículo 22 de la Constitución General de la República.
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilarán constantemente.
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. Presidente Municipal, además rendirán noticia diaria a la Presidencia Municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido.

Capítulo II De los Principios Profesionales que deberán Observar los Elementos Policiales

Artículo 38.- Los Principios Profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

- I.- Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.
- II.- Deberán guardar rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.
- III.- Serán responsables directamente por los actos que en su conducta profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.
- IV.- Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Capítulo III Del Desarrollo Policial

Artículo 39.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 40.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal e Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Capítulo IV Alcoholímetro De su Implementación

Artículo 41.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometidos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;

Sanciones en apego a lo establecido en el numeral 275 fracción XXXIV del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Chiapas. Asimismo conforme a lo dispuesto en el numeral 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Título Cuarto

Capítulo I Del Orden Público

Artículo 42.- Se consideran como faltas al orden público y serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, los siguientes hechos:

- I. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren.
- II. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos, salvo el o los delitos que resultaren.
- III. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual al ser para ello requeridos.
- IV. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo o fiscal.
- V. Dar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de especulación, sin previa licencia escrita de la autoridad municipal.
- VI. Hacer o permitir que en las cantinas o en cualquier otro lugar se haga ruido inusitado, desorden o algarabía que cause molestias al vecindario o transtorne el orden público especialmente durante la noche.
- VII. Permitir en los lugares a que se refiere el inciso anterior se toque con exceso de volumen, los radios, ortofónicas o cualquier otro aparato musical especialmente durante la noche.
- VIII. Causar alarma a la población ya sea tocando campanas, por medio de una explosión o de cualquier otro modo.

- IX. Originar falsas alarmas entre los asistentes o cualquier diversión lanzando la voz de fuego o cualquiera otra semejante, que por su naturaleza infunda pánico en el público, sin perjuicio de que si aprovechándose del desorden causará o se cometiera delito alguno, se le consigne a las autoridades competentes.
- X. Tirar piedras o arrojar con tiradores u hondas, balas, municiones o piedras en las calles.
- XI. Quemar cohetes o fuegos artificiales sin permiso de la autoridad municipal.
- XII. Causar escándalo en la vía pública.
- XIII. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez.
- XIV. Causar desperfectos en el alumbrado público.
- XV. Volar papalotes en la vía pública.
- XVI. Salir a la calle disfrazado en cualquier forma sin permiso de la autoridad municipal.
- XVII. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas.
- XVIII. Obstruir la vía pública.
- XIX. Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se les han dado mutuamente los contendientes, salvo el delito que resultare.
- XX. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer majaderías o groserías en la vía pública.
- XXI. Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias cuando afecte la vida privada o la dignidad de una persona o institución.
- XXII. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades.
- XXIII. Fijar anuncios, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal.
- XXIV. Hacer propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la autoridad municipal.
- XXV. Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole, sin la autorización correspondiente.
- XXVI. Encender hogueras en la vía pública.
- XXVII. Utilizar la vía pública como campo de juego o diversión de cualquier otro tipo.

- XXVIII. Conducir por las banquetas, jardines o lugares creativos, toda clase de vehículos, a excepción de carretillas de rodaje de hule otro material semejante que se utilicen exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto, únicamente frente a las casas comerciales.
- XXIX. Arrojar en las salas de espectáculos culturales cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras, etcétera.
- XXX. Fumar en los salones de espectáculos cerrados, salvo en los lugares dedicados a ese objeto.
- XXXI. Manifestar su desaprobación arrojando en los lugares de espectáculos públicos (plazas, estadios, arenas, etc.), cualquier objeto sólido o líquido.
- XXXII. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o denoten mal comportamiento en los mismos que impida la percepción clara del programa.
- XXXIII. En los casos no previstos en el presente capítulo y que en alguna forma alteren el orden, ofendan al público o lesiones los intereses de la sociedad o de los particulares, su sanción queda sujeta al criterio de la autoridad municipal.

Capítulo II Faltas contra la Urbanidad

Artículo 43.- Serán faltas contra la urbanidad:

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.
- II. Corregir con escándalo y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- VI. Toda acción u omisión que, afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo III Contra la Propiedad Pública

Artículo 44.- Son infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común, no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo IV Contra la Higiene, la Salud y el Medio Ambiente

Artículo 45.- Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

- I. Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.), de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.
- II. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.
- III. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.
- IV. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.
- V. Arrojar basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.
- VI. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.

- VII. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.
- VIII. Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.
- IX. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.
- X. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.
- XI. Expende sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.
- XII. Depositar residuos hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.
- XIII. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento.
- XIV. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

Capítulo VI Contra la Tranquilidad y Propiedad Particular

Artículo 46.- Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular:

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

Capítulo VII De la Seguridad de las Personas, de los Bienes y de los Animales

Artículo 47.- Las materias inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósito que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendio. Podrán establecerse dentro del perímetro de la ciudad, previa autorización que conceda el ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar si a su juicio lo exige así (en cualquier momento) la seguridad pública.

Artículo 48.- Los propietarios de edificios deberán mantenerlos en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace ruina o constituya un peligro para la seguridad de las personas, el Presidente Municipal ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro.

Para el efecto, oyendo el parecer de un perito, prevendrá al propietario o encargado de la construcción o del objeto peligroso, realice las obras de seguridad conducentes y en su caso proceda a la demolición de la obra o derribo del árbol u objeto que amenace ruina.

Si hubiera oposición del interesado se le concederá el derecho de nombrar un perito por su parte y si este opinare en sentido contrario se oirá el parecer de un tercero en discordia.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o de peligro del árbol o instalación, se procederá desde luego a la reparación o demolición que hará el interesado dentro del término que se le fije y en caso de no hacerlo se llevará a cabo por el ayuntamiento, a costa del interesado, sin perjuicio de consignar a este por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.

Artículo 49.- En todas las obras que se ejecuten, ya sean interior o exteriormente de los locales o casas, los arquitectos, ingenieros, directores o albañiles, están obligados a cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, que los andamios y escaleras utilizados por los trabajadores, se encuentren perfectamente asegurados, sean bastante fuertes y anchos para sostener el peso que se les ponga y les brinden todo género de garantías.

La autoridad municipal cuando lo estime conveniente, podrá intervenir para dictar las medidas urgentes y necesarias para subsanar cualquier peligro, cuando no lo haga de mutuo propio quien tenga esta obligación.

Artículo 50.- Los conductores de bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos; en despoblado lo harán evitando el paso por sembradíos y plantíos ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan recogido los frutos.

Artículo 51.- Los animales que se encuentren vagando por las calles sitios públicos, serán conducidos al corral municipal y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la autoridad municipal.

Artículo 52.- En los centros urbanos solo se usarán en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal, en los casos siguientes, para: A).- Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas. B).- Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados. C).- Rebasar a otro vehículo. D).- Dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de

gasolina, al acercarse los vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centro de espectáculos, etc., deberán ser conducidos con precaución, previendo la imprudencia ajena en lo posible; tomando en cuenta el peligro y riesgo creado por el siempre tráfico de vehículos y solamente en casos absolutamente justificados podrá hacerse uso de las bocinas y demás aparatos de que se trate.

Se considerará infracción producir esa clase de ruidos para anunciarse a la entrada de una casa o garaje, con el fin de que habrán las puertas; llamar la atención de una persona que transite en la vía pública o se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando, especialmente entre las 22 y 7 horas. Solamente podrán hacer uso de sirenas o campanas, los carros de ambulancia y de bomberos en servicio, para pedir paso.

Artículo 53.- Se prohíbe que los conductores de vehículos emitan silbidos o gritos o usen cláxones escandalosos para los fines expresados anteriormente; el uso inmoderado de estos últimos aparatos; el uso de ellos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencias, de conciertos u otros centros de reunión semejantes; el uso de silbatos accionados por el escape de los automóviles dentro de las ciudades y pueblos; el uso de válvulas o cualquiera otra forma de escape de los motores de explosión interna que produzcan ruidos molestos y atentatorios de la salud a cualquier hora del día y de la noche será reprimido por la Policía Municipal y consignados los infractores de esta disposición, a las autoridades de Tránsito del Estado. Se concede acción popular para que en auxilio de las autoridades, los particulares puedan denunciar por escrito cualquier violación a este precepto.

Artículo 54.- El uso de instrumentos musicales, y aparatos de sonido en la vía pública y establecimientos comerciales, solo será permitido cuando se ajusten a lo prevenido por el código sanitario.

Cuando se trate de festividades que por costumbre se celebren, podrá autorizar el presidente municipal, discrecionalmente, el uso de los instrumentos y aparatos de sonido de las 5 a las 24 horas, solo en el lugar de la celebración.

Artículo 55.- En las dependencias y centros culturales o de diversión, el uso de los instrumentos y aparatos expresados en el Artículo anterior, se permitirá cuando no moleste a los vecinos. Tratándose de casas de vecindad o departamentos, se autorizará solo cuando el ruido no trascienda al exterior de la vivienda en que se produzcan, en los accesorios o puestos que den directamente a la vía pública, queda prohibido el uso de los referidos instrumentos y aparatos.

Artículo 56.- En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en los locales en que se celebren bailes públicos el volumen de la música se sujetará a los términos consignados en la licencia que expida el ayuntamiento municipal.

Artículo 57.- No se permitirá que las fabricas de cohetes, juegos pirotécnicos, pólvora u otros explosivos sean establecidos dentro de las zonas urbanas.

Artículo 58.- De las 10 p.m. a las 9 a.m. queda prohibido el anuncio por las calles de las ciudades y poblados, con fines de propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier otra índole.

Artículo 59.- El uso de las campanas de los templos queda limitado estrictamente al tiempo necesario, para llamar a los actos religiosos. Para toques extraordinarios será indispensable la licencia por escrito de la autoridad municipal.

Artículo 60.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de la responsabilidad penal o civil a que quedan sujetos, se les impondrá las sanciones que correspondan conforme a este reglamento.

Artículo 61.- A quienes maltraten o destruyan los árboles o plantas de ornato sembrados en las calles y demás lugares públicos, se les impondrá multa de \$200.00 hasta \$2,000.00 y se les consignará a las autoridades forestales para la aplicación de la ley de la materia. Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente haya plantado árboles, tendrán la obligación de cuidarlos.

Artículo 62.- Queda prohibido en los sitios públicos jugar pelota, papalotes, trompos, canicas y otros semejantes, así como el uso de flechas o reporteras y la caza de pajarillos.

Artículo 63.- Quien maltrate un animal, lo cargue con exceso o lo obligue a trabajar cuando se encuentre enfermo o impedido para hacerlo, será castigado conforme a este reglamento.

Artículo 64.- Cualquier expendio de petróleo o sus derivados que pretenda instalarse dentro de las poblaciones, deberá recabar permiso a la presidencia municipal, quien lo otorgara conforme a lo dispuesto por el Artículo siguiente.

Artículo 65.- No se permitirá que haya o se establezca expendios de petróleo, gasolina y sus derivados, si previamente no se dispone de uno o varios extinguidotes en perfectas condiciones.

Artículo 66.- Los propietarios o encargados de establecimientos, que en cumplimiento de la ley y para su protección posean extinguidores químicos, están obligados a informar a la autoridad municipal acerca del día en que los instalen, así como de las veces que sea repuesto su contenido, debiendo presentar la indicada autoridad los comprobantes que para el efecto se expidan.

Artículo 67.- Se prohíbe tener en las ciudades y poblaciones, animales feroces o broncos, sin permiso de la autoridad municipal, que no lo otorgará sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso señale.

Artículo 68.- Se prohíbe transitar por las calles a caballo fuera del paso natural, así como también amansar bestias brutas dentro de las poblaciones.

Artículo 69.- Los familiares o custodios de personas dementes inofensivos o furiosos, no permitirán que estos salgan a la calle si no es con la custodia y vigilancia debida.

Artículo 70.- No se permitirá la aportación de armas de fuego, dagas, puñales, verdugillos, cadenas o cualquier otra consideración prohibida por la ley.

Artículo 71.- Todo habitante de los municipios del Estado a quien la Secretaría de la Defensa Nacional o hayan concedido licencia para la portación de armas, deberá presentarla ante la autoridad municipal, para que la inscriba en el registro respectivo y se le expida la constancia en que se especifique que cumplió con el Artículo 10 de la Constitución General de la República.

Artículo 72.- La policía recogerá las armas de cualquier tipo que porten las personas sin los requisitos anteriores, debiendo ponerlas de inmediato a disposición de la Presidencia Municipal, quien resolverá lo procedente.

Artículo 73.- A la persona que dispare un arma de fuego dentro del perímetro de los centros urbanos, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicarle la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

Capítulo VIII Mercados

Artículo 74.- La venta de artículos en los sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del municipio, quedará sujeta a las disposiciones de este reglamento y a las demás que apruebe el ayuntamiento. Los mercados de cada ciudad y sus anexos estarán bajo la vigilancia de un consejo de administración, el cual tendrá las facultades y atribuciones que al efecto le señale el ayuntamiento.

Artículo 75.- En los mercados únicamente podrán venderse los artículos señalados en la licencia expedida por la autoridad municipal.

Artículo 76.- Los comerciantes sujetarán sus actividades al horario que fije este reglamento y estarán obligados a tratar al público con toda corrección.

Artículo 77.- El establecimiento de puestos deberá ajustarse, dentro de cada mercado, a la zonificación que haga la autoridad municipal, de acuerdo con los diferentes giros. en consecuencia, aquellos solamente podrán establecerse en las zonas a que correspondan.

Artículo 78.- Queda estrictamente prohibido en los mercados:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, cervezas para consumo inmediato, pulque y cualesquiera otras bebidas embriagantes.
- II. La venta de medicinas de patente.
- III. La venta y almacenamiento de materias inflamables o explosivas.
- IV. Encender veladoras, velas o lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.
- V. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro.
- VI. El ejercicio del comercio ambulante.
- VII. Las actividades de limosneros.
- VIII. Tocar música y usar altoparlantes con volumen inmoderado.

- IX. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huáchales y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos.
- X. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto.
- XI. Ejecutar traspasos o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.
- XII. Poner letreros en idiomas distintos del castellano o que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate.
- XIII. Tirar la basura fuera de los recipientes correspondientes.
- XIV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- XV. Alterar el orden público.
- XVI. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y locales, salvo el caso a que se refiere el Artículo siguiente.
- XVII. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado.

Artículo 79.- Solamente con permiso escrito de la autoridad municipal, podrán hacerse adaptaciones o modificaciones a los puestos o locales. Este permiso solo se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que no se afecte la extensión del puesto.
- II. Que no se impida la visibilidad de la sala de ventas.
- III. Que la adaptación o modificación de que se trate, sea necesaria a juicio de la autoridad municipal.
- IV. Que no se causen perjuicios a terceras personas.

Artículo 80.- Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales. Para ese efecto, usarán el uniforme que señale el ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalará la misma autoridad.

Artículo 81.- Es obligación de los comerciantes acatar las ordenes dictadas por los miembros del consejo de administradores de los mercados, para el estricto cumplimiento de este reglamento.

Artículo 82.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar en buen estado los artículos que expendan. También se deberán suspender los que funcionan a base de combustibles.

Artículo 83.- Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el ayuntamiento. Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se trate de expender, la ubicación y los planos del puesto que se vaya a construir.

Artículo 84.- El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que se indique a los interesados.

Artículo 85.- Los encargados de los puestos, alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado el aseo de sus locales y los frentes de los mismos.

Artículo 86.- Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente acuerde la comisión del ramo, con la aprobación de la autoridad municipal.

Artículo 87.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las atribuciones y facultades que le señale el ayuntamiento; en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento y la atención necesarios.

Los causantes y público en general tienen el derecho de hacer del conocimiento de la presidencia municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 88.- Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente sellados por la Tesorería Municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro.

Artículo 89.- Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales se hará necesaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

Artículo 90.- En los días de tianguis y en otros de festividades eventuales la Presidencia Municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercados.

Capítulo IX Contra el Bienestar Colectivo y la Moral Pública

Artículo 91.- Serán faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.
- III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.

- IV. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.
- V. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.
- VI. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.
- VII. No entregar a la presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.
- VIII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- IX. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- X. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.
- XII. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
- XIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos.
- XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

Título Quinto De la Actividad Comercial

Capítulo I De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 92.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso.

Artículo 93.- El permiso, licencia o autorización que otorgue el Municipio, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y será válido durante el año calendario en que se expida; debiéndose renovar dichos documentos en los períodos que determine la Ley respectiva.

La expedición de dichos documentos es facultad del Presidente Municipal, a través de las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, observándose en todo caso, los requisitos y prohibiciones que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 94.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y eventos públicos;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Las demás que determine el presente Bando, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 95.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

Artículo 96.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 97.- El Ayuntamiento a través del personal autorizado, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 98.- El otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones independientemente de lo que disponga el presente Bando, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos vigentes.

Artículo 99.- Para la renovación de permisos, licencias de funcionamiento, o autorizaciones, se observará lo que al respecto dispongan los reglamentos vigentes.

Capítulo II De los Giros Negros

Artículo 100.- La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros botaneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos, y carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

Artículo 101.- La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

Título Sexto

Capítulo I

De las infracciones y Sanciones, las Autoridades Competentes, los Procedimientos para Aplicarlas

Artículo 102.- Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, que no siendo constitutiva de delito alguno, afecte la moral pública, las buenas costumbres, la salud, y en general, constituya violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 103.- Es competencia del Juez Calificador, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y otras disposiciones legales cuya aplicación sea competencia de la autoridad Municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que haya lugar.

Artículo 104.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionados con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa, 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la el (SIC) Estado.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV.- Revocación de declaración de caducidad de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función que requiera de la autorización municipal.
- V.- Clausura temporal o definitiva; que se impondrá, cuando el infractor, no pague la multa que se la haya impuesto como sanción, o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones Administrativas en General.

Artículo 105.- Para los efectos del presente Bando de Policía, se entiende por:

- I. Apercibimiento: El requerimiento realizado por el Juez Calificador al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciere.
- II. Multa: Es el pago de una cantidad de dinero, a título de sanción por la infracción de una disposición normativa, que se pagará en la Tesorería Municipal.

Con la salvedad, de que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador en cuyo caso, no podrá imponerse multa, que implique cantidad mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Pero tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

- III. Arresto: Es la privación de la libertad, por un período hasta de 36 horas, a título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa, que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiendo encontrarse separados los lugares destinados para los barones (SIC) y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona, se computará desde el momento de la detención, hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente ordenamiento.

Título Séptimo

Capítulo I

De los Juzgados Calificativos

Artículo 106.- En el Municipio se instalará el Juzgado Calificador; tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

Artículo 107.- Para la aplicación de las disposiciones del presente, título, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por 1 (un) Juez Administrativo y 2 (dos) Secretarios del Juzgado.

Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo Municipal deberá contar, por lo menos con el siguiente personal:

- I. Un Oficial Conciliador y Calificador
- II. Un Secretario Oficial
- III. Un Médico
- IV. Un Agente de Seguridad Pública Municipal
- V. Un Mecnógrafo.

Artículo 108.- Para ser Juez Calificador o Secretario se requiere

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, al día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Tener a juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.

- IV. Se preferirá en igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura en derecho para el caso de Juez Calificador.
- V. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VIII. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 109.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando,
- IX. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- X. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- XI. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

Artículo 110.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal por mediación del Director De Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas, y Talonario de citatorios.
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 111.- El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el.

Artículo 112.- Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. En el ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actué supliendo al juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado.
- III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida.
- IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Calificador.
- V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su participación ante el Juez Calificador.
- VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

Artículo 113.- El médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar la atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

Artículo 114.- Para ser médico del Juzgado Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Ser médico general, con título registrado ante la autoridad correspondiente.
- IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.
- VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VIII. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

Capítulo II Procedimiento ante los Juzgados Calificadores

Artículo 115.- El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

Artículo 116.- La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juzgado Calificador.

Artículo 117.- Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Calificador, quien si la estima fundada, librará citatorio; en éstos casos, el Comandante de la Policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio de referencia.

Todo citatorio ante el Juzgado Calificador se deberá notificar, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Artículo 118.- Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policíaca o ante el propio juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que le asista o lo auxilie.

Artículo 119.- El procedimiento ante los Juzgados Calificadores será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso del juzgado, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 120.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 121.- La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.
- III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.
- V. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Capítulo III Medios de Impugnación

Artículo 122.- Los medios de impugnación que se pretendan en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Capítulo IV De los Recursos Administrativos

Artículo 123.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra Ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a la misma.

Artículo 124.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos.

- I. Falta de competencia para dictar la resolución;
- II. Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido; e,
- III. Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

Artículo 125.- Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, no se admite la gestión de negocios

Artículo 126.- En el recurso administrativo podrán ofrecerse, toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación recurrida.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales del caso.

Artículo 127.- Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo no previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo 128.- La Autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, del desahogo de las mismas.

Artículo 129.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 185 de esta Ley.
- II. Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba; y,
- III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La Autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

Artículo 130.- Las resoluciones no impugnadas dentro del término establecido en el artículo 128 serán definitivas.

Artículo 131.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada previa garantía ante la oficina recaudadora correspondiente. Si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente.
- II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 186 de esta Ley.
- III. Que de otorgarse la suspensión, esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público.

- IV. Que no causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago para el pago de no obtener resolución favorable, por el monto que fije discrecionalmente la Autoridad administrativa; y,
- V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

Artículo 132.- Las resoluciones que pongan fin al recurso Administrativo podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Título Octavo

Capítulo I De la Participación Ciudadana

Artículo 133.- Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 134.- En cada municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I.- De manzana o unidad habitacional;
- II.- De colonia o barrio;
- III.- De ranchería, caserío o paraje;
- IV.- De ciudad o pueblo; y,
- V.- De municipio.

Artículo 135.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 136.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 137.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 138.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos:

- I. Presidente,
- II. Vicepresidente,
- III. Secretario
- IV. Y siete vocales como mínimo.

Artículo 139.- Se establecen las siguientes formas de participación y colaboración ciudadana:

- I.- Consejos Consultivos Ciudadano;
- II. Comités de Participación Ciudadana;
- III. Comités de Vecinos; y,
- IV. Consultas Públicas.

Artículo 140.- El Consejo Consultivo Ciudadano, en su caso, será un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente o Presidenta Municipal, cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y,
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Artículo 141.- Los Comités de Participación Ciudadana son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios de la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

Artículo 142.- Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 143.- Cuando el H. Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta pública puedan expresar su opinión.

Artículo 144.- Los consejos, comités y la consulta ciudadana serán regulados por su respectivo reglamento que, expida la autoridad competente, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 145.- En todo caso, los planteamientos y sugerencias que se deriven de la participación de la comunidad que se dé a través de los medios establecidos en este Bando, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante las autoridades municipales deberán informar con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

Artículo 146.- Los ciudadanos del Municipio de Pantepec, podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en el campo de lo social, económico, político, cultural, cívico educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente ordenamiento, en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

Artículo Tercero.- Remítase el presente ordenamiento al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación en el mismo.

Artículo Cuarto.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, Chiapas; celebrada en Sesión Extraordinaria, acta número 008-Bis del día 13 del mes de marzo de 2012

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y para su observancia "promulgo el presente: Bando de Policía y Buen Gobierno de Pantepec, Chiapas; en la Presidencia del Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas".

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ROGER LEVI MARTÍNEZ AGUILAR.-
C. PEDRO PÉREZ CASTELLANOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. GERARDO CASTELLANOS
GONZÁLEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. ADÁN ÁLVAREZ VÁZQUEZ, SEGUNDO
REGIDOR PROPIETARIO.- C. MEDARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, TERCER REGIDOR
PROPIETARIO.- C. MÁXIMO VELAZCO HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. LIDIA
GARCÍA CAMACHO, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.- C. JOVITA SANTIAGO HERNÁNDEZ,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.- C. JOSÉ LISANDRO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO
MUNICIPAL.- Rúbricas.

Publicación No. 0110-C-2012

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Nicolás Ruiz, Chiapas
2011-2012

EL C. LUCAS PÉREZ PATISHTÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 58, 62 FRACCIÓN I, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS; 31, 34, 35, 36 FRACCIONES II, XLII; 39, 40 FRACCIÓN VI, X, XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2011, ACTA NÚMERO 2; A SUS HABITANTES HACE SABER:

CONSIDERANDO

QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL AL RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES A SU LIBRE DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AUTONOMÍA, RESPETANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE NUESTRO MUNICIPIO Y OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LA LEY QUE ESTABLECEN LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; ES POR ELLO QUE ES MENESTER QUE LA CREACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, SEAN CONFORME A LA REALIDAD SOCIAL Y CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; PROCURANDO EN TODO MOMENTO SU BIENESTAR, TRANQUILIDAD, LEGALIDAD, SEGURIDAD, PROCURANDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO Y CONSERVACIÓN A LA CULTURA, COSTUMBRE Y TRADICIONES DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

EN ESTE SENTIDO Y ANTE LAS REALIDADES SOCIOECONÓMICAS Y DEMOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; ASÍ COMO LAS NECESIDADES E INQUIETUDES QUE HAN EXPRESADO LA CIUDADANÍA EN GENERAL, VERTIDAS EN TORNO A LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA VIDA MUNICIPAL QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, SE PLASMAN EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS, PARA UN CORRECTO Y EFICAZ DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2011- 2012 DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE; A TENIDO A BIEN A PROBAR EL PRESENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO OBJETO Y JURISDICCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO CONTIENE DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL; ASIMISMO PRECISA LAS FUNCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2011- 2012 DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; COMO CUERPO COLEGIADO, LOS OBJETIVOS AQUÍ RESEÑADOS NO SOLO TIENEN UN CARÁCTER INFORMATIVO SINO TAMBIÉN DECLARATIVO, QUE PERMITA LA SUPERACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, BAJO EL ENTENDIDO QUE SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES DENTRO DE SU COMPETENCIA, DEBERÁN VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS É IMPONER LAS SANCIONES QUE EN EL PREVÉN.

ASIMISMO REGULARÁ LA CONDUCTA Y CONVIVENCIA DE TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS, ASÍ COMO LOS QUE TRANSITEN Y VISITEN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; EN LA ESFERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN TODAS LAS RAMAS DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ENTIENDE POR:

- I.- AYUNTAMIENTO.- EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR RESPONSABLE DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO, QUE EJERCE SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE ACUERDOS TOMADOS EN SESIONES DE CABILDO Y EJECUTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- III.- AUTORIDADES COMPETENTES.- SON LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE DE ACUERDO A LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES LES CORRESPONDA CONOCER EL ASUNTO.
- IV.- JUECES.- AL JUEZ MUNICIPAL Y A JUECES TRADICIONALES, YA SEA PROPIETARIO O SUPLENTE, ENCARGADO DE APLICAR LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, Y DE LOS ASUNTOS CIVILES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.
- V.- AGENTE.- ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.
- VI.- CONSEJOS.- A LOS CONSEJOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, Y DEMÁS QUE CONSIDERE EL CABILDO MUNICIPAL.

VII.- SAPAM.- SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

VIII.- BANDO DE POLICÍA MUNICIPAL.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

IX.- INFRACCIONES.- SON TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE PREVÉN COMO TALES EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, COMETIDAS POR LOS PARTICIPANTES DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA, QUE TIENDAN A ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y/O SUS BIENES.

X.- INFRACTOR.- AL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE CUALQUIER INFRACCIÓN PREVISTA POR EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES O EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL.

XI.- ARRESTO.- LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CONTEMPLADA EN LAS LEYES, POR UN PERIODO DE HASTA 36 TREINTA Y SEIS HORAS.

XII.- MULTA.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PECUNIARIO IMPUESTA POR LA VIOLACIÓN A ESTE REGLAMENTO.

XIII.- MUNICIPIO.- AL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, QUE ES LA ENTIDAD GUBERNATIVA Y CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE CREA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XIV.- TERRITORIO.- EL ESPACIO GEOGRÁFICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

XV.- SALARIO MÍNIMO.- AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS; AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, HABITANTES Y EN GENERAL PARA CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

EN CUANTO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, COMO A LOS MENORES DE EDAD, RESPONDERÁN QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, SUS TUTORES, O QUIENES LOS TENGAN BAJO SU INMEDIATO CUIDADO O CUSTODIA.

ARTÍCULO 4°.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- TENDRÁN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES ORDENADORAS:

A).- EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

B).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES EJECUTORAS:

A).- LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

B).- LOS JUECES MUNICIPALES Y TRADICIONALES.

ARTÍCULO 5°.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL TIENE POR OBJETO:

I.- MANTENER EL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA SALUD, LA MORAL PÚBLICA Y LA COSTUMBRE DEL PUEBLO DE NICOLÁS RUIZ.

II.- EJERCER UN GOBIERNO APEGADO A DERECHO Y LAS COSTUMBRE Y TRADICIONES DEL PUEBLO DE NICOLÁS RUIZ, QUE SEA RIJA CON TRANSPARENCIA, ESTRICTO APEGO A LA LEY Y UN RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.

III.- GOBERNAR EN FORMA DEMOCRÁTICA, EQUITATIVA Y JUSTA, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y BUSCANDO EL BIENESTAR COMÚN DE LA POBLACIÓN.

IV.- PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO.

V.- PROTEGER LA FLORA, FAUNA Y LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

VI.- PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS JUSTAS Y EFICACES EN MATERIA DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL PARA SUPERAR LA POBREZA Y MARGINACIÓN.

VII.- PROMOVER Y DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES.

VIII.- PROMOVER LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE ENTRE SUS HABITANTES, FOMENTANDO LOS VALORES CÍVICOS, ASÍ COMO LAS TRADICIONES POPULARES Y COSTUMBRE QUE DAN IDENTIDAD CULTURAL E HISTÓRICA AL MUNICIPIO.

IX.- FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES EL AMOR A LA PATRIA, AL ESTADO, MUNICIPIO Y CREAR UN SENTIDO DE SOLIDARIDAD NACIONAL.

X.- PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

XI.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES, SER FACTOR DE UNIDAD Y PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA MUNICIPALIDAD EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES COMUNES.

- XII.- PRESERVAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- XIII.- ELABORAR, REVISAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, A FIN DE QUE ESTA SEA, CONGRUENTE CON LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA, DEMOGRÁFICA, Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.
- XIV.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CUMPLIR CON, LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES Y LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MILENIO.
- XV.- PROMOVER EL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, POLÍTICAS, SOCIALES, CULTURALES, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURÍSTICAS Y DEMÁS QUE SEÑALAN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS O LAS QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS Y EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS ESTATALES Y FEDERALES.
- XVI.- COADYUVAR, REGISTRAR Y ASESORAR A TODAS LAS ASOCIACIONES Y/O AGRUPACIONES RELIGIOSAS, QUE EXISTAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6°.- EL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; FORMA PARTE INTEGRAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, Y EL ARTÍCULO 12 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; CUENTA CON UNA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE 137 KILÓMETROS CUADRADOS, REPRESENTA EL 0.18% DE LA SUPERFICIE ESTATAL; Y SE UBICA EN 16° 26' LATITUD NORTE Y A 92° 35' LATITUD OESTE A UNA ALTITUD DE 700 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR EN LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO, COLINDA AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE TOTOLAPA Y AL SUR, ESTE Y OESTE CON EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS.

ARTÍCULO 7°.- EL MUNICIPIO PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ INTEGRADO POR UNA LOCALIDAD, QUE ES LA CABECERA MUNICIPAL, ESTA A SU VEZ SE DIVIDE EN CINCO BARRIOS: EL CENTRO, SAN JOSÉ, LA LANZA, ZAPATA Y SAN SEBASTIÁN.

SU FORMA DE ORGANIZACIÓN INTERNA LO CONSTITUYE "BIENES COMUNALES" ORGANIZACIÓN QUE CONCENTRA A LA POBLACIÓN EN UN SOLO NUCLEO, EL CUAL SE NORMA Y RIGE DE ACUERDO A SU REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 8°.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO, ESTA SOLO PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

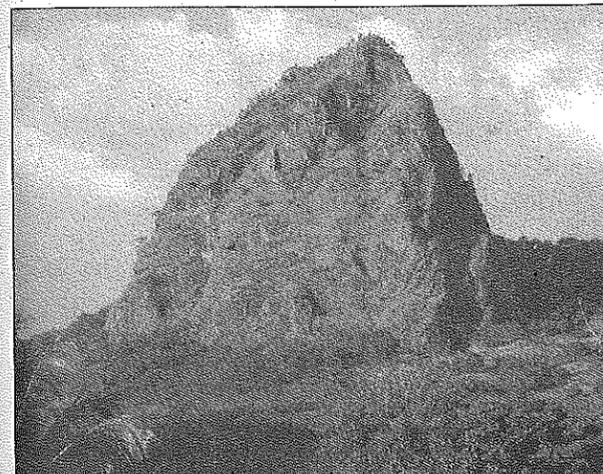
CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9°.- NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; ES EL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO, EL CUAL NO PODRÁ SER CAMBIADO O MODIFICADO, SINO POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO, BIENES COMUNALES Y CONSEJO DE VIGILANCIA, CON LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

EL NOMBRE DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; TIENE SU ORIGEN EN 1934, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EL C. VICTÓRICO R. GRAJALES, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 132, ARTÍCULO PRIMERO, DECLARÓ DESAPARECIDOS LOS NOMBRES DE SANTOS QUE MUCHOS PUEBLOS TENIAN, ENTRE ELLOS SAN DIEGO DE LA REFORMA, PASA A NOMBRARSE NICOLÁS RUIZ, EN HONOR AL POLÍTICO Y MILITAR NICOLÁS RUIZ, QUE LUCHO EN LA INTERVENCIÓN FRANCESA Y FUE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 10.- EL ESCUDO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; FUE APROBADO POR H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL DÍA 24, DE MARZO, DE 2011.

1.- **ORIGEN.-** ES UN SIGNO DE IDENTIDAD Y SÍMBOLO QUE REPRESENTA UNIÓN, FORTALEZA Y FE.



2.- **DESCRIPCIÓN.-** ES UN CERRO EN FORMA DE LANZA Y COLINDA CON LOS SIGUIENTES TERRENOS: AL NORTE CON SANTA LUCÍA, AL SUR CON SAN LUCHEN, AL ORIENTE CON LA LANZA Y AL PONIENTE CON NACHAN.

3.- **SIGNIFICADO.-** SEGÚN DON ERLINDO DÍAZ LEÓN, ESTE ES EL SIGNIFICADO DE EL CERRO DE LA LANZA, QUE A CONTINUACIÓN SE PLASMA EN ESTE DOCUMENTO: "EL CERRO DE LA LANZA, NOS HA FAVORECIDO EN TODOS NUESTROS PROBLEMAS QUE COMO PUEBLO EN ALGÚN MOMENTO HEMOS TENIDO; RECUERDO, CUANDO LA

INVASIÓN DE LOS MAPACHES A NUESTRO MUNICIPIO, ESTAMOS COMPLETAMENTE SEGUROS DE QUE ELLA NOS AYUDÓ, PUES CUANDO NOSOTROS ÍBAMOS PERDIENDO LA BATALLA, LO QUE NOS OBLIGÓ A RETROCEDER, ELLA Y SU GRAN ESPÍRITU SE MANIFESTARON EN UNA GRAN TROPA DEL GOBIERNO, LO QUE HIZO QUE NUESTROS ENEMIGOS MAPACHES HUYERAN Y DEJARAN LA POSESIÓN DE NUESTRO PUEBLO, Y CUANDO NOSOTROS VOLTEAMOS A VER HACIA ATRÁS PARA AGRADECER LA AYUDA, NO HABIA NADA, SOLO ESTABA ELLA (EL CERRO DE LA LANZA), ENTONCES NUESTROS ANTEPASADOS HICIERON EL COMPROMISO DE RENDIRLE CULTO, FE Y AMOR A NUESTRO CERRO DE LA LANZA, PUES ESTAMOS BIEN SEGUROS DE QUE ELLA NOS HA PROTEGIDO,

PROTEGE Y SEGUIRÁ PROTEGIENDO DE CUALQUIER PROBLEMA QUE NOSOTROS TENGAMOS, LA QUEREMOS Y TAMBIÉN ELLA NOS CORRESPONDE PORQUE LE SOMOS FIELES.

ARTÍCULO 11.- EL ESCUDO DEL MUNICIPIO; SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LOS ÓRGANOS DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN FORMA OSTENSIBLE EN LAS OFICINAS Y DOCUMENTOS OFICIALES; ASÍ COMO EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 12.- CUALQUIER USO, QUE QUIERA DÁRSELE AL ESCUDO, DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 13.- EN EL MUNICIPIO, SON SÍMBOLOS OBLIGATORIOS LA BANDERA, EL HIMNO Y EL ESCUDO NACIONAL; ASÍ COMO EL HIMNO Y EL ESCUDO DE CHIAPAS; EL USO DE ESTOS SÍMBOLOS PATRIOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA RESPECTIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANEN.

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 14.- SON ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS NACIDAS EN SU TERRITORIO Y AQUELLAS QUE NACIDOS FUERA DE ÉL, SEAN HIJOS DE PADRE O MADRE NACIDOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 15.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUALMENTE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16.- LA VECINDAD SE ADQUIERE POR TENER CUANDO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA EFECTIVA, CON DOMICILIO ESTABLECIDO DENTRO DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO PONGAN EN CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

ARTÍCULO 17.- SON CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS QUE ADEMÁS DE TENER LA CALIDAD DE MEXICANOS, HAYA CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS Y REÚNAN LA CONDICIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 15 O 17 Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 18.- SON VISITANTES O TRANSEÚNTES TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

LOS VISITANTES GOZARÁN DE LA PROTECCIÓN Y DE LOS DERECHOS QUE LE RECONOZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, PODRÁN HACER USO DE LAS

INSTALACIONES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO OBTENER LA ORIENTACIÓN Y EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE REQUIERAN.

ATENTO A LO ANTERIOR, LOS QUE GOCEN DE ESTA CALIDAD ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS.

ARTÍCULO 19.- LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, TENDRÁN DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y PODRÁN HACER USO DE LOS MISMOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 20.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO GOZARAN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y DE LOS QUE SE DESPRENDEN DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 21.- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

- I.- FORMULAR SOLICITUDES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MOTIVO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE ESTA; LAS QUE SE HARÁN POR ESCRITO DE MANERA RESPETUOSA Y PACÍFICA.
- II.- RECIBIR RESPUESTA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, AL DENUNCIAR FALLAS U OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- III.- ORGANIZARSE, MANIFESTAR Y PARTICIPAR, LIBRE Y DEMOCRÁTICAMENTE, PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y REALIZAR ACCIONES POR EL BIEN COMÚN, SIN ALTERAR LA VIDA PÚBLICA CON RESPECTO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS PERSONAS.
- IV.- VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- V.- RECIBIR UN TRATO RESPETUOSO, EN CASO DE SER DETENIDO POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SER PUESTO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL COMPETENTE PARA DETERMINAR SU SITUACIÓN JURÍDICA.
- VI.- SER SANCIONADO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO, ÁGIL Y PROVISTO DE LEGALIDAD, EN CASO DE COMETER UNA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, OTORGÁNDOLES SIN MAYORES FORMALIDADES LOS MEDIOS PARA SU DEFENSA.
- VII.- TODOS AQUELLOS QUE SE LES RECONOZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

- I.- RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- II.- RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, BANDO MUNICIPAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMANADAS DE LAS MISMAS.
- III.- PRESTAR AUXILIO Y COLABORACIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.
- IV.- PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- V.- HACER ASISTIR A SUS HIJOS O A LOS MENORES QUE REPRESENTEN LEGALMENTE, A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA O SECUNDARIA PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL; FOMENTANDO EN ELLOS LOS VALORES Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- VI.- NO ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.
- VII.- ATENDER A LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO O QUE POR CUALQUIER MEDIO, LES HAGA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL O SUS DEPENDENCIAS.
- VIII.- HACER USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE Y EN CASO DE EXISTIR FUGAS EN LA VÍA PÚBLICA O PROPIEDADES PARTICULARES, DAR AVISO A LAS AÉREAS ENCARGADAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- IX.- CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LA COSTUMBRE DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS;
- X.- RESPETAR Y OBEDECER LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- XI.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL QUE SORPRENDA ROBANDO O MALTRATANDO REJILLAS, TAPADERAS, COLADERAS Y BROCALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJES, LAMPARAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y DEMAS ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO.
- IX.- LAS DEMÁS QUE DISPONGAS LAS LEYES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 23.- LAS SOLICITUDES QUE POR ESCRITO FORMULEN LOS CIUDADANOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- CADA SOLICITUD DEBERÁ SER CONTESTADA POR ESCRITO FORZOSAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

- II.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTESTARÁ LA SOLICITUD, A LA BREVEDAD POSIBLE, Y QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 15 QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA MISMA.
- III.- SE ENTENDERÁ POR CONTESTADA LA SOLICITUD CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, O REALICE LA OBRA SOLICITADA, AÚN CUANDO ESTA NO HAYA SIDO NOTIFICADA AL PETICIONARIO, LAS RESOLUCIONES SERÁN NOTIFICADAS POR ESTRADOS, SIN IMPORTAR QUE SE HAYA ESTABLECIDO O NO EN LA SOLICITUD, DOMICILIO PARA RECIBIR RESOLUCIONES DE ESTA AUTORIDAD.

TÍTULO SEGUNDO**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 25.- ES FIN ESENCIAL DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, LOGRAR EL BIEN COMÚN DE SUS HABITANTES; POR TANTO, LAS AUTORIDADES:

- I.- RESPETARÁN LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y, CONSECUENCIA, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES Y MUNICIPALES;
- II.- GARANTIZARÁN LA SEGURIDAD JURÍDICA, CON LA OBSERVANCIA DEL MARCO NORMATIVO QUE RIGEN EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA JERARQUÍA DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- III.- ESTABLECERÁN, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN EFICIENTE QUE DIGNIFIQUEN LA FUNCIÓN POLICIACA Y EVITEN LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS;
- IV.- PRESERVARÁN LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- V.- VIGILARÁN QUE EN NINGÚN CASO PREVALEZCAN LOS INTERESES PERSONALES O DE PEQUEÑOS GRUPOS, CON INTENCIONES CONTRARIAS A LOS INTERESES MUNICIPALES Y LEGÍTIMOS DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS;
- VI.- SE ABSTENDRÁN DE OTORGAR PRIVILEGIOS, DAR LUGAR AL INFLUYENTISMO Y A LA CORRUPCIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS;

- VII.- IDENTIFICARÁN LOS PROBLEMAS Y DEFICIENCIAS QUE SUFRE EL MUNICIPIO PARA DEFINIR LOS OBJETIVOS, LAS ESTRATEGIAS Y LAS ACCIONES DE GOBIERNO CONVENIENTES, PARA DARLES SOLUCIONES VERÍDICAS;
- VIII.- SATISFARÁN LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TOMANDO EN CUENTA LAS PRIORIDADES EN CONCORDANCIA CON LOS LIMITADOS RECURSOS ECONÓMICOS Y ELEMENTOS HUMANOS QUE DISPONE EL AYUNTAMIENTO;
- IX.- ESTABLECERÁN E IMPULSARÁN PROGRAMAS QUE COMBATAN LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA POBREZA Y MARGINACIÓN, BASADOS EN LOS OBJETIVOS DEL MILENIO.
- X.- PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MEDIANTE LA COLABORACIÓN EN LA AUTOGESTIÓN DE LAS TAREAS PÚBLICAS;
- XI.- PRESERVARÁN EN GENERAL LOS VALORES CÍVICOS Y PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. RECONOCERÁN A QUIENES DESTAQUEN POR SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD;
- XII.- FORTALECERÁN LA IDENTIDAD DE LA COMUNIDAD;
- XIII.- APOYARÁN LOS PLANES Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA EL TRABAJO, IMPULSANDO Y PROMOVRIENDO PROYECTOS MUNICIPALES;
- XIV.- IMPULSARÁN EL DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO;
- XV.- REGULARÁN EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO;
- XVI.- PRESERVARÁN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ESTABLECIENDO PRIORIDADES DE ACUERDO CON LOS RECURSOS DISPONIBLES;
- XVII.- REVISARÁN Y ACTUALIZARÁN LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO, Y UN ÓRGANO EJECUTIVO DEPOSITADO EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO EN DONDE SE SOMETEN A SU DECISIÓN LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y ESTA INTEGRADO

POR UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROPIETARIO, TRES REGIDORES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTE, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, LES CONFIEREN. LO CONFORMAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:

C. LUÇAS PÉREZ PATISHTÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; RAYMUNDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO; ONÉCIMO GARCÍA MÉNDEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; VALENTINO SÁNTIZ DÍAZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO; PEDRO TOMÁS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; PEDRO FLORENCIO LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE, FLORENCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE; ABEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR SUPLENTE;

EL H. AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 28.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO; QUIEN ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 29.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON UN SECRETARIO, CUYAS ATRIBUCIONES ESTAN SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, Y EN LAS RESPECTIVAS LEYES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 30.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EXPEDIRÁ LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER REGLAMENTARIOS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SAÑA CONVIVENCIA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN UN MARCO DE RESPETO, ARMONÍA Y CIVILIDAD.

LA SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL RESIDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; Y TENDRÁ SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPE EL PALACIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 31.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER:

- I.- ORDINARIAS.
- II.- EXTRAORDINARIAS.

III.- PÚBLICAS O PRIVADAS.

IV.- SOLEMNES.

EL AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ UNA SESIÓN ORDINARIA CADA SEMANA SIENDO LOS DÍAS LUNES, A LAS 10:00 HORAS, Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE CUATRO O MÁS MUNÍCIPIES.

LAS SESIONES SE CELEBRARÁN CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LO MENOS, LA MITAD DE SUS MIEMBROS, Y SUS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPIES PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD. EN CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SESIONES SE CELEBRARÁN CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS QUE SERÁ PRESIDIDA POR EL PRIMER REGIDOR O DEL QUE LE SIGA EN NÚMERO, QUIEN PRESIDA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 32.- EL H. AYUNTAMIENTO EJERCE SUS FUNCIONES Y TOMA DECISIONES A TRAVÉS DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS EMANADOS DE LAS SESIONES DE CABILDO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS SIGUIENTES:

I.- **RESOLUTIVOS.** SON DECISIONES DEL CABILDO QUE REQUIEREN PARA SU APROBACIÓN, MAYORÍA SIMPLE, MÁS UNO DEL TOTAL DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EN LA SESIÓN Y PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CABILDO QUE CORRESPONDA.

TIENE EL CARÁCTER DE RESOLUTIVOS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CABILDO PARA:

- 1.- EJERCER FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE ESTEN CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.
- 2.- CREAR O REFORMAR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.
- 3.- ELABORAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS, REFERENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.
- 4.- LOS CASOS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- 5.- ESTABLECER SANCIONES POR INFRINGIR A LAS LEYES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, Y LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y APLICARLOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- **ACUERDOS:** SON DECISIONES DEL CABILDO QUE REQUIEREN PARA SU APROBACIÓN EL VOTO POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EN LA SESIÓN.

TIENEN EL CARÁCTER DE ACUERDOS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CABILDO QUE ESTABLECEN:

- 1.- LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL CABILDO.
- 2.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INSTRUMENTARÁN PARA DESAHOGAR UN DETERMINADO ASUNTO.
- 3.- LA POSTURA OFICIAL DEL MUNICIPIO ANTE UN ASUNTO DE CARÁCTER PÚBLICO.
- 4.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.
- 5.- LOS DEMÁS CASOS EN QUE ASÍ LO SEÑALEN LAS LEYES, BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y/O LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LOS RESOLUTIVOS, ACUERDOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

SE ENTIENDE POR DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA LAS ORDENES QUE EMITA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y QUE VAN DIRIGIDAS A LAS PERSONAS PARA QUE ESTAS LAS EJECUTEN, OBEDEZCAN O ACATEN.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS QUE REGIRÁN AL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN ACTUAR, EN EL DESEMPEÑO DE, SU FUNCIÓN PÚBLICA, BAJO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I.- ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD Y RECTITUD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- II.- VELARÁN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES POPULARES, POR LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD QUE REPRESENTEN.
- III.- DEFENDERÁN CON LEALTAD LA INSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE Y AL GOBIERNO MUNICIPAL.
- IV.- ACTUARÁN CON DISPOSICIÓN Y ESPÍRITU DE COOPERACIÓN, DESEMPEÑANDO DE LA MEJOR FORMA POSIBLE, LAS COMISIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE SEAN CONFERIDAS.
- V.- LAS DEMÁS QUE FIJEN Y PREVEAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO TERCERO**DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 33.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ POR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL MISMAS QUE ESTARÁN SUBORNIDANAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL:

ÁREAS

- 1.- AYUNTAMIENTO.
- 2.- PRESIDENTE MUNICIPAL.
- 3.- SECRETARÍA MUNICIPAL.
- 4.- TESORERÍA MUNICIPAL.
- 5.- OBRAS PÚBLICAS.
- 6.- COMANDANCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- CADA DEPENDENCIA DE LAS CITADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CONDUCIRÁ SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA, CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, Y FUNCIONES ESTARÁN DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 35.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERÁ RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU GESTIÓN CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 36.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO;
- II.- VIGILAR Y PROVEER AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- III.- RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS QUE, POR SU URGENCIA, NO ADMITAN DEMORA, DANDO CUENTA AL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO LOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;

- IV.- GESTIONAR ANTE EL EJECUTIVO ESTATAL, LA EJECUCIÓN ACCIONES QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA RECLAMEN EL BIEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DEL MUNICIPIO;
- V.- CELEBRAR JUNTO CON EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA BENEFICIO DEL MUNICIPIO;
- VI.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, BANDOS DE POLICÍA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN Y OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- VII.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO;
- VIII.- OTORGAR, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;
- IX.- DIRIGIR LA POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN, URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, EN BASE A LA LEY, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- X.- FIRMAR LOS OFICIOS, ACTAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES, PARA SU VALIDEZ;
- XI.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS EROGACIONES O PAGOS QUE TENGA QUE HACER EL TESORERO MUNICIPAL, CON LA INDICACIÓN EXPRESA DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE GRAVA;
- XII.- COORDINAR LA ORGANIZACIÓN Y PRESIDIR LOS ACTOS CÍVICOS Y PÚBLICOS QUE SE REALICEN EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES, TALES COMO BIENES COMUNALES, CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEMÁS QUE ESTEN LEGALMENTE CONSITUIDAS; EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL EJECUTIVO ESTATAL ASISTA PARA TAL EFECTO.

TRATÁNDOSE DE LOS ACTOS ALUSIVOS A LAS GESTAS HEROICAS QUE SE CONMEMORAN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, DEBERÁ OBSERVARSE EL PROTOCOLO QUE AL EFECTO APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN EL QUE SE DEBERÁ EXALTAR LA IMPORTANCIA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS, ENALTECIENDO LOS VALORES HISTÓRICOS DE NUESTRA NACIONALIDAD Y HACIENDO ESPECIAL SEÑALAMIENTO DE LA FORMA COMO DEBERÁN DESARROLLARSE LOS EVENTOS QUE SE REALICEN DURANTE LOS DÍAS 13, 14, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE;

- XIII.-** HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS LEYES, DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE LE REMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DEL MUNICIPIO, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO;
- XIV.-** SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL DIRECTOR DE OBRAS, DEL DIRECTOR DE LA POLICÍA, DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y DEL CRONISTA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- XV.-** SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO, Y DE ACUERDO A LA LEY QUE REGULE LA RELACIÓN LABORAL, A LOS DE BASE;
- XVI.-** OTORGAR LICENCIA ECONÓMICA HASTA POR 15 DÍAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO;
- XVII.-** CONVOCAR A AUDIENCIAS PÚBLICAS, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, PARA CONOCER CON EL AYUNTAMIENTO Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VECINAL MUNICIPAL, BIENES COMUNALES Y CONSEJO DE VIGILANCIA LOS PROBLEMAS DE LA POBLACIÓN; PARA QUE CON SU PARTICIPACIÓN SE ADOPTEN LAS MEDIDAS TENDENTES A SU SOLUCIÓN;
- XVIII.-** VISITAR, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LAS DEPENDENCIAS Y DEMÁS ORGANISMOS MUNICIPALES, ASÍ COMO A LAS POBLACIONES Y COMUNIDADES DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, PROMOViendo, EN SU CASO, LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA SU MEJORAMIENTO;
- XIX.-** VIGILAR LA ELABORACIÓN MENSUAL DEL CORTE DE CAJA Y AUTORIZARLO ANTES DE SER TURNADO AL AYUNTAMIENTO, PARA SU ESTUDIO Y EN SU CASO APROBACIÓN;
- XX.-** IMPONER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XXI.-** RENDIR LA PROTESTA DE LEY AL TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, DE ACUERDO AL PROTOCOLO QUE MARCA EL CAPÍTULO II DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- XXII.-** DECLARAR SOLEMNEMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO EL DÍA DE SU PRIMERA SESIÓN, DESPUÉS DE HABER TOMADO A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS, LA PROTESTA DE LEY;
- XXIII.-** COMUNICAR A LOS PODERES DEL ESTADO LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
- XXIV.-** CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, DECLARARLAS FORMALMENTE INSTALADAS Y CLAUSURARLAS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

- PRESIDIR A LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO Y, EN CASO DE EMPATE SU VOTO SERÁ DE CALIDAD;
- XXV.-** DECLARAR, DESPUÉS DE CONOCIDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SI SE APRUEBAN O RECHAZAN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A DEBATE EN LAS SESIONES DE CABILDO;
- XXVI.-** INFORMAR AL AYUNTAMIENTO EN LA PRIMERA SESIÓN DE CADA MES, SOBRE LA MARCHA DE LOS ASUNTOS DIRECTAMENTE A SU CARGO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS;
- XXVII.-** VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- XXVIII.-** DISPONER DE LA FUERZA PÚBLICA MUNICIPAL PARA PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICAS;
- XXIX.-** COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DE LOS TEMPLOS, CULTOS Y ACTIVIDADES RELIGIOSAS EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XXX.-** SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO, O DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MÁS DE QUINCE DÍAS;
- XXXI.-** RENDIR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO UN INFORME PORMENORIZADO DE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA ANUAL, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE;
- XXXII.-** VIGILAR LA CONDUCTA OFICIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y CORREGIR OPORTUNAMENTE LAS FALTAS QUE OBSERVE ASÍ COMO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE A SU JUICIO PUDIEREN SER CONSTITUTIVAS DE UN DELITO;
- XXXIII.-** EXPEDIR LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESPECTÁCULOS, BAILES, DIVERSIONES PÚBLICAS Y GIROS COMERCIALES REGLAMENTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, MEDIANTE EL PAGO A LA TESORERÍA DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;
- XXXIV.-** INFORMAR A LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, DE TODOS LOS NEGOCIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON ELLOS;
- XXXV.-** PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;

- XXXVI.-** PRESTAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EL AUXILIO QUE SOLICITEN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- XXXVII.-** COADYUVAR A LA CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES, CALZADAS, PARQUES Y JARDINES, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE Y DEMÁS BIENES QUE NO FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO; O QUE HAYAN SIDO DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO;
- XXXVIII.-** COADYUVAR EN LA VIGILANCIA PARA EVITAR LA TALA ILEGAL DE LOS BOSQUES Y EN EL COMBATE A LOS INCENDIOS FORESTALES Y AGRÍCOLAS;
- XXXIX.-** VIGILAR Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS BOSQUES, RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, RIBERAS, ESTEROS Y FAUNA Y EN GENERAL LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS EN SUS MUNICIPIOS;
- XL.** CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, EMISIÓN DE VALORES Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS PREVISTAS EN LAS LEYES HACENDARIAS, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS O TÍTULOS DE CRÉDITO REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS, ASÍ COMO LOS CONTRATOS O ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR U OPERAR LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN LXV DE ESTA LEY;
- PARA LA FORMALIZACIÓN DE DICHAS OPERACIONES, LOS CONTRATOS, DOCUMENTOS Y ACTOS RESPECTIVOS DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS, ADICIONALMENTE POR EL TESORERO Y EL SÍNDICO MUNICIPAL;
- XLI.** LAS DEMÁS QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LES ASIGNEN.

ARTÍCULO 37.- EL PRESIDENTE ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE, EN CASO DE QUE EL SÍNDICO ESTÉ LEGALMENTE IMPEDIDO PARA ELLO, O SE NEGARE A ASUMIR LA REPRESENTACIÓN. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VI DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- LOS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 39.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:

- I.-** SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO;
- II.-** ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO;
- III.-** INFORMAR Y ACORDAR, CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACERCA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- IV.-** DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO;
- V.-** PRESENTAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A SUS ATRIBUCIONES, EN LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES;
- VI.-** PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- VII.-** VIGILAR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE DE SUS GESTIONES;
- VIII.-** CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y A LOS DEMÁS ACTOS A QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IX.-** PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;
- X.-** LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CAPÍTULO VII DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 40.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO:

- I.** PROCURAR DEFENDER Y PROMOVER LOS INTERESES MUNICIPALES;
- II.-** VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA SU MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA;
- III.-** REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE;

- IV.- VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO;
- V.- REVISAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN APEGO A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL; DEBIENDO REMITIR, AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO COPIA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE SURJA DE DICHA REVISIÓN;
- VI.- VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INGRESEN A LA TESORERÍA PREVIA EL COMPROBANTE RESPECTIVO;
- VII.- ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS QUE SE HAGAN A LA TESORERÍA;
- VIII.- UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL CABILDO, DEBERÁ FIRMARLO Y VIGILARÁ QUE SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA AL CONGRESO DEL ESTADO;
- IX.- LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, PROCURANDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU DEBIDO CONTROL;
- X.- CONTROLAR Y VIGILAR LAS ADQUISICIONES Y EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO SU USO, DESTINO Y LA CONTABILIDAD DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS MISMOS;
- XI.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO;
- XII.- PRESIDIR LAS COMISIONES PARA LAS CUALES SEAN DESIGNADOS;
- XIII.- PRACTICAR, A FALTA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LAS PRIMERAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, REMITIÉNDOLAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES;
- XIV.- PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO QUE TENGAN ESTA OBLIGACIÓN, CUMPLAN CON ELLA EN LOS MISMOS TÉRMINOS;
- XV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- EN CADA AYUNTAMIENTO HABRÁ UNA SECRETARÍA PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PARA AUXILIAR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CUAL ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 42.- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SE INSTALARÁ EN EL EDIFICIO MUNICIPAL Y EN ELLA SE GUARDARÁN LOS ARCHIVOS QUE SE ADMINISTRARÁN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 43.- PARA SER SECRETARIO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO, CHIAPANECO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II.- TENER MODO HONESTO DE VIVIR;
- III.- NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL;
- IV.- LOS DEMÁS CASOS QUE LA COSTUMBRE DEL MUNICIPIO ASI LO CONSIDERE PERTINENTE.

ARTÍCULO 44.- EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I.- VIGILAR EL ADECUADO DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICTANDO LAS INSTRUCCIONES Y PROVIDENCIAS QUE PROCEDAN Y CUIDANDO QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS;
- II.- COMUNICAR POR ESCRITO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LOS MUNÍCIPES LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO;
- III.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, ASENTÁNDOLAS EN EL LIBRO AUTORIZADO PARA ESE EFECTO Y QUE ESTARÁ BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD;
- IV.- FIRMAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES OFICIALES; ASÍ COMO SUSCRIBIR JUNTO CON ÉSTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO;
- V.- COMPILAR Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN, BIENES COMUNALES Y CONSEJO DE VIGILANCIA LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TENGAN VIGENCIA EN EL MUNICIPIO;

- VI.- COADYUVAR, CON EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MATERIA ELECTORAL, CULTOS, POBLACIÓN, RECLUTAMIENTO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, BIENESTAR DE LA COMUNIDAD Y ORGANIZACIÓN DE ACTOS CÍVICOS OFICIALES;
- VII.- TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- VIII.- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL ARCHIVO MUNICIPAL Y LA CORRESPONDENCIA OFICIAL;
- IX.- EXPEDIR LAS COPIAS, CREDENCIALES Y DEMÁS CERTIFICACIONES OFICIALES QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- X.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS, REGLAMENTOS, BANDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO;
- XI.- PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,
- XII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO IX DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 45.- PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS, CADA AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ UN TESORERO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL TESORERO Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MANEJEN FONDOS O VALORES, DEBEN OTORGAR CAUCIÓN, CUYO MONTO Y FORMA SERÁN DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 46.- PARA SER TESORERO MUNICIPAL DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE DE LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- I.- ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROYECTOS DE LEYES FISCALES, PRESUPUESTOS DE EGRESOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA MUNICIPAL;
- II.- RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES

- FISCALES; ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES QUE POR LEY O CONVENIO LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES Y ESTATALES;
- III.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES;
- IV.- FORMULAR E INTEGRAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA COMPROBACIÓN Y LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA SU REVISIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO;
- V.- PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL AÑO DEL EJERCICIO ANTERIOR CON LOS SIGUIENTES INFORMES: BALANCE GENERAL, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL;
- VI.- MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES;
- VII.- RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES QUE LE SOLICITE RESPECTO DE SUS ATRIBUCIONES;
- VIII.- EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES;
- IX.- ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS, COSTOS Y GASTOS SE MANEJARÁN CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- X.- INTERVENIR EN LOS JUICIOS DE CARÁCTER FISCAL CUANDO EL MUNICIPIO SEA PARTE;
- XI. EFECTUAR LOS PAGOS QUE AUTORICE U ORDENE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PAGAR MEDIANTE NOMINA LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- XII.- PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,
- XIII.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 48.- PARA SER DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE DE LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO MUNICIPAL; CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SERÁ EN ALGUNA DE LAS ÁREAS DE LA CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 49.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL:

- I.- ELABORAR Y PROPONER AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, PROYECTOS PRODUCTIVOS, PRESUPUESTOS DE OBRAS, Y/O PROYECTOS, REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL;
- II.- LA ELABORACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, ASÍ COMO EL ESTUDIO Y APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA PLANEACIÓN, REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, EN APEGO A LAS LEYES VIGENTES, UNA VEZ APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO.
- III.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO PROPONER LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE ADQUISICIONES;
- IV.- VALIDACIÓN DE PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE OBRAS EN LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS CORRESPONDIENTES;
- V.- VERIFICAR Y SUPERVISAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR CONTRATO Y POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA;
- VI.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTA;
- VII.- RENDIR EN TIEMPO Y FORMA AL AYUNTAMIENTO, LOS INFORMES DE AVANCES FÍSICOS DE OBRAS Y/O PROYECTOS MEDIANTE BITÁCORAS DE OBRA PARA LA INTEGRACIÓN DEL AVANCE MENSUAL DE LA CUENTA PÚBLICA;
- VIII.- AL TÉRMINO DE CADA OBRA Y/O ACCIÓN, ELABORAR LOS FINIQUITOS Y EXPEDIENTES UNITARIOS CON FORME A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, SEGÚN CORRESPONDA EL ORIGEN DEL RECURSO. DE ACUERDO A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- IX.- AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL PRESENTAR EL CIERRE DE EJERCICIO- FÍSICO FINANCIERO DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y EN PROCESO DE EJECUCIÓN O TRASFERIDAS AL EJERCICIO SIGUIENTE;

- X.- ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS QUE SE PRACTIQUEN A LA OBRAS Y/O ACCIONES EJECUTADAS O EN PROCESO;
- XI.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS AVANCES DE CUENTA MENSUAL Y TODA DOCUMENTACIÓN QUE EN ATRIBUCIONES LE CORRESPONDA;
- XII.- PRESENTAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL;
- XIII.- A LA TRANSICIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO A LA LEY QUE FIJA LAS BASES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;
- XIV.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**CAPÍTULO XI
DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 50.- EN CADA MUNICIPIO HABRÁ UNA COMANDANCIA DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE; ESTARÁ A CARGO DE UN COMANDANTE O SU EQUIVALENTE, QUIEN DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. SER CHIAPANECO Y CONTAR CON UN AÑO DE RESIDENCIA EN EL ESTADO;
- II. TENER CUANDO MENOS VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- III. CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD;
- IV. ACREDITAR LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA DEL ÓRGANO FACULTADO PARA SU APLICACIÓN;
- V. HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- VI. CONTAR CON CARTA DE ANTECEDENTES LABORALES NO NEGATIVOS, EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VII. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO; Y,
- IX. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y LA COSTUMBRE DEL MUNICIPIO ASI LO ESTIME.

ARTÍCULO 51.- LA COMANDANCIA O EQUIVALENTE, ESTARÁ INTEGRADA ADEMÁS POR LOS ELEMENTOS POLICÍACOS NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 52.- EL MANDO DIRECTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE, ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXCEPTO EN EL MUNICIPIO EN QUE HABITUALMENTE RESIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO O EN EL QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTRE.

ARTÍCULO 53.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE:

- I.- PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS;
- II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y LOS BANDOS DE POLICÍA;
- III.- COADYUVAR CUANDO SEA REQUERIDO, CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ESTATALES O FEDERALES;
- IV.- COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS Y DEMÁS CONDUCTAS ANTISOCIALES;
- V.- COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS DEMÁS CORPORACIONES POLICÍACAS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- VI. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,
- VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**TÍTULO CUARTO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTA E INFRACCIONES**

ARTÍCULO 54.- SE CONSIDERAN RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE FALTAS DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO A QUIEN LLEVE A CABO ACCIONES U OMISIONES QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD, Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN DELITO.

PARA TALES EFECTOS, SE ENTENDERÁ COMO LUGARES PÚBLICOS, LOS DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO; TALES COMO PLAZAS, CALLES, AVENIDAS,

PASEOS, PARQUES, CENTROS DE RECREO, DEPORTIVOS, INMUEBLES PÚBLICOS, MONTES, Y VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 55.- SERÁN FALTA CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL:

- 1.- OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.
- 2.- CAUSAR FALSA ALARMA O ASUMIR ACTITUDES QUE TENGAN POR OBJETO INFUNDIR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES EN ESPECTÁCULO O EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.
- 3.- FALTAR EL RESPETO A TODA AUTORIDAD DE OBRA Y/O PALABRA.
- 4.- TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTÍCULO 56.- SERÁN FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

- 1.- DAÑAR EL CESPED, LAS FLORES, ARBOLES, ARBUSTOS, O CUALQUIER OTRO OBJETO DE ORNAMENTO EN LUGAR DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.
- 2.- MALTRATAR, ENSUCIARE, PINTAR O CAUSAR DETERIORO EN FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, POSTES, ARBOLES, PAREDES, PLAZAS, PARQUES O JARDINES, SALVO QUE TENGAN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- DAÑAR UN VEHÍCULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PÚBLICA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO.
- 4.- DAÑAR, CUBRIR, DESTRUIR, O REMOVER SEÑALES DE TRÁNSITO, NOMBRES DE CALLES, O CUALQUIER OTRO SEÑALAMIENTO OFICIAL, O DE IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES.
- 5.- TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTÍCULO 57.- SERÁN FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO:

- 1.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO, O EN AQUELLOS QUE PROHIBA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y/O DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.
- 2.- TRANSITAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES, PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES, EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.

- 3.- CONSUMIR O INCITAR AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O ENERVANTES EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO SIN PERJUICIO DE LO SANCIONADO EN OTROS ORDENAMIENTOS DE FUERO COMÚN Y FEDERAL.
- 4.- PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES EN LOS QUE LA LEY PROHIBA SU INGRESO, TALES COMO PROSTÍBULOS Y/O CANTINAS.
- 5.- TODA CONDUCTA QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD, O SEA CONTRARIA A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES DEL MUNICIPIO.
- 6.- TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTÍCULO 58.- SERÁN FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y LA PROPIEDAD PARTICULAR:

- 1.- ARROJAR CONTRA UNA PERSONA OBJETOS LÍQUIDOS O CUALQUIER SUSTANCIA, QUE MOJEN O ENSUCIEN O DAÑEN LA INTEGRIDAD DE UNA PERSONA.
- 2.- MOLESTAR A UNA O MÁS PERSONAS A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, ATRAVÉS DE PALABRAS, INSINUACIONES O PROPOSICIONES INDECOROSAS.
- 3.- MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR O CAUSAR DETERIORO EN FACHADAS, PAREDES, PUERTAS, VENTANAS DE CONSTRUCCIÓN PRIVADA, SALVO QUE SE TENGAN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.
- 4.- TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTÍCULO 59.- SERÁN FALTAS CONTRA LA URBANIDAD:

- 1.- TRATAR DE MANERA VIOLENTA O SIN RESPETO A LOS ANCIANOS, NIÑOS O PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE.
- 2.- CORREGIR CON ESCÁNDALO Y/O VIOLENCIA A SUS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.
- 3.- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA OBJETOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS O MOLESTIAS O INSALUBRIDAD A LOS VECINOS, TRANSEÚNTES O VEHÍCULOS.
- 4.- TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTÍCULO 60.- SERÁN FALTA CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL:

- 1.- OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.
- 2.- CAUSAR FALSA ALARMA O ASUMIR ACTITUDES QUE TENGAN POR OBJETO INFUNDIR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES EN ESPECTÁCULO O EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.
- 3.- FALTAR EL RESPETO A TODA AUTORIDAD DE OBRA Y/O PALABRA.
- 4.- TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTÍCULO 61.- SERÁN FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

- 1.- DAÑAR EL CESPED, LAS FLORES, ARBOLES, ARBUSTOS, O CUALQUIER OTRO OBJETO DE ORNAMENTO EN LUGAR DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.
- 2.- MALTRATAR, ENCUSIAR, PINTAR O CAUSAR DETERIORO EN FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, POSTES, ARBOLES, PAREDES, PLAZAS, PARQUES O JARDINES, SALVO QUE TENGAN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- DAÑAR UN VEHÍCULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PÚBLICA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO.
- 4.- DAÑAR, CUBRIR, DESTRUIR, O REMOVER SEÑALES DE TRÁNSITO, NOMBRES DE CALLES, O CUALQUIER OTRO SEÑALAMIENTO OFICIAL, O DE IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES.
- 5.- TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTÍCULO 62.- SERÁN FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO:

- 1.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO, O EN AQUELLOS QUE PROHIBA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y/O DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.
- 2.- TRANSITAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES, PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES, EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO.
- 3.- CONSUMIR O INCITAR AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O ENERVANTES EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO SIN PERJUICIO DE LO SANCIONADO EN OTROS ORDENAMIENTOS DE FUERO COMÚN Y FEDERAL.
- 4.- PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES EN LOS QUE LA LEY PROHIBA SU INGRESO, TALES COMO PROSTÍBULOS Y/O CANTINAS.

- 5.- TODA CONDUCTA QUE ALTERÉ EL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD, O SEA CONTRARIA A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES DEL MUNICIPIO.
- 6.- TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTÍCULO 63.- SERÁN FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y LA PROPIEDAD PARTICULAR:

- 1.- ARROJAR CONTRA UNA PERSONA OBJETOS LÍQUIDOS O CUALQUIER SUSTANCIA, QUE MOJEN O ENSUCIEN O DAÑEN LA INTEGRIDAD DE UNA PERSONA.
- 2.- MOLESTAR A UNA O MÁS PERSONAS A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, ATRAVÉS DE PALABRAS, INSINUACIONES O PROPOSICIONES INDECOROSAS.
- 3.- MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR O CAUSAR DETERIORO EN FACHADAS, PAREDES, PUERTAS, VENTANAS DE CONSTRUCCIÓN PRIVADA, SALVO QUE SE TENGAN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.
- 4.- TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64.- SERÁN SANCIONADOS PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LAS SIGUIENTES:

- 1.- AMONESTACIÓN.
- 2.- MULTA DE HASTA 10 VECES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR ASALARIADO, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTAS MAYORES DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, TRATANDO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO ECONÓMICO.
- 3.- ARRESTO DE HASTA 36 HORAS.
- 4.- Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 65.- LOS ARRESTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SERÁN EJECUTADOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL MUNICIPIO, EN LOS CUALES ESTARÁN SEPARADOS HOMBRES DE MUJERES.

ARTÍCULO 66.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, CON CAPACIDAD DIFERENTE, DEMENTES Y MUJERES EN NOTORIO ESTADO DE EMBARAZO NO PROCEDERÁ LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

ARTÍCULO 67.- SI EL INFRACTOR FUERE MENOR DE EDAD, EL JUEZ MUNICIPAL EXHORTARÁ A LOS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CON EL OBJETO DE EVITAR NUEVAS FALTAS O INFRACCIONES, Y LES HARA CUBRIR EL IMPORTE DE LA MULTA SI ESTA PROCEDE; EN EL CASO DE REINCIDENCIA POR PARTE DEL MENOR, EL JUEZ MUNICIPAL ORDENARÁ INMEDIATAMENTE SU PRESENTACIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 68.- LAS SANCIONES SE APLICARÁN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO SIN ORDEN PROGRESIVO, PROCURANDO QUE HAYA ORDEN Y EQUILIBRIO ENTRE LA NATURALEZA DE LA FALTA O INFRACCIÓN Y LAS ATENUANTES Y EXCLUYENTES Y DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO PERMITAN AL ÓRGANO SANCIONADOR PRESERVAR EL ORDEN, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- EL CRONISTA MUNICIPAL SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XXXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN LA COMPILACIÓN, CUSTODIA Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE GOBIERNO Y PODRÁ SER RATIFICADO EN VIRTUD DE SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD. LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL DEBERÁ RECAER SOBRE UNA PERSONA DESTACADA POR SUS MERITOS Y APORTACIONES A LA CULTURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70.- PARA SER CRONISTA MUNICIPAL SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO CHIAPANECO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II. SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO EN QUE SE LE DESIGNE O CON RESIDENCIA MÍNIMA DE 10 AÑOS;
- III. CONTAR CON PRESTIGIO EN LOS ASPECTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO;
- IV. HABER CONCLUIDO LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA TRATÁNDOSE DE MUNICIPIOS QUE NO EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES; LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA EN CASO DE QUE EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES Y SER PASANTE O PROFESIONAL CUANDO LA POBLACIÓN EXCEDA DE 80 MIL HABITANTES;

- V. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL; Y,
- VI. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.

ARTÍCULO 71.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CRONISTA MUNICIPAL:

- I. LLEVAR EL REGISTRO CRONOLÓGICO DE LOS SUCESOS NOTABLES DE SU MUNICIPIO;
- II. INVESTIGAR, CONSERVAR, EXPONER Y PROMOVER LA CULTURA E HISTORIA MUNICIPAL;
- III. ELABORAR LA MONOGRAFÍA DEL MUNICIPIO ACTUALIZÁNDOLA REGULARMENTE;
- IV. COMPILAR Y DIFUNDIR TRADICIONES, LEYENDAS O CRÓNICAS;
- V. LEVANTAR UN INVENTARIO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE SU MUNICIPIO;
- VI. ELABORAR EL CALENDARIO CÍVICO MUNICIPAL, DERIVÁNDOSE DE ÉSTE LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CÍVICOS CONMEMORABLES;
- VII. REALIZAR INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO;
- VIII. PUBLICAR PERIÓDICAMENTE SUS INVESTIGACIONES EN PRENSA, FOLLETOS O LIBROS, ASÍ COMO EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
- IX. PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL;
- X. PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DISTINGAN POR SUS ACCIONES E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO;
- XI. REPRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO EN CONGRESOS, SEMINARIOS, ENCUENTROS Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CULTURALES, QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XII. INSCRIBIRSE Y PARTICIPAR EN LAS ASOCIACIONES ESTATAL Y NACIONAL DE CRONISTAS;
- XIII. CREAR UN CONSEJO DE LA CRÓNICA, CON LOS CIUDADANOS DE MAYOR RECONOCIMIENTO Y QUE POR SU AVANZADA EDAD, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APORTEN SUS CONOCIMIENTOS PARA ENRIQUECER LA HISTORIA MUNICIPAL; Y,
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, REGLAMENTOS, EL AYUNTAMIENTO O DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**TÍTULO SEXTO
DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 72.- LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, BANDOS DE POLICÍA, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL CUIDANDO EN TODO MOMENTO QUE ESTOS NO CONTRAVENGAN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA COSTUMBRE DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 73.- LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁN CONTENER LAS REGLAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA SU BUENA MARCHA.

ARTÍCULO 74.- LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL PODRÁN REFORMARSE, MODIFICARSE O ADICIONARSE CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 75.- LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CIRCULARES Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA GENERAL, EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE AJUSTARÁN AL CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE LA DEL ESTADO Y DE LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN Y A LA COSTUMBRE DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 76.- LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, SERÁN PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL DE LAS CABECERAS, AGENCIAS Y SUBAGENCIAS MUNICIPALES.

LOS REGLAMENTOS INTERIORES, DE POLICÍA MUNICIPAL, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DEBERÁN REMITIRSE PARA SU PUBLICACIÓN AL PERIÓDICO OFICIAL, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 77.- TODA LA NORMATIVIDAD DE CARÁCTER GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁN DE IR FIRMADAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, SIN ESTE REQUISITO NO SERÁN OBEDECIDAS.

ARTÍCULO 78.- LA IGNORANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A NADIE SIRVE DE EXCUSA Y A NADIE APROVECHA.

ARTÍCULO 79.- EL DERECHO DE PRESENTAR INICIATIVAS, INICIAR ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA GENERAL, COMPETE A:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- LOS REGIDORES;
- III.- EL SÍNDICO.

ARTÍCULO 80.- PARA LAS REFORMAS O MODIFICACIONES DE LAS NORMAS MUNICIPALES, SE HACE NECESARIO DE LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE; PARA DICHA SESIÓN LA SECRETARÍA CONVOCARA CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 81.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REMITIRÁ COPIA CERTIFICADA DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL APROBADAS, PROMULGADAS Y PUBLICADAS EN EL MUNICIPIO, A LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 82.- EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE QUE SEAN RECIBIDAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES, EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 83.- LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES ENTRARÁN EN VIGOR EN LA FECHA EN ELLAS SEÑALADAS, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN LOS LUGARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 137 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 84.- LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE AJUSTARÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- CUANDO INCIDAN SOBRE LAS ACTIVIDADES, DERECHOS U OBLIGACIONES DE PARTICULARES, DEBERÁN SER DISCUTIDAS, APROBADAS Y PUBLICADAS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE RIGEN PARA LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL;
- II.- CUANDO SE TRATE DE CIRCULARES ADMINISTRATIVAS QUE INCIDAN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN SER DISCUTIDAS Y APROBADAS EN LAS SESIONES ORDINARIAS PRIVADAS.

ARTÍCULO 85.- LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS DEBERÁN REUNIR CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRECISAR CUÁL ES LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA QUE ACLARAN O INTERPRETAN, O EL CRITERIO DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ;

- II.- SEÑALAR CUÁLES SON DE APLICACIÓN INTERNA Y CUALES INCIDEN SOBRE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 86.- LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS, NO DEBERÁN:

- I.- SER DE NATURALEZA LEGISLATIVA AUTÓNOMA;
- II.- DESVIRTUAR, MODIFICAR O ALTERAR EL CONTENIDO DE UNA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 87.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON FUNDAMENTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, PODRÁN RECURRIRLAS EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO PRIMERO, TÍTULO SÉPTIMO, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 88.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁN RECURRIBLES ANTE EL AYUNTAMIENTO, A QUIEN SE TENDRÁ COMO SUPERIOR JERÁRQUICO.

ARTÍCULO 89.- LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO PODRÁN SER IMPUGNADAS EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 90.- LAS RESOLUCIONES NO IMPUGNADAS DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN SERÁN DEFINITIVAS Y NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ABROGA TODA DISPOSICIÓN QUE EN CONTRARIO EXISTA EN CUALQUIER ORDENAMIENTO.

TERCERO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEBERÁ SER PUBLICADO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL, EN LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES.

CUARTO.- LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL ELECTRÓNICA, CORRESPONDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; SITA EN PÁGINA VIRTUAL.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y APROBADO QUE FUE POR EL H. CABILDO Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2011.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- C. LUCAS PÉREZ PATISHTÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- JOSÉ MIGUEL ALTAMIRANO DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

C. LUCAS PÉREZ PATISHTÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. RAYMUNDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ONÉCIMO GARCÍA MÉNDEZ, 1ER. REGIDOR.- C. VALENTINO SANTIZ DÍAZ, 2DO. REGIDOR.- C. PEDRO TOMÁS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, 3ER. REGIDOR.- C. JOSÉ MIGUEL ALTAMIRANO DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Publicación No. 0111-C-2012

Honorable Ayuntamiento Constitucional
Jitotol, Chiapas
2011-2012

El ciudadano LEANDRO LUBER LÓPEZ TREJO, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Jitotol, Chiapas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política Federal de la República, 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 36 Fracciones II y XXXI, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de Chiapas, a sus habitantes hacen saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jitotol, en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como la sancionar administrativamente las conductas que pudiesen ser antisociales o que se opongan a una sana convivencia, respetando desde luego los usos y costumbres que rigen nuestro territorio.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 60 fracciones V a los Ayuntamientos ejercer la facultad de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 38 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así mismo el artículo 160 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la antes citada ley consagra las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Por lo tanto este gobierno municipal en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE JITOTOL, CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la integración de la policía preventiva municipal de Jitotol, Chiapas, determinar las atribuciones y facultades que les corresponden, y regular su organización, operación y relaciones jerárquicas. Su observancia es obligatoria para la policía preventiva municipal, así como para los miembros que la integran.

ARTÍCULO 2°.- La policía preventiva Municipal es una Institución Municipal que tiene por objeto prevenir, mantener y preservar las libertades, el orden y la paz pública y salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; tiene a su cargo la vigilancia, protección y seguridad del municipio y de sus habitantes.

ARTÍCULO 3°.- La función de la Policía Preventiva Municipal de Jitotol, se regirá por lo dispuesto por la Constitución General de la República, en la Constitución Política local, en la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en este Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 4°.- La policía Preventiva Municipal de Jitotol, Chiapas, depende del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, quien tiene el mando supremo de las mismas y ejercerá por conducto directo del Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 5°.- Las facultades de la Policía Preventiva Municipal serán ejercidas en todo el territorio municipal conforme a su composición territorial, respetando la autonomía y atribuciones del

ayuntamiento en esta materia, y estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6°.- La conducta de los miembros de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Jitotol, Chiapas, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; teniendo a su cargo los deberes siguientes:

- I.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- II.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- III.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros malos tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
- IV.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos, o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- V.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.
- VI.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.
- VII.- Mantener la disciplina y moralidad durante el servicio de Policía, e inclusive fuera de él, cuando el elemento porte uniforme o algún distintivo que lo identifique como miembro de la Policía Preventiva Municipal.
- VIII.- Queda estrictamente prohibido concurrir a los centros de tolerancia o vicio portando el uniforme, u otra insignia que lo identifique como agente de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 7°.- La aplicación de este reglamento corresponde al Presidente Municipal Constitucional por conducto del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 8°.- Para los efectos de este reglamento, tienen el carácter de autoridades:

- a) El Presidente Municipal Constitucional y su cabildo en pleno.
- b) El Secretario Ejecutivo del CMSP.
- c) El Director de la Policía Municipal.
- d) El Ministerio Público local.
- e) El Juez Mixto de Primera Instancia.
- f) Las demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 9°.- Las autoridades señaladas en el artículo anterior, podrán delegar en los términos del reglamento interno, las atribuciones a ellas conferidas en funcionarios subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Presidente Municipal Constitucional, las que confieren la Constitución General de la República, la Constitución Política Estatal, La Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal Constitucional en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, ejercerá el mando de la Policía Preventiva municipal.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Presidente Municipal Constitucional y el Cabildo en Pleno, las que le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, así como los demás ordenamientos aplicables.

Así como también tendrán a su cargo vigilar se observe la disciplina, eficiencia y moralidad entre los miembros de la Policía Preventiva municipal, estando en posibilidad de aplicar a quienes infrinjan estos principios, los correctivos disciplinarios que considere pertinentes para tal efecto. Adicionalmente, el Presidente Municipal Constitucional podrá aplicar las sanciones que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO III DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- La Policía Preventiva Municipal estará integrado por:

- I.- Un Director
- II.- Un comandante, que se denominará: Comandante de la Policía Preventiva Municipal.
- III.- Un Subcomandante; y,
- IV.- Agentes de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Jitotol, Chiapas:

- 1.- LA ENTRADA DE LA POLICÍA SERÁ A LAS 8:00 A.M. Y EL CAMBIO DE GUARDIAS SERÁ A LAS 8:00 HORAS DE LA MAÑANA.
- 2.- LA TOLERANCIA P/ ENTRADA SERÁ DE 10 MINUTOS.
- 3.- PRESENTARSE BIEN UNIFORMADOS Y BAÑADOS.

- 4.- EL CORTE DE CABELLO SERÁ EL ESTILO MILITAR.
- 5.- PRESENTARSE CON LOS ZAPATOS Y UNIFORMES BIEN LIMPIOS.
- 6.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO TODO TIPO DE JUEGO EN HORAS DE SERVICIO DENTRO DE LA COMANDANCIA.
- 7.- MANTENER LA COMANDANCIA EN ORDEN Y BIEN LIMPIA.
- 8.- DEBERÁ EXISTIR RESPETO ENTRE COMPAÑEROS DE GUARDIA.
- 9.- RESPETAR LAS PERTENENCIAS DE CADA ELEMENTO.
- 10.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO FUMAR, E INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO Y FUERA DE LA COMANDANCIA EN HORAS DE SERVICIO.
- 11.- NO SE DARÁ ENTRADA AL ELEMENTO QUE HAYA INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS HORAS ANTES DE PRESENTARSE A TRABAJAR.
- 12.- LAS GUARDIAS ASIGNADAS A DIFERENTES LUGARES DEBERÁN SER RESPETADAS SIN EXCUSA NI PRETEXTO.
- 13.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, HACER COMENTARIOS REFERENTES A LA SEGURIDAD MUNICIPAL CON PERSONAS AJENAS A ESTA CORPORACIÓN.
- 14.- SE PROHIBE HACER GRUPOS PARA HACER RELAJOS, Y MAL INFLUENCIAR A LOS DEMÁS ELEMENTOS.
- 15.- GOZARÁN LOS ELEMENTOS CON 40 MINUTOS PARA SALIR DE LA COMANDANCIA Y TOMAR SUS ALIMENTOS.
- 16.- ES OBLIGACIÓN DE CADA ELEMENTO ESTAR ACTIVO CON SU EQUIPO DE POLICÍA EN CASO DE PRESTAR AUXILIO O EN HORAS DE LOS RONDINES.
- 17.- LAS PATRULLAS SE MANTENDRÁN SIEMPRE LIMPIAS POR LOS ELEMENTOS QUE ESTEN DE GUARDIA EN ESTA CORPORACIÓN.
- 18.- ES OBLIGACIÓN DE CADA CHOFER REVISAR SU UNIDAD EL DÍA QUE LE CORRESPONDA CONDUCIR.
- 19.- CADA CHOFER DEBERÁ SIEMPRE DEJAR LAS LLAVES DE SU UNIDAD EN LA COMANDANCIA.
- 20.- EN LOS CASOS CUANDO SE PRESTE UN AUXILIO O SERVICIO DEBERÁN INFORMAR EL LUGAR DONDE SE VAYAN A CONSTITUIR.
- 21.- LOS ELEMENTOS GOZARÁN DE 1 HORA CON 30 MINUTOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN EL AUDITORIO MUNICIPAL.

- 22.- LA ACTIVACIÓN FÍSICA SERÁ DE 14:00 – 16:00 HORAS DE LUNES A SABADO.
- 23.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS ASISTIR AL HOMENAJE LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA.
- 24.- MANTENER LOS SANITARIOS SIEMPRE LIMPIOS.
- 25.- ES OBLIGACIÓN DE CADA ELEMENTO QUE CONSUMA SUS ALIMENTOS EN LA COMANDANCIA, DE LEVANTAR VASOS, PLATOS Y DEMÁS QUE UTILICE DURANTE ESTE TIEMPO.
- 26.- ES OBLIGACIÓN DEL COMANDANTE Y SUB COMANDANTE SOLICITAR LOS VALES DE COMBUSTIBLE CUANDO SE REQUIERA.
- 27.- ES OBLIGACIÓN DE CADA ELEMENTO DE RESPETAR AL COMANDANTE Y SUB-COMANDANTE.
- 28.- ESTAR SIEMPRE AL PENDIENTE DE LAS DIFERENTES ÁREAS POR CUALQUIER PERCANSE.
- 29.- REALIZAR LOS REPORTES DIARIOS POR CADA RESPONSABLE DE LA GUARDIA TODOS LOS DÍAS.
- 30.- REALIZAR EL ASEO DE LA CARSEL CUANDO SEA NECESARIO.
- 31.- QUEDA PROHIBIDO FORMAR CONVERSACIONES CON PERSONAS DEL SEXO FEMENINO EN HORAS DE LABORES.
- 32.- ES OBLIGACIÓN DE CADA ELEMENTO QUE AL TÉRMINO DE SU SERVICIO SE RETIRE VESTIDO DE CIVIL.
- 33.- AL ELEMENTO QUE SE LE SORPRENDA INGERIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN HORARIOS DE SERVICIO SERÁ REPORTADO Y QUEDARÁ SUJETO A LO QUE EL CABILDO DETERMINE.
- 34.- EL COMANDANTE Y SUBCOMANDANTE DEBERÁN REALIZAR EL PASE DE LISTA DE LOS ELEMENTOS TODOS LOS DÍAS.
- 35.- PARA LOS ELEMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO LA ENTRADA SERÁ DE 8:00 A.M. A 17:00 HORAS CON TOLERANCIA DE 30 MINUTOS PARA TOMAR SUS RESPECTIVOS ALIMENTOS.
- 36.- LOS DÍAS DE DESCANSO PARA EL PERSONAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SERÁN DE LA SIGUIENTE FORMA EL DÍA VIERNES DESCANSA TERESA DE JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ, EL DÍA SÁBADO DESCANSA ELENA DÍAZ CORONEL Y JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO.

- 37.- EL UNIFORME PARA LOS ELEMENTOS DE TRÁNSITO SERÁ DE MANERA OBLIGATORIA PORTARLO SIEMPRE EN HORAS DE TRABAJO.
- 38.- LOS PERMISOS SOLICITADOS POR LOS ELEMENTOS DE ESTA CORPORACIÓN DEBERÁN SER JUSTIFICADOS Y PRESENTADOS ANTE EL JEFE INMEDIATO.
- 39.- REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS TENDENTES A PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JITOTOL, CHIAPAS, RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS.
- 40.- LA VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO Y DE SUS GOBERNADOS, CONCURRENTEMENTE CON LOS AGENTES MUNICIPALES DE LAS DIFERENTES COLONIAS QUE CONFORMAN ESTE MUNICIPIO.
- 41.- PREVENIR LA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO OBSERVAR LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL RESPETO A LA MORAL SOCIAL.
- 42.- PROTEGER AL MUNICIPIO Y A SUS HABITANTES EN SU PERSONA, BIENES Y DERECHOS CONTRA CUALQUIER COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL O COLECTIVO PROVENIENTE DE CONDUCTAS DESVIADAS O ANTISOCIALES.
- 43.- PARTICIPAR EN OPERATIVOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS CORPORACIONES POLICIAICAS, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.
- 44.- BRINDAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES U OTRA AUTORIDAD, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN POR ESCRITO Y RESULTE NECESARIO PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA DISPONIBILIDAD DE LOS ELEMENTOS PREVENTIVOS MUNICIPALES LO PERMITA.
- 45.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS VEHÍCULOS, INSTALACIONES E INSTRUMENTOS PERMITIDOS POR LA LEY, NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PRUDENTE EFECTIVIDAD DE SUS FUNCIONES.
- 46.- RENDIR LOS INFORMES QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS RESPECTO A LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS JUICIOS DE AMPARO.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones directas del Director de la Policía Municipal de Jitotol, Chiapas:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables, solicitando cuando fuere necesario para este fin, el auxilio y colaboración de otras autoridades.

- II.- Informar por escrito al C. Presidente Municipal Constitucional las novedades ocurridas durante las veinticuatro horas, como son: las detenciones que se realicen, los movimientos políticos y sociales, las puestas a disposición de personas que hayan cometido delito castigados por el Código Penal al C. Ministerio Público.
- III.- Informar de inmediato al Asesor Jurídico Municipal sobre los juicios de amparo que se promuevan en contra de la Policía Preventiva Municipal de Jitotol, Chiapas, para darle el seguimiento respectivo, y con esto se eviten multas u otra clase de correcciones que imponga la Justicia Federal.
- IV.- Darle intervención inmediata y auxilio al Encargado de Protección Civil Municipal, para prevenir desastres naturales que afecten a los habitantes de este Municipio de Jitotol, Chiapas.
- V.- Evitar el uso indebido de las torretas y sirenas de las patrullas, salvo en caso de urgencia.
- VI.- Evitar el uso indebido de los vehículos (patrullas), que se encuentren a disposición de la Policía Preventiva Municipal, las cuales estarán bajo la responsabilidad de la corporación, la que se mantendrán en buen estado.
- VII.- Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16.- El mando directo de la Policía Preventiva Municipal corresponde al Presidente Municipal Constitucional y al Director de la Policía a quien le compete la observancia de lo previsto en la fracción VIII del artículo precedente.

El Director de la Policía Preventiva Municipal deberá hacer observar, dentro de la corporación a su cargo, la disciplina, eficiencia y moralidad en el servicio de policía, a través de correctivos disciplinarios que podrán aplicar a los elementos que infrinjan estos principios, sin responsabilidad alguna.

CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS JERARQUÍAS

ARTÍCULO 17.- La jerarquías son los niveles o grados de autoridad interna entre los miembros del personal integrantes del cuerpo de Policía Preventiva Municipal del Municipio de Jitotol, Chiapas, cuyos requisitos y demás particularidades se determinarán en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos del artículo anterior, el personal de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Jitotol, Chiapas, se jerarquizará de la siguiente manera:

- I.- Director de la Policía Preventiva Municipal.
- II.- Comandante de la Policía Preventiva Municipal.
- III.- Subcomandante de la Policía Preventiva Municipal.
- IV.- Agentes de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 19.- Independiente del grado o jerarquía que ostentes los elementos de la Policía Preventiva Municipal, siempre se encontrarán subordinados a la autoridad Municipal como lo es El Presidente Municipal Constitucional y su Cabildo en pleno.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal y el Cabildo en pleno y Director de la misma corporación, podrá aplicar correctivos disciplinarios según la infracción a los elementos de la Policía Preventiva Municipal que infrinjan el presente reglamento, mismo que consistirá:

- a) Arresto por 24 horas;
- b) Descuento de haberes según el delito administrativo infringido;
- c) Cese del cargo por reincidencia en la infracción al presente Reglamento, sin responsabilidad del H. Ayuntamiento;
- d) Si el Agente de la Policía Preventiva Municipal infrinja o cometa delito castigado con pena corporal tipificado por el Código Penal vigentes en nuestro Estado, será puesto inmediatamente a disposición del Ministerio Público, para deslindar cualquier responsabilidad con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- SON REQUISITOS INDISPENSABLE PARA FORMAR PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES:

- A) SECUNDARIA TERMINADA, COMO GRADO MÍNIMO DE ESTUDIOS.
- B) CARTILLA DEL SMN LIBERADA.
- C) CREDENCIAL DE ELECTOR.
- D) ACTA DE NACIMIENTO ACTUALIZADA.
- E) CURP.
- F) COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- G) CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES.
- H) CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento es de estricto cumplimiento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Para su debida difusión publíquese el presente bando en cinco lugares de mayor afluencia vecinal y en los estrados de éste H. Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, de Jitotol, Chiapas; a los 19 días del mes de julio de 2011, dos mil once. Se promulga en la misma fecha, de conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Firmas al calce y rúbricas del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores y Secretario del Ayuntamiento. Damos Fe.

C. LEANDRO LUBER LÓPEZ TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. PROFR. JUAN RUIZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ROBERTO LÓPEZ DÍAZ, 1ER. REGIDOR PROPIETARIO.- C. MARCOS DÍAZ LÓPEZ, 2DO. REGIDOR PROPIETARIO.- C. FRANCISCO ROJAS ROJAS, 3ER. REGIDOR PROPIETARIO.- C. PETRONA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 4A. REGIDORA PROPIETARIA.- C. HUMBERTO PÉREZ PÉREZ, 5TO. REGIDOR PROPIETARIO.- C. ANASTASIA JUÁREZ GUTIÉRREZ, 6TA. REGIDORA PROPIETARIA.- C. ENOC NÚÑEZ CRUZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. MIGUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. LIC. CECILIO ROLANDO MOLINA BALCÁZAR.- SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Publicación No. 0112-C-2012

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango, Chiapas Período 2011-2012

EL C. ING. JUAN LUIS VIDAL AVENDAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN VI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 FRACCIÓN II, 146 AL 157, 160 Y 164 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN EL ACTA NÚMERO CUATRO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OTORGA AL MUNICIPIO PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO LA FACULTAD DE APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS CONCEDE EN SU ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I, A LOS AYUNTAMIENTOS EJERCER LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIÓNES BAJO LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN EN BUSCA DE INTEGRAR DE FORMA COHERENTE LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO CON LAS DE LA POBLACIÓN, REQUIERE DE UN MARCO

NORMATIVO QUE PERMITA ATENDER Y ENFRENTAR EL COMPROMISO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRIDAD Y RESPETO DE TODOS LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES DE NUESTRO MUNICIPIO.

POR LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS ME PERMITO SOMETER ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REGLAS GENERALES PARA TODOS LOS POLICÍAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE POLICÍA, LAS SANCIONES APLICABLES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES ENCARGADAS DE IMPONERLAS

ARTÍCULO 2°.- ESTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS.

ARTÍCULO 3°.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPETARÁ LAS COMPETENCIAS JURISDICCIONALES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, CUIDANDO QUE SUS ACCIONES SE CIRCUNSCRIBAN A SU COMPETENCIA Y TERRITORIO.

ARTÍCULO 4°.- SON FINES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO:

- I.- GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
- II.- GARANTIZAR LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICO;
- III.- PROMOVER Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS, CULTURALES Y LAS BUENAS COSTUMBRES ENTRE SUS HABITANTES;
- IV.- FOMENTAR EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL;
- V.- LAS DEMÁS QUE GENEREN O TRATEN DE GENERAR EL BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 5°.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON AUTORIDADES: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO, EL JUEZ CALIFICADOR MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6°.- EL MANDO DIRECTO DE LA COMANDANCIA DE POLICÍA ESTAR A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; A EXCEPCIÓN DE CUANDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO SE ENCUENTRE EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 7°.- LA POLICÍA SOLO EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO Y NO PODRÁN PENETRAR AL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS; SI NO CON EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN LO HABITE O POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 8°.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR NO SE CONSIDERARÁN COMO DOMICILIO PRIVADO LOS PATIOS, CORREDORES U OTROS SITIOS DE USO COMÚN DE LAS CASAS DE HUÉSPEDES, HOTELES, Y EN LOS CENTROS DE ESPARCIMIENTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 9°.- LOS OFICIALES DEBERÁN MANTENER LA TRANQUILIDAD, PROTEGER VIDAS Y PROPIEDADES, EVITAR DELITOS APRENDER DELINCUENTES, RECUPERAR COSAS PÉRDIDAS Y HACER CUMPLIR DE MANERA JUSTA E IMPARCIAL LAS ORDENANZAS DE LA POBLACIÓN DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, LAS LEYES DEL ESTADO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 10.- LOS OFICIALES DEBERÁN SERVIR AL PÚBLICO MEDIANTE: DIRECCIÓN, INSTRUCCIÓN, CONSEJO, Y DE OTRAS MANERAS QUE NO INTERFIERAN CON EL DESEMPEÑO DE SUS RESPONSABILIDADES POLICÍACAS.

DEBERÁN RESPETAR Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPETAR Y PROTEGER LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE TODAS LAS PERSONAS Y PRESTAR SUS SERVICIOS CON HONRADEZ, CELO, VALENTÍA, DISCRECIÓN, LEALTAD Y BUEN CRITERIO.

ARTÍCULO 11.- AL CUMPLIR SU MISIÓN, LOS OFICIALES DEBERÁN RECONOCER QUE:

- a) LAS FACULTADES DE LOS POLICÍAS PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEPENDEN DE QUE EL PÚBLICO APRUEBE EXISTENCIA, SUS ACTOS, Y SU COMPORTAMIENTO Y DE SU CAPACIDAD PARA GANAR Y CONSERVAR EL RESPETO AL PÚBLICO.
- b) GANAR Y CONSERVAR EL RESPETO Y APROBACIÓN DEL PÚBLICO SIGNIFICA TAMBIÉN LOGRAR LA ESPONTANEA COOPERACIÓN DE ESTE EN LA LABOR DE LA OBSERVANCIA DE LA LEYES.
- c) SEGÚN EL GRADO EN QUE SE PUEDA OBTENER LA COOPERACIÓN DEL PÚBLICO, DISMINUYE PROPORCIONALMENTE LA NECESIDAD DE USAR LA FUERZA PÚBLICA Y LA COMPOSICIÓN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLICÍA.
- d) LA PRUEBA DE LA EFICACIA DE LA POLICÍA ES LA AUSENCIA DE DELITOS Y DESORDENES; NO LA PRUEBA VISIBLE DE LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA PARA PREVENIRLOS Y CORREGIRLOS.

ARTÍCULO 12.- LOS OFICIALES BUSCARÁN Y PRESERVARÁN A FAVOR DEL PÚBLICO NO POR MEDIO DE **CONDENCIA** SI NO MOSTRANDO CONSTANTEMENTE UN APEGO A LA LEY ABSOLUTAMENTE IMPARCIAL OFRECIENDO SUS SERVICIOS INDIVIDUALES Y SU

AMISTAD A TODO PÚBLICO SIN DISTINCIÓN DE POSICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL, MOSTRANDO SIEMPRE CORTESÍA, BUEN HUMOR Y ESTAR SIEMPRE DISPUESTO A SACRIFICARSE PARA PROTEGER Y PRESENCIAR VIDAS.

ARTÍCULO 13.- LOS OFICIALES EMPLEARÁN LA FUERZA FÍSICA SOLO CUANDO LA PERSUASIÓN, EL CONSEJO Y LA ADVERTENCIA SEAN INSUFICIENTES PARA OBTENER LA COOPERACIÓN DEL PÚBLICO HASTA EL GRADO NECESARIO PARA LOGRAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY O RESTAURAR EL ORDEN EL EMPLEAR SOLO EL MÍNIMO DE FUERZA FÍSICA QUE SEA NECESARIO EN CADA CASO PARTICULAR PARA LOGRAR UN OBJETIVO DE LA POLICÍA.

ARTÍCULO 14.- LOS POLICÍAS MANTENDRÁN SIEMPRE CON EL PÚBLICO RELACIONES QUE PONGAN DE MANIFIESTO LA ANTIGUA TRADICIÓN DE QUE LA POLICÍA ES EL PÚBLICO Y EL PÚBLICO ES LA POLICÍA Y DE QUE LOS POLICÍAS NO SON OTRA COSA QUE MIEMBROS DEL PÚBLICO A QUIENES SE LES PAGA PARA QUE DEDIQUEN TODO SU TIEMPO A LOS DEBERES QUE INCUMBEN A TODOS LOS CIUDADANOS EN INTERESES DEL BIENESTAR Y DE LA EXISTENCIA MISMA DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 15.- LOS POLICÍAS MUNICIPALES RECONOCERÁN LA NECESIDAD DE APEGARSE Estrictamente a sus funciones EJERCITACIÓN Y SE ABSTENDRÁN AÚN DE QUE PAREZCAN QUE USURPAN LAS FACULTADES DE LOS JUECES DE INDICAR A LAS PERSONAS, PÚBLICO O AL GOBIERNO Y DE JUZGAR AUTORITARIAMENTE, SI EXISTE CULPA Y CASTIGAR AL CULPABLE.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16.- SE CONSIDERA QUE LOS OFICIALES ESTÁN SIEMPRE EN SERVICIO AUNQUE PERIÓDICAMENTE RELEVADOS DE SUS OBLIGACIONES, ESTÁN SIEMPRE SUJETOS A LAS ORDENES DE LOS OFICIALES SUPERIORES Y A LAS LLAMADAS DE PERSONAS PARTICULARES Y EL MEDIO DE QUE ESTÉN DE DESCANSO NO LOS RELEVA DE LA RESPONSABILIDAD DE ACTUAR DEBIDAMENTE COMO POLICÍAS EN CUALQUIER ASUNTO DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO, CUANDO NO HAY NECESIDAD DE ACCIÓN INMEDIATA O URGENTE PODRÁN PEDIR AL DESPACHADOR QUE TURNE EL ASUNTO A LOS OFICIALES QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIO, PERO DEBERÁN HACER LO QUE SEA NECESARIO ANTES DE LA LLEGADA DE LOS OFICIALES COMISIONADOS O DE TURNO.

LOS MIEMBROS QUE ESTÁN EN DESCANSO DEBERÁN PRESENTARSE AL SERVICIO PARA QUE RECIBAN ÓRDENES DE HACERLO.

ARTÍCULO 17.- LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DEBERÁN PRESENTARSE A DAR SU SERVICIO A LA HORA EN EL LUGAR Y CON EL UNIFORME Y EL EQUIPO QUE LE ESPECIFIQUEN, LAS ORDENES DEL DEPARTAMENTO O UN OFICIAL SUPERIOR A MENOS QUE UNA AUTORIDAD COMPETENTE LOS AUTORICE A PERMANECER AUSENTES.

LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTARSE DEBERÁ NOTIFICARLA AL OFICIAL DE ESCRITORIO O ANTE EL CORRESPONDIENTE OFICIAL SUPERIOR ANTES DE QUE SEA LA HORA DE PRESENTARSE.

LOS POLICÍAS DEBERÁN SER PUNTUALES ANTES DE COMENZAR SUS LABORES RUTINARIAS, ASÍ COMO PARA LAS ESPECIALES, CUMPLIR ACTAS Y AL ASISTIR A LOS JUZGADOS.

AL TERMINAR SUS LABORES DEBERÁN PRESENTARSE A SU COMANDANCIA EN PERSONA A MENOS DE QUE UN OFICIAL SUPERIOR LOS AUTORICE PARA NO HACERLO COMO UN PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL.

LOS OFICIALES EN SU DESCANSO MIENTRAS TRAIGAN PUESTO EL UNIFORME DEBERÁN CONDUCIRSE COMO SI ESTUVIERAN AUN EN SERVICIO.

ARTÍCULO 18.- TODOS LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEBERÁN DE DAR A CONOCER SU DIRECCIÓN COMPLETA.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DEBERÁ DE DARLO DENTRO DE UN TÉRMINO DE 24 HORAS, TAMBIÉN DEBERÁ DE DAR A CONOCER CUALQUIER CAMBIO DE SU ESTADO CIVIL.

DEBERÁN DE DEJAR DIRECCIONES O RUTINARIO DE VIAJES ANTES DE SALIR, TALES AVISOS LOS RENDIRÁ ANTE SU SUPERIOR INMEDIATO QUIENES LO PASARÁN DE INMEDIATO ANTE EL OFICIAL DE PERSONAL.

ARTÍCULO 19.- UN ELEMENTO QUE REQUIERA SER REUBICADO DE PUESTO O DE ÁREA DE SERVICIO, LO HARÁ SABER POR ESCRITO Y EN EL EXPLICANDO, LAS CAUSAS REALES.

TODO DOCUMENTO DE SOLICITUDES POR ESCRITO SE DEBERÁ MANTENER CONFIDENCIALMENTE ENTRE SUPERIORES TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RENDIDA "MOTIVOS REALES".

CAPÍTULO III DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENERSE INFORMADO

ARTÍCULO 20.- LOS OFICIALES DEBERÁN Y ENTENDER PERFECTAMENTE LAS REGLAS Y REGLAMENTOS DEL DEPARTAMENTO, LOS MANUALES DE OBLIGACIONES Y DE PROCEDIMIENTOS, LAS ÓRDENES GENERALES, LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES Y CONSTITUCIONALES DE NUESTRO PAÍS.

SOLICITARÁN LA AYUDA DEL REPRESENTANTE JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, PARA LA INTERPRETACIÓN DE UNA LEY, REGLA O CLAUSULA QUE NO ENTIENDA CLARAMENTE.

DEBERÁN ESTAR ESPECIALMENTE BIEN INFORMADOS EN LO CONCERNIENTE A LAS REGLAS, REGLAMENTOS, PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES, QUE RIJAN LAS LABORES QUE TENGAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 21.- LOS OFICIALES APRENDERÁN DE MEMORIA LA UBICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS CALLES, ESTACIONES DE TRANSPORTES, HOSPITALES, HOTELES, DEPENDENCIAS, Y ASOCIACIONES QUE EXISTAN EN LA REGIÓN O POBLACIÓN.

ESTARÁ FAMILIARIZADO CON LAS LÍNEAS DE AUTOBUSES Y SUS HORARIOS, ASÍ COMO CAMINOS Y BRECHAS.

TAMBIÉN DEBERÁN CONOCER LA DISTANCIA DE UN LUGAR A OTRO Y SABER CUANTO TIEMPO APROXIMADAMENTE, SE TRASLADARÍA SEGÚN SEA LA SITUACIÓN.

ARTÍCULO 22.- LOS POLICÍAS SE INFORMARÁN CADA DÍA LAS ÓRDENES CONSIGNADAS O COMISIONES QUE PUDIERAN EXISTIR, NOVEDADES EN CASO DE PERSONAS EXTRAVIADAS, AUTOS ROBADOS, NEGOCIOS, DELITOS O PERSONAS BUSCADAS POR ALGUNA AUTORIDAD, EN GENERAL TODAS LAS NOVEDADES OCURRIDAS EN EL DÍA ANTERIOR DE SU DESCANSO O FRANQUICIA.

CAPÍTULO IV DE LA BANDERA E HIMNO NACIONAL

ARTÍCULO 23.- TODOS LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO SALUDARÁN LA BANDERA NACIONAL MEXICANA OFICIAL CUANDO PASE POR DESFILES, CEREMONIAS Y OTROS ACONTECIMIENTOS PÚBLICOS, O CUANDO SE INTRODUZCA EN CUALQUIER EDIFICIO, SALÓN U OTRO LUGAR DONDE ELLOS ESTÉN PRESENTES.

CAPÍTULO V DEL REGIMEN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 24.- EL SALUDO QUE PRESCRIBEN LOS REGLAMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO, DEBERÁN SER REALIZADO POR LOS SUBALTERNOS Y CONTESTADO AMABLEMENTE Y PRONTAMENTE POR LOS OFICIALES SUPERIORES.

SI EL SUBALTERNO LLEVA TRAJE CIVIL, NO SALUDARÁ PERO AL ENTRAR A LA OFICINA DE UN OFICIAL SUPERIOR SE DESCUBRIRÁ, NO SE SALUDARÁ A UN MIEMBRO DEL DEPARTAMENTO QUE NO ESTE UNIFORMADO, EXCEPTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

AL DIRIGIRSE A UN OFICIAL, DE MAYOR RANGO EN LÍNEA DE SERVICIO, SE USARÁ EL NOMBRE COMPLETO Y NUNCA SE DEBERÁ OMITIR, ABREVIAR O ALTERAR.

ARTÍCULO 25.- (OBEDIENCIA) LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA QUE ESTÉN EN SERVICIO O EN DESCANSO OPTARÁ Y OBEDECERÁ TODAS LAS LEYES Y ORDENANZAS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES, DE LAS REGLAS Y REGLAMENTOS, MANUALES DE OBLIGACIONES Y DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 26.- POR REGLA GENERAL, UN MIEMBRO DEBERÁ RECIBIR ORDENES DIRECTAS DE UN OFICIAL SUPERIOR Y SER DIRECTAMENTE RESPONSABLEMENTE DE ÉL.

ARTÍCULO 27.- LOS MIEMBROS OBEDECERÁN LAS ÓRDENES LEGALES DE SUS SUPERIORES Y SEA CUAL FUERE SU CARGO INVARIABLEMENTE OBEDECERÁ LAS INSTRUCCIONES QUE DE EL BARANDILLA, DESEMPEÑANDO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LES ORDENEN SUS SUPERIORES SIN IMPORTAR QUE TALES OBLIGACIONES, ESTÉN

O NO ESPECÍFICAMENTE ASIGNADAS A ELLOS POR LAS REGLAS Y REGLAMENTOS O POR LOS MANUALES DE OBLIGACIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

NINGÚN MIEMBRO CRITICARÁ PÚBLICAMENTE UNA ORDEN DADA POR UN OFICIAL SUPERIOR.

ARTÍCULO 28.- SI UNA ORDEN FUERE CONTRADICTORIA A UNA ANTERIOR DADA POR ALGÚN OTRO OFICIAL SUPERIOR O UNA ORDEN O DISPOSICIÓN DE LAS REGLAS O DE LOS MANUALES O DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, EL MIEMBRO QUE RECIBA TAL ORDEN DEBERÁ MANTENER LA ACTUACIÓN RESPETUOSAMENTE A HACER LA CONTRADICCIÓN.

SI EL SUPERIOR QUE DÁ LA ORDEN NO LA CAMBIA PARA EVITAR LA CONTRADICCIÓN LA ORDEN SE CUMPLIRÁ Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DE EL SUPERIOR, AL MIEMBRO QUE DESOBEDECE LA ORDEN NO SE LE HARÁ RESPONSABLE DE DESOBEDECER LA ORDEN CONTRADICTORIA, PUES LE BASTARÁ CON SABER QUE LA PERSONA QUE LA DE, TIENE LA DEBIDA AUTORIDAD DE MANDO.

SI UNA ORDEN LEGAL LE PARECIERA INJUSTA O IMPROPIA AL MIEMBRO QUE LA RECIBA PRIMERO CUMPLIRÁ LAS INSTRUCCIONES Y DESPUÉS PONDRÁ EN CONOCIMIENTO EL ASUNTO DE SU COMANDANTE O PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- UN OFICIAL QUE TEMPORALMENTE OCUPA EL PUESTO DE SU SUPERIOR EN FUNCIONES, ACTUACIONES, O SUSTITUTO, ESTARÁ ENVESTIDO DE TODA LA AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE EL SUPERIOR.

PERO EL INTERINO NO ESTORBARÁ NI DARÁ ORDENES CONTRADICTORIAS NI MODIFICARÁ LAS ORDENES QUE ANTES HAYA DADO EL SUPERIOR, EXCEPTO EN COSAS DE EXTREMA EMERGENCIA.

ARTÍCULO 30.- EL OFICIAL DE MAYOR RANGO TOMARÁ EL MANDO EN INCENDIOS, MOTINES O DELITOS GRAVES, CUANDO NINGÚN OFICIAL SUPERIOR ESTE PRESENTE.

EN LOS LUGARES DONDE SE HAYA COMETIDO ALGÚN PROBLEMA DELICTIVO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SI ESTUVIERA PRESENTE SE HARÁ CARGO COMPLETAMENTE DEL ASUNTO; SI SE TRATARÁ EN CASO DE UN ASALTO, HOMICIDIO, SECUESTRO, ETC. DE SU COMPETENCIA, SIN IMPORTAR DE LA PRESENCIA DE LOS RANGOS OFICIALES.

CAPÍTULO VI DE LA ATENCIÓN AL DEBER

ARTÍCULO 31.- LOS POLICÍAS ESTARÁN SIEMPRE ATENTOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y MEDIANTE SU ATENCIÓN Y OBLIGACIÓN OBSERVARÁN SU INTERÉS EN SU TRABAJO.

ACTUARÁN CON DIGNIDAD, MANTENDRÁN UNA ACTITUD MILITAR, ESTARÁN ALINEADOS EVITANDO ESTAR DEPRIMIDOS MENTAL O CORPORALMENTE.

MIENTRAS ESTÉN EN SERVICIO, UNIFORMADOS U EN LAS OFICINAS NO DEBERÁN LEER PERIÓDICOS U OTRAS REVISTAS QUE NO ESTÉN RELACIONADAS CON EL SERVICIO.

NO MOSTRARÁ UNA ACTITUD NI VAGARÁ PEREZOSAMENTE, NI DORMIR MIENTRAS ESTÉN EN SERVICIO, NI PONDRÁN LOS PIES EN EL ESCRITORIO, MUEBLES, ETC.; EN NINGUNA OFICINA DE POLICÍA QUE ESTE A LA VISTA DEL PÚBLICO.

ARTÍCULO 32.- LOS POLICÍAS HARÁN ESFUERZOS DILIGENTES POR ARRESTAR O LOCALIZAR PERSONAS A QUIENES BUSCA LA POLICÍA Y POR RECOBRAR COSAS PERDIDAS O ROBADAS. OBSERVARÁN E INTERROGARÁN A TODAS LAS PERSONAS YA SEA QUE VALLAN A PIE O EN VEHÍCULOS, CUYA APARIENCIA, ACTOS O PRESENCIA EN DETERMINADO LUGAR PAREZCAN SOSPECHOSOS.

PARA EFECTO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, UTILIZARÁN BUEN TRATO Y BUEN CRITERIO EN SUS PALABRAS Y SU CONDUCTA Y SIEMPRE SERÁ PRECAVIDO Y ALERTA A LA POSIBILIDAD DE QUE EL SOSPECHOSO ATAQUE O HUYA.

SI EL POLICÍA NO ESTA COMPLETAMENTE CONVENCIDO DE QUE EL SOSPECHOSO CIUDADANO SEA UNA PERSONA BIEN CONOCIDA LO INVITARÁ A QUE SE TRASLADE A UN LUGAR MÁS SEGURO Y SE IDENTIFICARÁN NORMALMENTE PROPORCIONANDO DATOS GENERALES DE SU PERSONA Y PRESENCIA.

ARTÍCULO 33.- LOS OFICIALES DEDICARÁN TODO SU TIEMPO A ATENDER EL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO Y SE LES PROHÍBE ATENDER ALGUNA OTRA LLAMADA O DEDICARSE A OTROS ASUNTOS EXCEPTO CON EL CONSENTIMIENTO DE EL COMANDANTE INMEDIATO.

ARTÍCULO 34.- LOS OFICIALES NO DEBERÁN HACER COMPRAS NI VENTAS MIENTRAS ESTÉN EN SERVICIO, NI DEDICARÁN PARTE ALGUNA DE SU TIEMPO A CUALQUIER ACTIVIDAD QUE NO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL SERVICIO, NI DEBERÁN ENTRAR EN LUGARES DE DELIBERACIÓN EXCEPTO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS.

CAPÍTULO VII DE LAS APARIENCIAS

ARTÍCULO 35.- LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DEBERÁN MANTENER LAS OFICINAS, ESCRITORIOS, ETC., QUE ELLOS UTILICEN A DIARIO EN UNA CONDICIÓN AGRADABLE, LIMPIA Y ORDENADA, NO GUARDARÁN OBJETOS DE SU PROPIEDAD SOBRE LOS MUEBLES NI EN OTROS LUGARES A LA VISTA DEL PÚBLICO.

LOS QUE TRABAJEN EN LOS ESCRITORIOS NO DEBERÁN DEJAR NADA SOBRE ELLOS AL TERMINAR SU JORNADA, SINO DEBERÁN ASEGURAR TODO EL MATERIAL QUE UTILIZARON EN LA GAVETA QUE SE LES ASIGNE.

ARTÍCULO 36.- PERSONALMENTE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE LIMPIOS Y ATENTOS CUANDO SE PRESENTEN A EJERCER SUS FUNCIONES, RASURARSE Y CORTARSE EL CABELLO.

LOS OFICIALES UNIFORMADOS NO DEBERÁN LLEVAR SOMBRILLAS NI BULTOS, ESTORBOS NI MANTENDRÁN SUS MANOS EN LOS BOLSILLOS.

ARTÍCULO 37.- DEBERÁN TENER SUS UNIFORMES, TRAJES CIVILES Y EQUIPO POLICIACO EN BUENAS CONDICIONES, SU ROPA DEBERÁ ESTAR LIMPIA Y PLANCHADA.

LOS OBJETOS DE CUERO Y DE METAL DE SU EQUIPO DEBERÁN ESTAR BIEN PULIDOS; EL OFICIAL QUE AL PRESENTARSE AL TRABAJO NO ESTE RASURADO O CUYO UNIFORME NO ESTE PRESENTABLE, ZAPATOS Y OBJETOS NO ESTÉN BIEN LIMPIOS O LUSTRADOS, SE LE HARÁ UNA REPRESIÓN POR ESCRITO Y SI REINCIDE INSATISFACTORIAMENTE SE LE PODRÁ IMPONER UNA SANCIÓN.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES

ARTÍCULO 38.- LOS OFICIALES DEBERÁN SER CORTESES, ATENTOS Y RESPETUOSOS PARA CON SUS SUPERIORES, COMPAÑEROS Y DE MÁS PERSONAS QUE ESTÉN O NO EN SERVICIO.

CUANDO UN OFICIAL O CIUDADANO LES DIRIJA LA PALABRA ASUMIRÁN LA POSICIÓN DE ATENCIÓN, EXCEPTO CUANDO ESTÉN SENTADOS ANTE UN MOSTRADOR Y SUS OJOS QUEDEN A NIVEL DE LA OTRA PERSONA.

DEBERÁN SER CALMADOS Y ATENTOS, MOSTRARÁN PACIENCIA Y DISCRECIÓN EN EL DESEMPEÑO DE SUS DEBERES.

SE ABSTENDRÁN DE CONTESTAR EN FORMA DEMASIADO BREVE Y ABRUPTA, MANTENDRÁN UN TEMPERAMENTO ECUÁNIME Y AMABLE AUNQUE SE LES PROVOQUE Y PERMANECERÁN SIEMPRE CALMADOS Y SERENOS.

SE ABSTENDRÁN DE TENER UN LENGUAJE DURO, VIOLENTO, ÁSPERO, SARCÁSTICO O INSOLENTA, CUANDO SE LES PIDA DEBERÁN DAR SU NOMBRE Y NÚMERO DE SU PLACA AMABLEMENTE, RESPETUOSA Y CABALLEROSAMENTE.

ARTÍCULO 39.- LOS OFICIALES DEBERÁN TENER UNA GRAN VARIEDAD DE CONOCIDOS DE PERSONAS DE TODAS LAS CLASES, AL CONVERSAR CON ESTE FIN PARA RECABAR INFORMES, EVITARÁ FASTIDIAR A SUS INTERLOCUTORES Y NO QUITARÁN EL TIEMPO A OTRAS PERSONAS OCUPADAS.

EVITARÁN CONVERSACIONES OCIOSAS, O ASUNTOS OBSCENOS Y SUCIOS, NO EXPRESARÁN PÚBLICAMENTE OPINIONES SOBRE ASUNTOS RACIALES, RELIGIOSOS, POLÍTICOS O OTROS QUE SE PRESTEN A CONTROVERSIAS.

SE ABSTENDRÁN DE DISCUTIR PÚBLICAMENTE LOS DEFECTOS DE UNA LEY, USARÁN UN LENGUAJE CORRECTO, EVITARÁN MODISMOS VULGARES EN SUS CONVERSACIONES, CON CIUDADANOS ANUNCIARÁN CON CLARIDAD Y HABLAR LO SUFICIENTEMENTE ALTO PARA QUE LOS INTERLOCUTORES LOS ENTIENDAN CON FACILIDAD.

ARTÍCULO 40.- LOS POLICÍAS EVITARÁN TODO ACTO QUE TIENDA A MOLESTAR A OTRAS PERSONAS.

CAPÍTULO IX DE LA CONDUCTA

ARTÍCULO 41.- LOS POLICÍAS NO DEBERÁN CONDUCTIRSE DE UNA MANERA DESORDENADA QUE ALTERE LA DISCIPLINA O QUE UNA PERSONA PUEDA INTERPRETARLO ASÍ, SE CONDUCTIRÁ COMO TAL SIENDO PERSONA FIRME EN SU CAMINAR DEMOSTRANDO GALLARDÍA.

ARTÍCULO 42.- LOS POLICÍAS NO UTILIZARÁN LA PATRULLA PARA ASUNTOS PARTICULARES NI INTRODUCIRÁN BEBIDAS EMBRIAGANTES A LA MISMA EXCEPTO CUANDO SEAN CONFISCADAS O COMO PRUEBA DE ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA O DE UN DELITO.

ARTÍCULO 43.- LOS OFICIALES SE ABSTENDRÁN DE INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES CUANDO ESTÉ PORTANDO UN ARMA ESTÉ O NO EN SERVICIO.

ARTÍCULO 44.- LOS MIEMBROS DE ESTE DEPARTAMENTO, MIENTRAS ESTÉN UNIFORMADOS NO DEBERÁN ENTRAR A NINGUNA CANTINA, CERVECERÍA Y OTRO LUGAR DONDE SE VENDAN CERVEZAS Y LICORES NI EN CASA ALGUNA QUE SEPA QUE ES DE MALA FAMA O CASA DE JUEGO U OTRA CASA DE MALA REPUTACIÓN EXCEPTO PARA ASUNTOS OFICIALES.

ARTÍCULO 45.- LOS POLICÍAS TIENEN ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PRESENTARSE AL JUGUETEO DE LAS DAMAS DE DUDOSA REPUTACIÓN MISMAS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO EN CENTROS BOTANEROS, BARES, CANTINAS, ETCÉTERA.

ARTÍCULO 46.- NINGÚN MIEMBRO SE DEBERÁ APARTAR A SABIENDAS DE LA VERDAD YA SEA PARA DAR TESTIMONIO O EN CONEXIÓN DE ALGUNA ORDEN OFICIAL LEGAL QUE RECIBAN O EN SUS FUNCIONES OFICIALES.

ARTÍCULO 47.- NINGÚN MIEMBRO DEBERÁ SER CULPABLE DE OPRESIÓN DE FAVORITISMO O DE HACER DELIBERADAMENTE UN MAL O UNA INJUSTICIA.

CAPÍTULO X DE LOS AGRAVIOS

ARTÍCULO 48.- LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DEBERÁN ABSTENERSE DE ACTOS O PALABRAS QUE ALTEREN EL ORDEN Y LA DISCIPLINA, SE TRATARÁN ENTRE SÍ CON LA

MAYOR CORTESÍA, RESPETO Y SIEMPRE SE ABSTENDRÁN DE HACER OBSERVACIONES QUE DESACREDITEN A SUS COMPAÑEROS. ORIENTARÁN Y COORDINARÁN SUS ESFUERZOS PARA ESTABLECER Y MANTENER EL MÁS AMPLIO NIVEL DE EFICACIA, BUEN CAMINO Y REALIZACIÓN; SE CONDUCTIRÁN CON TAL MANERA QUE PRODUZCA LA MAYOR ARMONÍA DEL DEPARTAMENTO, EVITARÁN LOS MALOS MODOS, LAS BROMAS PESADAS Y LOS ARRANQUES DE IRA.

ARTÍCULO 49.- NO HARÁ CRÍTICAS DESTRUCTIVAS O MALICIOSAS DEL DEPARTAMENTO NI DE SU NORMAS, NI SUS PROGRAMAS, NI ACTUACIONES, NI DE LOS OFICIALES, NI HARÁN DECLARACIONES ESCRITAS O VERBALES QUE TIENDAN A DESACREDITAR O EN PONER EN RIDÍCULO ESTAS COSAS O PERSONAS, A ESTORBAR LA VIGILANCIA RAZONABLE DE LA DEBIDA DISCIPLINA DE LA FUERZA POLICIACA.

NO MURMURARÁN EN DESCRÉDITO DE ALGÚN OTRO MIEMBRO DE LA POLICÍA YA SEA QUE EL ASUNTO SEA VERDADERO O FALSO, QUIENES TENGAN AGRAVIO O QUEJA ALGUNA CONTRA LA NORMA O PROCEDIMIENTO, O CONTRA OTRO MIEMBRO DE LA POLICÍA DEBERÁ TRATAR EL ASUNTO POR LOS CONDUCTOS OFICIALES.

ARTÍCULO 50.- TODO MIEMBRO QUE SIENTA QUE A SIDO PERJUDICADO O DESACREDITADO POR UN OFICIAL SUPERIOR MEDIANTE UNA CONDUCTA IRRAZONABLE, INJUSTA, ARBITRARIA, CAPRICHOSA O TIRÁNICA, O CON PALABRAS INSULTANTES O CUALQUIER OTRO MIEMBRO QUE TENGA UNA QUEJA DEBERÁ PONERLA POR ESCRITO Y DIRIGIRLA AL PRESIDENTE MUNICIPAL POR LOS CONDUCTOS OFICIALES.

ARTÍCULO 51.- UN MIEMBRO QUE CREA TENER DERECHO A MENCIÓN HONORÍFICA OFICIAL POR UN ACTO EJECUTADO EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO POLICIACO, PODRÁ APELAR DENTRO DE UN TIEMPO RAZONABLE POR LOS CONDUCTOS OFICIALES AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO XI DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

ARTÍCULO 52.- LOS POLICÍAS INFORMARÁN, DE TODOS LOS DELITOS, SUICIDIOS, INTENTOS DE SUICIDIOS, DE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES Y DE OTRAS COSAS QUE CONCIERNAN AL DEPARTAMENTO Y DE LAS QUE TENGA CONOCIMIENTO YA SEA QUE HAYAN OCURRIDO O NO EN LA CIUDAD SIN RETENER, OCULTAR, O ALTERAR LOS HECHOS.

LOS OFICIALES QUE TENGAN RAZÓN PARA CREER QUE UN EDIFICIO O PARTE DE EL SE ESTA USANDO EN VIOLACIÓN DE LA LEY, O COMO LUGAR DE REUNIÓN O REINCIDENCIA DE PERSONAS DE CONDUCTA DUDOSA O QUE SE ESTÁN VIOLANDO LAS LEYES SOBRE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS PROSTITUCIÓN O JUEGO, A QUE TENGAN INFORMES RELATIVOS A ALGÚN DELITO GRAVE O A UNA PERSONA BUSCADA POR LA POLICÍA COMUNICARÁ INMEDIATAMENTE A SU OFICIAL SUPERIOR QUIEN DIRIGIRÁ LO QUE SEA NECESARIO PARA HACER O TURNARA LOS INFORMES AL MINISTERIO PÚBLICO.

SIN EMBARGO CUALQUIER MIEMBRO DEL DEPARTAMENTO QUE TENGA INFORMES VALIOSOS RESPECTO A UN ARRESTO O DE UN CASO POLICIACO QUE NO SEA DE SU PROPIA

INCUMBENCIA LO COMUNICARÁ A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE YA SEA DIRECTAMENTE O POR CONDUCTOS OFICIALES Y CONSIDERARÁ DESCUIDO DE OBLIGACIONES RETENER TALES INFORMES IMPORTANTES.

ARTÍCULO 53.- LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DEBERÁN LLEVAR CONSIGO CUANDO ESTÉN EN SERVICIO UNA LIBRETA DE MEMORIA REGLAMENTARIA EN LA CUAL ANOTARÁN EN CADA ASUNTO QUE MANEJEN LOS NOMBRES Y DIRECCIONES Y DENUNCIANTES, ASÍ COMO LOS TESTIGOS, LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ARRESTADAS, LA ÍNDOLE DEL DELITO, EL DÍA Y LA HORA.

LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DEBERÁN ANOTAR EN SÍ TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA UNA DECLARACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS AVISOS DE ALARMA, PUERTAS ABIERTAS E INFORMES IMPORTANTES RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 54.- DEBERÁN RENDIR PRONTAMENTE SUS INFORMES DE TAL MANERA PRESCRITA EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES; NO DEBERÁN DE DAR UN INFORME FALSO YA SEA VERBAL O ESCRITO. LOS OFICIALES QUE RECIBAN AYUDA DE ALGÚN OTRO OFICIAL EN UN ASUNTO QUE LES HAYA SIDO ENCOMENDADO DEBERÁN HACER CONSTAR TAL AYUDA EN SUS INFORMES.

ARTÍCULO 55.- LOS INFORMES VERBALES SE CONFIRMARÁN POR ESCRITO ANTES QUE LOS OFICIALES QUE LOS RINDÉN TERMINEN SU JORNADA DE TRABAJO.

CAPÍTULO XII DE LAS PROPIEDADES AJENAS

ARTÍCULO 56.- LOS OFICIALES QUE ENCUENTREN OBJETOS AJENOS QUE HAYAN SIDO PERDIDOS O ABANDONADOS LOS TRAERÁN Y ORDENARÁN QUE SE TRAIGAN AL CUARTEL DE POLICÍA.

ARTÍCULO 57.- ANTES DE ENTREGAR ALGÚN OBJETO AJENO CUANDO SEA NECESARIO, PARA CONSERVARLO EN BUEN ESTADO, DEBERÁ PONERLE UN RÓTULO Y ETIQUETA QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE O DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETOS, YA SEA QUE ESTE ENVUELTO O NO, UNA INDICACIÓN DEL OBJETO ENCONTRADO, SI ES PROPIEDAD DE UNA PERSONA QUE LO DEPOSITO, SI ES PRUEBA OBJETIVA, HORA, FECHA, NÚMERO QUE SE ASIGNE AL ASUNTO, NOMBRE DEL OFICIAL. SI FUERE UNO O VARIOS PAQUETES CORRESPONDIENTES AL MISMO CASO O ASUNTO, ESTE HECHO DEBERÁ ANOTARSE EN LA ETIQUETA, INDICANDO EL NÚMERO DE PAQUETE. LA ETIQUETA DEBERÁ ASEGURARSE NUNCA CON UNA LIGA O BANDA ELÁSTICA. LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NUNCA TOMARÁN PARA SU PROPIO USO NI TENDRÁN DERECHO ALGUNO SOBRE LOS OBJETOS ENCONTRADOS, RECOBRADOS, RECOGIDOS, O CONSERVADOS.

ARTÍCULO 58.- LOS OBJETOS QUE NO SEAN ARMAS NI PRUEBAS NO DEBERÁN QUITARSELES A LOS PRESOS Y SE LES PROPORCIONARÁ UN RECIBO POR OTRAS COSAS QUE SE LES RECOJA.

CAPÍTULO XIII DE LA MANERA DE PROCEDER

ARTÍCULO 59.- LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA, DEBERÁN PRESTAR ATENCIÓN Y PROCEDER COMO SEA NECESARIO, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES Y QUEJAS QUE PRESENTE UN PARTICULAR, EXCEPTO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS HACEN NECESARIO INFORMAR O TURNAR UNA QUEJA A LA SECCIÓN DE LA POLICÍA MÁS ADECUADA A OTRA INSTITUCIÓN. LOS OFICIALES DEBERÁN ATENDER DEBIDAMENTE LAS PETICIONES DE INFORMES O DE AYUDA, O AYUDAR AL SOLICITANTE A QUE OBTENGA EN OTRA PARTE LOS INFORMES O AYUDA QUE SOLICITEN. LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PROCURARÁN NO DAR LA IMPRESIÓN DE QUE ESTÁN ELUDIENDO EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, O DE QUE NO SE INTERESAN EN LOS PROBLEMAS DE LAS PERSONAS A QUIENES SE ENVÍA A OTRA DEPENDENCIA, PARA QUE SE LES DE SERVICIO.

NO DEBERÁN MENOSPRECIAR UNA PETICIÓN, QUEJA O INFORME, SI NO QUE SIEMPRE DEBERÁN DAR LAS GRACIAS AL QUEJOSO O INFORMANTE SEA CUAL FUERE EL VALOR O UTILIDAD DE LOS INFORMES QUE SE RECIBAN.

ARTÍCULO 60.- LOS OFICIALES PROCEDERÁN PRONTAMENTE, CON ENERGÍA, FINEZA Y DECISIÓN, EN LOS LUGARES EN DONDE SE COMETAN DELITOS, HAYA DESORDENES, OCURRAN ACCIDENTES O EN OTRAS SITUACIONES O DESASTRES, CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA.

ASÍ COMO AL TRATAR A UN SOSPECHOSO Y AL DESEMPEÑAR LAS LABORES QUE SE LE ASIGNEN.

ARTÍCULO 61.- POR REGLA GENERAL, LA OPORTUNIDAD ES ESENCIAL PARA UN BUEN ÉXITO DE LAS OPERACIONES POLICÍACAS, EL NO ACTUAR PRONTA Y DEBIDAMENTE A MENUDO EXPONE A QUE FRACASEN LOS ESFUERZOS DE LA POLICÍA; LOS OFICIALES NO DARÁN MUESTRAS DE INDECISIÓN O FALTA DE CONFIANZA MEDIANTE SUS ACTOS, LA IMPRESIÓN DE SU CARA, SUS PALABRAS O DEL TONO DE VOZ.

CAPÍTULO XIV DE CÓMO PROCEDER EN CASOS DE LLAMADAS

ARTÍCULO 62.- LOS OFICIALES QUE SEAN ENVIADOS A ATENDER UNA LLAMADA TAN PRONTO COMO CUMPLAN SU COMETIDO, INFORMARÁN A SU OFICIAL SUPERIOR QUE LOS HAYA ENVIADO SOBRE LA ÍNDOLE Y LO QUE HAYA HECHO.

ARTÍCULO 63.- LOS OFICIALES QUE SE ENVÍEN A ATENDER UNA LLAMADA ASÍ COMO LOS QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA DESCUBRAN INCIDENTES QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA, ANOTARÁN LOS NOMBRES Y LAS DIRECCIONES DE LOS

QUEJOSOS Y DE LOS TESTIGOS, A LA VEZ DE LOS DETALLES COMPLETOS DEL INCIDENTE, CUANDO LA INVESTIGACIÓN EXIGE DEMASIADO TIEMPO, INFORMARÁN A LAS OFICINAS POR TELÉFONO O POR RADIO SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS, EL LUGAR DONDE ELLOS SE ENCUENTREN, EL NÚMERO DE TELÉFONO POR EL QUE SE LES PUEDA HABLAR Y LOS DATOS NECESARIOS PARA COMUNICARLOS POR RADIO A OTROS OFICIALES.

CAPÍTULO XV DE LOS DISTURBIOS

ARTÍCULO 64.- TODO MIEMBRO QUE RECIBA AVISO DE UN CASO URGENTE QUE REQUIERA DE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA, COMUNICARÁ INMEDIATAMENTE EL INCIDENTE O HARÁ QUE OTRA PERSONA LO COMUNIQUE AL DE LA BASE, TAN DETALLADAMENTE COMO SEA POSIBLE.

ARTÍCULO 65.- LOS OFICIALES DEBERÁN RESTAURAR EL ORDEN Y DISPERSAR LA MULTITUD CUANDO OCURRA UN DISTURBIO, VALIÉNDOSE DE LA PERSUASIÓN HASTA DONDE SEA POSIBLE; PERO CUANDO ESTA NO DE RESULTADO, DEBERÁ USAR LA FUERZA Y ARRESTAR A LOS PRINCIPALES RESPONSABLES TAMBIÉN, DEBERÁ DAR PARTE INMEDIATAMENTE AL DE LA BASE, O HACER QUE OTRA PERSONA QUE HUBIESE, DE CUALQUIER EMERGENCIA EN LA QUE SE NECESITEN OFICIALES ADICIONALES U OTRA AYUDA EN ESPECIAL.

ARTÍCULO 66.- LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO DEBERÁN DESEMPEÑAR SUS OBLIGACIONES CON FRIALDAD, FIRMEZA Y DETERMINACIÓN; EN CASO DE PELIGRO, DEBERÁN ACTUAR JUNTOS, AYUDARSE Y PROTEGERSE MUTUAMENTE, PARA RESTABLECER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN, APREHENDER A LOS DELINCUENTES Y HACER CUMPLIR LAS LEYES.

CAPÍTULO XVI DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE DELITOS

ARTÍCULO 67.- LOS OFICIALES QUE SEAN LLAMADOS Y ENCUENTREN EN EL LUGAR, UN CRIMEN O UNA MUERTE SOSPECHOSA, DARÁN INMEDIATAMENTE LOS PASOS NECESARIOS PARA ARRESTAR AL PRESUNTO CULPABLE, ATENDER AL HERIDO, INVESTIGAR LAS CIRCUNSTANCIAS, OBTENER LOS NOMBRES Y DIRECCIONES DE LA VÍCTIMA Y DE LOS TESTIGOS, PROTEGER EL LUGAR Y EVITAR LA DESTRUCCIÓN, MUTILACIÓN, OCULTACIÓN O CONTAMINACIÓN DE PRUEBAS OBJETIVAS.

ARTÍCULO 68.- LOS OFICIALES QUE ACUDAN AL LUGAR DE UNA MUERTE SOSPECHOSA O DE UN SUICIDIO, DEBERÁN SUPONER QUE SE TRATA DE UN HOMICIDIO Y PROCEDERÁN DE ACUERDO; HARÁN INVESTIGACIONES DE TODAS LAS MUERTES CUANDO HAYA MOTIVO RAZONABLE PARA SOSPECHAR QUE NO SE DIERON A CAUSA NATURAL.

EN CASO DE UNA MUERTE SOSPECHOSA SE DEBERÁ DAR PARTE AL OFICIAL DE MANDO.

ARTÍCULO 69.- EN LOS CASOS DE QUE LA VÍCTIMA ESTÉ MUERTA, EN ESTADO DE GRAVEDAD O COMO RESULTADO DE NEGLIGENCIA PUNIBLE O DE LA COMISIÓN DE UN CRIMEN O UN DELITO GRAVE, SE DEBERÁN LLEVAR A LOS TESTIGOS A LAS OFICINAS PARA QUE LOS INTERROGUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 70.- EL OFICIAL QUE SE HAGA CARGO DE LA SITUACIÓN EN EL LUGAR DE UN CRIMEN O DELITO GRAVE, DESALOJARÁ DEL LUGAR A TODAS LAS PERSONAS NO AUTORIZADAS Y A LAS QUE NO ESTÉN DEDICADAS A LA INVESTIGACIÓN.

LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO QUE ESTÉN EN SERVICIO O EN DESCANSO PERO QUE NO SE LES HAYA ENCOMENDADO EL ASUNTO, NO DEBERÁN ENTRAR AL EDIFICIO A REALIZAR COSA ALGUNA QUE PUDIERA ESTORBAR EN LA INVESTIGACIÓN, A MENOS DE QUE EL OFICIAL ENCARGADO DEL ASUNTO LES ORDENE QUE ENTREN INMEDIATAMENTE AL SERVICIO, NO DEBERÁ TOCARSE NADA HASTA QUE EL PERITO ASIGNADO HAYA HECHO UNA BÚSQUEDA DE HUELLAS DIGITALES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA, ARTÍCULO O MATERIAL QUE REQUIERA UN EXAMEN CIENTÍFICO, TALES PRUEBAS DEBERÁN FOTOGRAFIARSE, Y ANOTARSE CUANDO EL PERITO NO ESTE DISPONIBLE, CUALQUIER COSA QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DEL DELITO O CERCA DE ÉL O EN UNA PERSONA SOSPECHOSA Y QUE PUEDA USARSE COMO PRUEBA DESPUÉS DE ANALIZARSE, DEBERÁ ENVIARSE PARA SU EXAMEN AL OFICIAL DE IDENTIFICACIONES.

ARTÍCULO 71.- CON EL FIN DE RELACIONAR LAS PRUEBAS OBJETIVAS CON EL DELITO E IDENTIFICARSE Y PRESENTARSE COMO PRUEBA, LOS OFICIALES DEBERÁN ANOTARLAS Y DESCRIBIRLAS DETALLADAMENTE, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAYA OBTENIDO Y EL LUGAR DONDE SE HAYA ENCONTRADO Y SU RELACIÓN CON OTROS OBJETOS EL ARTÍCULO MISMO, DEBERÁN MANTENERSE PARA SU FUTURA E IDENTIFICACIÓN Y ANOTARSE UNA DESCRIPCIÓN DE LA MARCA Y DE SU LUGAR EN EL OBJETO.

ARTÍCULO 72.- LOS OFICIALES QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DONDE SE HAYA COMETIDO UN HOMICIDIO NO DEBERÁN MANEJAR NINGÚN OBJETO, NI ESCULCAR EL CUERPO, HASTA QUE EL MÉDICO EXAMINADOR HAYA HECHO SU INVESTIGACIÓN, NI PERMITIRÁ QUE OTRA PERSONA LO HAGA, SE TOMARÁN PRECAUCIONES ESPECIALES EN RELACIÓN CON EL CUERPO Y LOS OBJETOS DEL MISMO. EN CASO DE ASALTO Y EN SU RELACIÓN LAS HUELLAS DIGITALES EN ARMAS Y OTROS ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 73.- LOS POLICÍAS QUE ESTÉN EN EL LUGAR DONDE HAYA OCURRIDO UN ACCIDENTE EN EL QUE APAREZCA QUE ALGUIEN TENDRÁ SER PROCESADO, HARÁN UNA INVESTIGACIÓN MINUCIOSA, PARA CERCIORARSE DE SU CAUSA Y ENCONTRAR PRUEBAS DE CUALQUIER VIOLACIÓN POR LA QUE EL RESPONSABLE DEBA SER PROCESADO.

CAPÍTULO XVII DE EL INTERROGATORIO DE LOS SOSPECHOSOS

ARTÍCULO 74.- LOS OFICIALES NO HARÁN INTERROGATORIO DE SOSPECHOSOS DE UNA MANERA QUE TIENDA A OBLIGARLOS A CONFESAR, NO DEBERÁ EMPLEARSE CON

ELLOS VIOLENCIA FÍSICA O LA AMENAZA DE TAL ABUSO, NI HACER PROMESA ALGUNA DE INMUNIDAD, LIBERTAD CONDICIONAL, O A MENOR GRADO CASTIGO, NI INDUCIRLO A CONFESAR DE ALGUNA OTRA MANERA.

ARTÍCULO 75.- INMEDIATAMENTE DE UNA CONFESIÓN VERBAL EL OFICIAL QUE INTERROGUE DEBERÁ TRATAR DE PERSUADIR AL DELINCUENTE DE QUE ESCRIBA CON SU PUÑO Y LETRA O SI ESTO NO SE PUEDE HACER QUE LO TOMA UN TAQUÍGRAFO E INMEDIATAMENTE LO TRASCRIBA, ENSEGUIDA SE LA LEERÁ AL DELINCUENTE Y ESTE TAMBIÉN LA LEERÁ, ENTONCES SE LE PEDIRÁ QUE LA FIRME INMEDIATAMENTE; Y TAMBIÉN DEBERÁ ESCRIBIR SUS INICIALES EN CADA PÁGINA Y EN LA CORRECCIÓN DEL TEXTO.

ES CONVENIENTE QUE DOS TESTIGOS FIRMEN LA DECLARACIÓN Y PREGUNTAR EN ESOS MOMENTOS SI EL DELINCUENTE HIZO SU CONFESIÓN VOLUNTARIAMENTE, NO SE DEBERÁ PERMITIR QUE PASE MÁS DE UN MOMENTO ENTRE LA CONFESIÓN VERBAL Y SU PREPARACIÓN POR ESCRITO Y ENTRE LA PREPARACIÓN DE UNA CONFESIÓN ESCRITA Y SU FIRMA POR EL DELINCUENTE.

CAPÍTULO XVIII DE LOS ARRESTOS Y LOS PRESOS

ARTÍCULO 76.- LOS OFICIALES DEBERÁN DISTINGUIR ENTRE VALENTÍA Y TONTA TEMERIDAD AL HACER ARRESTOS E INTERROGAR A PERSONAS SOSPECHOSAS, AUNQUE EL SERVICIO POLICIACO IMPLICA ALGÚN RIESGO, LOS OFICIALES NO DEBERÁN PONER INNECESARIAMENTE SU VIDA EN PELIGRO, PUESTO SU PROPÓSITO ES APREHENDER DELINCUENTES, DEBERÁ PEDIR AYUDA CUANDO NO PAREZCA PROBABLE PODER HACER EL ARRESTO SOLO.

ARTÍCULO 77.- LOS OFICIALES NO DEBERÁN EMPLEAR FUERZA, OPULENCIA INNECESARIAMENTE AL HACER EL ARRESTO O AL CONDUCIR A UN PRESO O CUALQUIER PERSONA, SI NO QUE A TODOS DEBERÁN TRATARSELES DE MANERA JUSTA Y HUMANITARIA.

NO SE LES DEBERÁ HUMILLAR, RIDICULIZAR, NI BURLARSE DE ELLOS O MORTIFICARLO, LOS OFICIALES NO DEBERÁN GOLPEAR O USAR ALGUNA OTRA FORMA DE FUERZA FÍSICA EN UN PRESO O EN OTRA PERSONA EXCEPTO CUANDO SEA NECESARIO PARA EVITAR QUE SE ESCAPE O EN DEFENSA PROPIA O PARA EVITAR QUE EL PRESO EJERZA VIOLENCIA SOBRE OTRA PERSONA.

LOS OFICIALES DEBERÁN DAR CUENTA DE CADA CASO EN EL QUE HAYAN EMPLEADO LA FUERZA ANTES DE TERMINAR SU JORNADA.

ARTÍCULO 78.- EN EL ARRESTO, EL OFICIAL TOMARÁ PRECAUCIONES PARA EVITAR QUE SE ESCAPE, SE LESIONEN ELLOS MISMOS U OTRAS PERSONAS O CAUSEN DAÑOS EN PROPIEDADES AL HACER UN ARRESTO, EL OFICIAL DEBERÁ REVISAR CUIDADOSAMENTE EL PRESO Y QUITARLE TODAS LAS ARMAS Y LOS OBJETOS QUE SIRVAN COMO PRUEBA.

SI POR ALGUNA RAZÓN UN PRESO NO HA SIDO REVISADO ANTES DE SER ENTREGADO AL PATRULLERO, EL OFICIAL QUE HAYA HECHO EL ARRESTO DEBERÁ NOTIFICARLO SIN FALTA, AL OFICIAL QUE LE RECIBA EL PRESO.

ARTÍCULO 79.- UN OFICIAL QUE HAGA UN ARRESTO DEBERÁ CONDUCIR AL PRESO O HACER QUE LO CONDUZCAN SIN DEMORA A LA COMANDANCIA Y NUNCA DEBERÁ ACOMPAÑARLO A SU CASA O LUGAR DE RESIDENCIA O ALGUNA OTRA PARTE EXCEPTO CON EL CONSENTIMIENTO DE UN OFICIAL SUPERIOR.

ARTÍCULO 80.- DESPUÉS DE QUE UN PRESO HAYA SIDO ARRESTADO EN LA CALLE, HAYA SIDO LLEVADO A LAS OFICINAS, EL OFICIAL QUE LOS HAYA ARRESTADO DEBERÁ BUSCAR EN EL LUGAR DEL ARRESTO ARMAS U OTROS OBJETOS DE PRUEBA QUE EL PRESO PUEDA HABER ESCONDIDO O DEJADO CAER, O ARROJADO LEJOS.

ARTÍCULO 81.- EN EL MOMENTO DEL ARRESTO, LA PERSONA ARRESTADA TIENE DERECHO DE CONOCER LA VERDADERA RAZÓN DEL ARRESTO Y LA AUTORIZACIÓN DEL OFICIAL.

ARTÍCULO 82.- TODA PERSONA ARRESTADA POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ SER CONDUCIDA A LAS OFICINAS Y EL ARRESTO SE DEBERÁ REGISTRAR EN DEBIDA FORMA.

ARTÍCULO 83.- A LOS PRESOS SE LES DEBERÁN DAR FACILIDADES PARA QUE AVISEN A SUS FAMILIARES O A UN ABOGADO.

ARTÍCULO 84.- LOS OFICIALES DE GUARDIA DEBERÁN VISITAR A TODAS LAS PERSONAS QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, CADA MEDIA HORA, DE DÍA Y DE NOCHE Y EN CUALQUIER ASPECTO ANORMAL, EL PRESO DEBERÁ RECIBIR PRONTA ATENCIÓN Y NOTIFICAR AL OFICIAL ENCARGADO DE LA CÁRCEL.

CAPÍTULO XIX DE LAS MUJERES APRESADAS

ARTÍCULO 85.- LAS MUJERES QUE ESTÉN BAJO CUSTODIA O AL CUIDADO DEL DEPARTAMENTO, NO DEBERÁN SER REVISADAS POR HOMBRES, A MENOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO HACERLO INMEDIATAMENTE O QUE NO HAYA CELADORA O A CONDICIÓN DE QUE EXISTAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A).- QUE HAYA UNA BUENA RAZÓN PARA CREER QUE LA MUJER TIENE EN SU PODER UN ARMA, VENENO, DROGA U OTROS MEDIOS SEMEJANTES PARA CAUSAR DAÑO O MUERTE ASÍ MISMA O A OTRA PERSONA.
- B).- QUE HAYA UNA BUENA RAZÓN PARA CREER QUE HA OCULTADO POR HAY CERCA ALGUNOS OBJETOS ROBADOS Y HAYA PELIGRO INMINENTE DE QUE LOS TIRE O QUE LOS DESTRUYA.

ARTÍCULO 86.- EN TALES CASOS DE EMERGENCIA LA BÚSQUEDA DE ALGO OCULTO DEBERÁ HACERSE CON TODA CONSIDERACIÓN Y DECENCIA POSIBLE, BAJO LA DIRECCIÓN

Y VIGILANCIA DE UN OFICIAL DE MAYOR RANGO, SI HAY UNO PRESENTE Y UN TESTIGO SI SE PUEDE DISPONER DE ÉL. DESPUÉS DE ESTO, EL OFICIAL DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL OFICIAL DE MANDO DE LOS QUE SE RELACIONAN CON EL CASO.

ARTÍCULO 87.- ES DEBER DE LOS OFICIALES DE LA POLICÍA RECOGER ALFILERES DE SOMBRERO Y OTROS ARTÍCULO QUE UNA MUJER LLEVE POR FUERA DE LA ROPA O EN SUS MANOS Y QUE PUEDA SER USADA COMO ARMAS, ASÍ COMO REVISAR BOLSAS DE MANO, BULTOS Y OTRAS COSAS.

ARTÍCULO 88.- LAS MUJERES QUE SEAN APRESADAS NO DEBERÁN TRASPORTARSE EN UN MISMO VEHÍCULO CON HOMBRES PRESOS.

CAPÍTULO XX DE LOS ARRESTOS A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 89.- CUANDO UN MENOR DE EDAD SEA ARRESTADO Y CONDUcido A LA COMANDANCIA, EL OFICIAL ENCARGADO DEBERÁ DAR AVISO A LOS PADRES O AL TUTOR, Y AL JUEZ MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ AMONESTARÁ AL INFRACTOR Y SE SOLICITARÁ A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO; SALIENDO EN LIBERTAD EL MENOR DE EDAD, BAJO PROMESA ESCRITA DE LOS PADRES, DEL TUTOR O DE OTRA PERSONA DE BUENA REPUTACIÓN. DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, EL INFRACTOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE MENORES.

ARTÍCULO 90.- UN MENOR DE EDAD NO DEBERÁ SER TRANSPORTADO EN UN VEHÍCULO OCUPADO AL MISMO TIEMPO POR PRESOS DE MAYOR EDAD, ÚNICAMENTE EN CASO DE EMERGENCIA O DE IMPERIOSA NECESIDAD, O CUANDO SEA ARRESTADO EN COMPAÑÍA DE UN ADULTO O POR COMPLICIDAD CON ESTE EN EL MISMO DELITO Y EN TAL CASO, UN OFICIAL DE POLICÍA DEBERÁ ACOMPAÑARLO DENTRO DEL VEHÍCULO.

ARTÍCULO 91.- CUANDO UN MENOR DE EDAD SEA ARRESTADO POR EMBRIAGUEZ, EL OFICIAL DE MANDO DEBERÁ PROCURAR POR TODOS LOS MEDIOS ADECUADOS AVERIGUAR EL LUGAR O LUGARES DONDE EL MENOR HAYA OBTENIDO EL LICOR.

CAPÍTULO XXI DE LAS PERSONAS ENFERMAS O LESIONADAS

ARTÍCULO 92.- LOS OFICIALES PODRÁN TRANSPORTAR PERSONA ENFERMAS Y LESIONADAS EN LA PATRULLA SIEMPRE Y CUANDO NO DESCUIDEN SUS OBLIGACIONES; LOS PACIENTES EN ESTADO DE COMA Y LOS QUE TENGAN LESIONES EN LA CABEZA, EN LA ESPINA DORSAL, O MACHUCAMIENTOS GRAVES, FRACTURAS O HEMORRAGIAS, DEBERÁN SER CONDUcidas AL HOSPITAL EN UNA AMBULANCIA, LOS PACIENTES CUYA ENFERMEDAD O LESIÓN SEA LIGERA O PASAJERA POR EJEMPLO:

LOS QUE SE DESMAYAN O SE PONEN HISTÉRICOS Y PRONTO SE RECOBRAN LO SUFICIENTE PARA NO NECESITAR MÁS ATENCIÓN, PUEDEN SER CONDUcidos A SUS CASAS EN LA PATRULLA, LAS PATRULLAS PODRÁN MANEJAR PACIENTES QUE TENGAN MALESTARES

O LESIONES QUE SE SEPAN QUE SON DE POCA IMPORTANCIA, TALES COMO LA MAYORÍA DE LOS NIÑOS QUE SE ENFERMAN O SE GOLPEAN.

ARTÍCULO 93.- CUANDO SEA NECESARIO OBTENER DE UN PACIENTE INFORMES ADICIONALES, EL OFICIAL INVESTIGADOR LO NOTIFICARÁ A SU COMANDANTE QUIEN DISPONDRÁ QUE SE ENVÍE A OTROS OFICIALES AL HOSPITAL O COMPLETAR EL INTERROGATORIO.

ARTÍCULO 94.- DEBERÁ TENERSE UN CUIDADO EXTRAORDINARIO AL MANEJAR PERSONAS CON PROBLEMAS MENTALES O QUE PAREZCA QUE LO ESTA, O QUE HAYA RAZÓN PARA PENSARLO, CON EL FIN DE: CUIDARLAS PARA QUE NO SE LESIONEN O ELLOS LESIONEN O GOLPEEN A SUS GUARDIANES, SOLO COMO ÚLTIMO RECURSO DEBERÁN EMPLEAR LA FUERZA Y NADA MÁS EN EL GRADO PARA DOMINAR AL PACIENTE.

ARTÍCULO 95.- A TODOS LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO SE LES EXIGIRÁ QUE TENGAN UN CONCRETO CONOCIMIENTO Y HABILIDAD PARA APLICAR LOS MÉTODOS APROBADOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

CAPÍTULO XXII DE LOS OFICIALES ENFERMOS Y LESIONADOS

ARTÍCULO 96.- TODO MIEMBRO DE LA POLICÍA QUE ESTE ENFERMO O LESIONADO DEBERÁ HACER UN INFORME O PEDIR QUE LO HAGA OTRA PERSONA, EXPRESANDO LA ÍNDOLE DE LA ENFERMEDAD O LESIÓN Y LA MANERA DE COMO SE PRODUJO.

AL REGRESAR AL SERVICIO DEBERÁ PRESENTAR OTRO INFORME QUE EXPRESE EL NOMBRE DE EL MÉDICO QUE LO ATENDIÓ Y LA DURACIÓN DE SU AUSENCIA

CAPÍTULO XXIII DE LOS INCENDIOS

ARTÍCULO 97.- LOS OFICIALES QUE DESCUBRAN UN INCENDIO DARÁN PRONTAMENTE LA SEÑAL DE ALARMA AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, DESDE LA CASA DE AVISO QUE ENCUENTREN MÁS CERCANO, PUEDE DARSE MÁS RÁPIDAMENTE POR TELÉFONO, RADIO O DE ALGUNA OTRA MANERA.

ARTÍCULO 98.- NO DEBERÁ TRATAR DE APAGAR EL INCENDIO, A MENOS DE QUE HAYA DEJADO ALGUNA PERSONA, DIGNA DE CONFIANZA, CERCA DE LA PATRULLA PARA QUE DIRIJA, A LOS DE APOYO.

ARTÍCULO 99.- EN LOS INCENDIOS LA POLICÍA DEBERÁ AYUDAR A PROTEGER VIDAS Y PROPIEDADES, EVITAR DELITOS, NO DEBERÁN ENTRAR EN UN EDIFICIO EXCEPTO PARA SALVAR VIDAS, O A PETICIÓN DE UN OFICIAL, SUPERIOR.

EL OFICIAL QUE SE HAGA CARGO DE LA SITUACIÓN DEBERÁ ESTABLECER LÍNEAS DE PROTECCIÓN A UNA DISTANCIA ADECUADA A LA DEL INCENDIO.

ARTÍCULO 100.- LOS POLICÍAS DEBERÁN RETIRAR DE LA ZONA QUE QUEDE DENTRO DE LAS LÍNEAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL INCENDIO; TODOS LOS VEHÍCULOS QUE ESTORBEN Y NO SE PERMITIRÁ QUE ESTÉN DENTRO DE ESA ZONA NINGUNA PERSONA EXCEPTO LAS QUE TRAIGAN DISTINTIVO O PLACA O TENGAN PERMISO EXPEDIDOS.

**CAPÍTULO XXIV
DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN**

ARTÍCULO 101.- LAS INFRACCIONES O FALTAS COMETIDAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADAS SEGÚN CORRESPONDA, ATENDIENDO LA NATURALEZA, GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETAN, CON:

- I.- APERCIBIMIENTO;
 - II.- AMONESTACIÓN;
 - III.- ARRESTO; Y,
 - IV.- DESPIDO.
- I.- APERCIBIMIENTO.- ES LA ADVERTENCIA QUE HACE EL OFICIAL DE MAYOR RANGO A UN SUBALTERNO, PARA QUE SE ABSTENGA DE COMETER LA FALTA O INFRACCIÓN.
- II.- AMONESTACIÓN.- ES LA ADVERTENCIA DE MANERA ESCRITA QUE HACE EL OFICIAL DE MAYOR RANGO A UN SUBALTERNO, PARA QUE ABSTENGA DE REINCIDIR EN LA COMISIÓN DE LAS FALTAS O INFRACCIONES.
- III.- ARRESTO.- ES EL ARRESTO ADMINISTRATIVO TEMPORAL DE LA LIBERTAD DEL INFRACCTOR, EN LAS INSTALACIONES PROPIAS DEL PALACIO MUNICIPAL, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDERSE DE 48 HORAS.
- IV.- DESPIDO.- ES LA SEPARACIÓN DEL CARGO DEL OFICIAL POR LA REINCIDENCIA, GRAVEDAD DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA EN PERJUICIO DEL CUERPO POLICIACO.

**CAPÍTULO XXV
DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 102.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ COMO BASE:

- I.- LA GRAVEDAD Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA FALTA O INFRACCIÓN;
- II.- LOS ANTECEDENTES;
- III.- SI FUESE REINCIDENTE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, QUE SE CONTRAPONGAN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN, HÁGASELE LA DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL Y EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS; EL DÍA 25 DE ENERO DE 2012, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN I, 63 FRACCIÓN X, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

C. ÓSCAR GUILLÉN AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. DAMIÁN MEZA NÁJERA, REGIDOR.- C. MARIO LUIS MEZA AVENDAÑO, REGIDOR.- C. LUIS ALBERTO AGUILAR CANCINO, REGIDOR.- C. FRANCISCA LÓPEZ CULEBRO, REGIDOR.- C. ÁNGEL GERMAIN JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, REGIDOR.- C. JUANITA MARIBEL NÁJERA LÓPEZ, REGIDOR.- C. ARMANDO GUILLÉN NORIEGA, REGIDOR.- C. ANTONIO HERNÁNDEZ VIDAL, REGIDOR.- C. HUMBERTO AVENDAÑO CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ING. JUAN LUIS VIDAL AVENDAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbricas.

Publicación No. 0113-C-2012

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PANTEPEC, CHIAPAS

El ciudadano Roger Levi Martínez Aguilar; Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantepec, Chiapas; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal de la República, 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 36 fracciones II y XXXI, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, y 147, de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado Chiapas, a sus habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado;

CONCIDERANDO

Que el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar las leyes

en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia, así como la de sancionar administrativamente las conductas que pudiesen ser antisociales o que se opongan a una sana convivencia, respetando desde luego los usos y costumbres que rigen nuestro territorio.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 60 fracción V a los Ayuntamientos a ejercer la facultad de expedir los bandos de policías y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 38 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de us servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa. Que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así mismo el Artículo 160 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, de la antes citada ley consagrada las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Por lo tanto este gobierno municipal en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

**Proyecto de Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de
Pantepec Chiapas**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo I

Artículo 1°.- El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Municipal de Pantepec.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

"Policía Municipal".- A la La Policía Municipal de Pantepec, Chiapas;

Constitución local.- A la Constitución Política para el Estado de Estado de Chiapas;

H. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, Chiapas;

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno;

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

**Capítulo II
De su Objeto**

Artículo 3°.- Corresponde a la Policía Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,
- VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

**Capítulo II
De los Mandos de la Policía Municipal**

Artículo 4°.- El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 5°.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Pantepec, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 Inciso F Fracción VII, de la Constitución local y 69 de la Ley Orgánica.

Artículo 6°.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7°.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 8°.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9°.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;
- V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e,

XV.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Pantepec a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 13.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

Título Segundo De la Integración

Capítulo I

Artículo 14.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Suboficial.
- II. Policía Primero;
- III. Policía Segundo;
- IV. Policía Tercero; y,
- V. Policía.

Capítulo II De la Organización Funcional y Administrativa

Artículo 15.- La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 16.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 17.- Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 19.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 20.- La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 21.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 22.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

Capítulo III Del Desarrollo Policial

Artículo 23.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 24.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Capítulo IV Del Personal de la Policía Municipal y de su Ingreso Permanencia y Adiestramiento

Artículo 25.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 26.- Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 27.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 28.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

Artículo 29.- Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I. Ser Chiapaneco y contar con año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a Secundaria;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado. Observa buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 30.- Para la permanencia de los elementos de la policía preventiva municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- XI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 31.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 32.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 33.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

Artículo 34.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública o Equivalente.

Artículo 35.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente

Título Tercero

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal de la Policía Municipal

Capítulo I

Artículo 36.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 37.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 38.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 39.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 40.- Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 41.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.

- XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Son principios básicos de actuación de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo II Escalafón, Ascenso y Recompensas

Artículo 43.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 44.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 45.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 46.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Policía Municipal;
- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- VI.- La buena salud y capacidad física.
- VII.- Su grado académico.

Artículo 47.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 48.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 49.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 50.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 51.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 51.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 52.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 53.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 54.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 55.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 56.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 57.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 58.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 59.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

Capítulo III Correctivos Disciplinarios y Sanciones

Artículo 60.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 61.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 62.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 63.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 64.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 65.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 66.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 67.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 68.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 69.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 70.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 71.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 72.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 73.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior de la Policía Municipal entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente ordenamiento, en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

Artículo Tercero.- Remítase el presente ordenamiento al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación en el mismo.

Artículo Cuarto.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del ayuntamiento constitucional de Pantepec, Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria, Acta número 008-Bis, del día 13 del mes de marzo de 2012.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ROGER LEVI MARTÍNEZ AGUILAR.- C. PEDRO PÉREZ CASTELLANOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. GERARDO CASTELLANOS GONZÁLEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. ADÁN ÁLVAREZ VÁZQUEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. MEDARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. MÁXIMO VELAZCO HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. LIDIA GARCÍA CAMACHO, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. JOVITA SANTIAGO HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. JOSÉ LISANDRO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Publicación No. 0114-C-2012

EL C. LUCAS PÉREZ PATISHTÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 62 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II, XXVIII, XXXI, LII, 46 AL 151, 153, 154 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; A SUS HABITANTES HACE SABER QUE CON FECHA 29 DE MARZO DE 2011 EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, REUNIDOS EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SE SIRVIÓ A BIEN A PROBAR EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNO DE LOS RUBROS PRIORITARIOS A NIVEL NACIONAL, ESTATAL Y POR ELLO REQUIERE DE UNA ATENCIÓN ESPECIAL A NIVEL MUNICIPAL; DICHA ATENCIÓN BUSCA LOGRAR EL PROFESIONALISMO Y DISCIPLINA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN ELLA. PARA LOGRARLO SE TIENE QUE REGLAMENTAR EL BUEN DESEMPEÑO Y TRABAJO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, FACULTA AL AYUNTAMIENTO A EXPEDIR CUANTA REGLAMENTACIÓN FUERA NECESARIA, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SIN CONTRAVENIR DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.

HASTA HOY DÍA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; NO CUENTA CON UN REGLAMENTO QUE NORME EL DESEMPEÑO DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES, MISMAS QUE DARÁN COMO RESULTADO UN MUNICIPIO MÁS SEGURO.

LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, RECONOCE QUE LA SEGURIDAD JURÍDICA ES UNA PRIORIDAD URGENTE Y NECESARIA QUE ATENDER, Y POR TANTO ES UN COMPROMISO LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN CIUDADANA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y SU APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SON DE INTERÉS GENERAL PARA LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 2°.- LA POLICÍA MUNICIPAL ES UN SERVICIO, CUYA PRESTACIÓN CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE SE REGIRÁ EN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y DEMAS LEYES Y ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANEN.

ARTÍCULO 3°.- EL SERVICIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL TIENE POR OBJETO:

- I.- ASEGURAR EL PLENO GOCE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES.
- II.- MANTENER LA PAZ, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.
- III.- PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- IV.- PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA.
- V.- PREVENIR Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA CIUDADANIA, REMITIENDO A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A PERSONAS, BIENES, OBJETOS, ANIMALES, QUE EN LA VÍA PÚBLICA PUDIERAN ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, PATRIMONIO, Y/O DAÑOS Y PERJUICIOS. PARA QUE SEAN DEBIDAMENTE CASTIGADOS Y SE EVITE LA COMISIÓN DE UN DELITO.
- VI.- PRESTAR APOYO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- VII.- COLABORAR EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUSIÓN DE LOS DELITOS.
- VIII.- AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASOS DE SINIESTRO Y/O DESASTRES NATURALES.

ARTÍCULO 4°.- EL SERVICIO A LA COMUNIDAD, LA DISCIPLINA, LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ SON PRINCIPIOS NORMATIVOS QUE LOS CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPAL DEBEN OBSERVAR INVARIABLEMENTE. DICHOS CUERPOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y OTRAS LEYES APLICABLES, DEBERÁN:

- I.- ACTUAR DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN;
- II.- SERVIR CON FIDELIDAD Y HONOR A LA SOCIEDAD;

- III.- RESPETAR Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, GARANTIZANDO EL DISFRUTE DE LAS LIBERTADES DE LAS PERSONAS;
- IV.- ACTUAR CON LA DECISIÓN NECESARIA Y SIN DEMORA EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES;
- V.- NO DISCRIMINAR, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, A PERSONA ALGUNA, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA;
- VI.- DESEMPEÑAR CON HONRADEZ, RESPONSABILIDAD Y VERACIDAD EL SERVICIO ENCOMENDADO, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODO ACTO DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO DE HACER USO DE SUS ATRIBUCIONES PARA LUCRAR;
- VII.- OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO EN SUS RELACIONES CON LAS PERSONAS, A QUIENES PROCURARÁN AUXILIAR Y PROTEGER EN TODO MOMENTO, DEBIENDO ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE PREPOTENCIA;
- VIII.- PRESTAR EL AUXILIO QUE LE SEA POSIBLE A QUIENES ESTÁN AMENAZADOS DE UN PELIGRO PERSONAL Y, EN SU CASO, SOLICITAR LOS SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIA, CUANDO DICHAS PERSONAS SE ENCUENTREN HERIDAS O GRAVEMENTE ENFERMAS, ASÍ COMO DAR AVISO DE TAL CIRCUNSTANCIA A SUS FAMILIARES O CONOCIDOS;
- IX.- RECURRIR A MEDIOS NO VIOLENTOS ANTES DE EMPLEAR LA FUERZA Y LAS ARMAS; ÉSTAS SÓLO PODRÁN USARSE CUANDO SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIO, DE ACUERDO CON EL GRADO DE PELIGROSIDAD Y EN LA MEDIDA QUE LO REQUIERA EL HECHO ESPECÍFICO;
- X.- VELAR POR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y PROTEGER LOS BIENES DE LAS PERSONAS DETENIDAS O QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUSTODIA; Y,
- XI.- NO INFLIGIR NI TOLERAR ACTOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES A AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, AÚN CUANDO SE TRATE DE CUMPLIR CON LA ORDEN DE UN SUPERIOR O SE ARGUMENTEN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES COMO AMENAZA A LA SEGURIDAD PÚBLICA, URGENCIA DE LAS INVESTIGACIONES O CUALQUIER OTRA. EN EL CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE TALES ACTOS, DEBERÁN DENUNCIARLOS INMEDIATAMENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 5°.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ SUSCRIBIR CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, LOS CONVENIOS Y ACUERDOS QUE EL INTERÉS GENERAL REQUIERA PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA MUNICIPAL A SU CARGO.

ARTÍCULO 6°.- LA POLICÍA PREVENTIVA, SE CONFORMA CON TODAS LAS UNIDADES Y AGRUPAMIENTOS DE PERSONAL QUE PREVEA SU REGLAMENTO O DISPONGA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 7°.- EL SERVICIO DE POLICÍA PREVENTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO PODRÁ SER OBJETO DE CONCESIÓN A PARTICULARES, SIN EMBARGO EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, APLICANDO LOS DERECHOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 8°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I.- PRESIDENTE: AL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- SECRETARÍA: AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- III.- POLICÍA MUNICIPAL: A LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO;
- IV.- CUERPOS DE POLICÍA PREVENTIVA: A LOS INTEGRANTES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9°.- EL GOBIERNO MUNICIPAL ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES DE MENORES, ASÍ COMO PARA COMBATIR EFICAZMENTE LA IMPUNIDAD RESPECTO DE AQUELLOS QUE SE COMETAN.

ARTÍCULO 10.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PLANES OPERATIVOS, PROGRAMAS, CAMPAÑAS Y ACCIONES, TEMPORALES O PERMANENTES, QUE TENGAN POR OBJETO:

- I.- EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;
- II.- LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, SUS DERECHOS, PATRIMONIO E INTEGRIDAD FÍSICA;
- III.- LA ERRADICACIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- IV.- LA ATENCIÓN A GRUPOS Y ZONAS ESPECIALES DE RIESGO;
- V.- EL FOMENTO DE LOS VALORES ÉTICOS Y CÍVICOS, INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESPECIALMENTE EN LOS MENORES Y ADOLESCENTES;

VI.- EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS; Y,

VII.- TODAS LAS DEMÁS QUE CON ESE CARÁCTER EMPRENDA EL AYUNTAMIENTO PARA FORTALECER LAS ACCIONES PREVENTIVAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 11.- LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTA A CARGO DE:

- A).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
- B).- EL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; CON LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- PARA CALIFICAR EL TIEMPO Y EL TIPO DE SANCION, TENDRA FACULTAD CUALQUIERA DE LAS DOS AUTORIDADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.- SE IMPONDRA 12 HORAS DE ARRESTO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA COMANDANCIA MUNICIPAL, AL ELEMENTO QUE:

- A).- ALTERE EL ORDEN O LA DISCIPLINA.
- B).- NO PORTE EL UNIFORME ORDENADO.
- C).- DESOBEDEZCA O IGNORE UNA ORDEN SUPERIOR.
- D).- REALICE ACCIONES QUE LO DISTRAIGA O LE IMPIDA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES.
- E).- FALTE A SU SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- F).- SE SORPRENDA DURMIENDO ESTANDO EN SERVICIO.
- G).- SE PRESENTE CON ALIENTO ALCOHÓLICO O FUMANDO EN HORARIOS DE SERVICIO.
- H).- FALTE EL RESPETO A SU SUPERIOR CERCANO O A SU COMPAÑERO.
- I).- ENGAÑE A SU SUPERIOR.

ARTÍCULO 14.- SE LE IMPONDRÁ ARRESTO POR 24 HORAS SIN GOCE DE SUELDO AL ELEMENTO QUE:

- A).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTANDO EN SERVICIO.
- B).- FALTE EL RESPETO A UN CIUDADANO, O A ALGÚN FUNCIONARIO O MIEMBRO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

C).- HAGA USO INDEBIDO DE LOS OBJETOS O COSAS QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO, O BIEN, AQUELLAS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 15.- AL ELEMENTO QUE SE LE FUGUE UNA PERSONA DETENIDA EN PREVENTIVA, DESPUES DE LA DETENCIÓN O EN LOS SEPAROS DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y RESPONDERÁ A LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO OCASIONE.

ARTÍCULO 16.- AL ELEMENTO QUE ENCUBRA ALGUNA FALTA DE SU COMPAÑERO O SUPERIOR, SE LE IMPONDRÁ A LA MISMA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA FALTA.

ARTÍCULO 17.- LOS ELEMENTOS QUE REINCIDAN EN ALGUNA DE LAS FALTAS ESTIPULADAS EN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15 Y 16 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE LE APLICARÁ EL ARRESTO CORRESPONDIENTE O SE HARA ACREEDOR A NO GOZAR DE SUELDO POR EL DOBLE DE TIEMPO QUE DURE EL MISMO.

ARTÍCULO 18.- CAUSARÁ BAJA EN DEFINITIVA Y SI EL CASO LO AMERITA SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA AL ELEMENTO QUE:

- A).- COMETA EL DELITO DE ROBO EN PERJUICIO DE SU COMPAÑERO O ALGUNA PERSONA CIVIL.
- B).- EXIJA O RECIBA CUALQUIER TIPO DE GRATIFICACIÓN U OBJETOS POR PRESTAR SUS SERVICIOS.
- C).- FALTEN EL RESPETO A SUS SUPERIORES.
- D).- EJECUTE MALOS TRATOS A UNA PERSONA DETENIDA Y/O LE CAUSE LESIONES, ASÍ COMO CUALQUIER ACCIÓN QUE ATENTE CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MISMA.
- E).- REALICE ALGUNA CONDUCTA GRAVE QUE DAÑE LA IMAGEN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL ESTANDO FRANCO O EN SERVICIO.
- F).- REINCIDA EN MÁS DE DOS OCASIONES A LAS FALTAS ESTIPULADAS EN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15 Y 16 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- G).- DAÑE, ALTERE, MODIFIQUE O ENAJENE CUALQUIER OBJETO MUEBLE O INMUEBLE PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.
- H).- SE PRESENTE A TRABAJAR BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, O SEA SORPRENDIDO DURANTE SU SERVICIO INTRODUCIENDO A SU ORGANISMO CUALQUIER MODALIDAD DE LAS MISMAS.
- I).- REVELE ALGUNA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A PARTICULARES U OTRA AUTORIDAD SIN AUTORIZACIÓN DE SU SUPERIOR.

J).- SE ENCUENTRE ACOMPAÑADO DE UNO O MÁS ELEMENTOS INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTANDO EN SERVICIO, EN ESTE CASO, CAUSARÁN BAJA DEFINITIVA LOS PARTICIPANTES.

K).- EJECUTE CUALQUIER TIPO DE DELITO SANCIONADO POR LA LEY PENAL SEA LOCAL O FEDERAL.

ARTÍCULO 19.- LOS ARRESTOS CAUSARÁN EFECTO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE HAGA CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR LAS SANCIONES. EN CASO DE REINCIDENCIA SE SUSPENDERÁ EN LOS DÍAS DE SERVICIO O SE LES DESCONTARÁ SU SALARIO POR EL TIEMPO DE CASTIGO.

ARTÍCULO 20.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO, SE SUJETARÁ A LO QUE DISPONGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, O LAS LEYES, APLICABLES EN LA MATERIA.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 21.- CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLO PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 22.- LA PARTE AGRAVIADA POR LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TENDRA ÉL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE DOS DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA EL RECURSO EN MENCION, MISMO QUE DEBERÁ FORMULAR POR ESCRITO.

ARTÍCULO 23.- ÉL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE PARA PRESENTAR PRUEBAS POR LA PARTE O PARTES AFECTADAS POR LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SERÁ EL DE UN DÍA HÁBIL Y DE TRES DÍAS HÁBILES PARA SU DESAHOGO.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE PRESENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, DEBERÁ DICTAR SU RESOLUCIÓN EN UN LAPSO DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DESAHOGUEN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, CONTRA LA CUAL NO SE ADMITIRA RECURSO ALGUNO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y DE LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- SE ABROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL, EN LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011 EN EL ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DEL ACTA NÚMERO NUEVE.

SESIÓN DE CABILDO:- C. LUCAS PÉREZ PATISHTÁN.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.- C. RAYMUNDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ONÉCIMO GARCÍA MÉNDEZ.- PRIMER REGIDOR.- C. VALENTINO SANTIZ DÍAZ.- SEGUNDO REGIDOR.- C. PEDRO TOMÁS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.- TERCER REGIDOR.- REGIDORES SUPLENTE:- PEDRO FLORENCIO LÓPEZ LÓPEZ.- REGIDOR.- FLORENCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.- REGIDOR.- ABEL GÓMEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL QUE COMPULSADA CON EL ORIGINAL CONSTA DE 11 HOJA(S) ÚTIL(ES) SELLADA(S) Y RUBRICADA(S).

EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, MEXICO; A 29 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011, DOY FE.

C. JOSÉ MIGUEL ALTAMIRANO DÍAZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICA.

C. LUCAS PÉREZ PATISHTÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. RAYMUNDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ONÉCIMO GARCÍA MÉNDEZ, 1ER. REGIDOR.- C. VALENTINO SANTIZ DÍAZ, 2DO. REGIDOR.- C. PEDRO TOMÁS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, 3ER. REGIDOR.- C. JOSÉ MIGUEL ALTAMIRANO DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0499-D-2012

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CON RESIDENCIA EN ARRIAGA, CHIAPAS

EDICTO

Al señor **RAFAEL EUGENIO ELIZONDO HERNÁNDEZ**, EN DONDE SE ENCUENTRE.-

Se le hace saber en cumplimiento al proveído de nueve de abril de 2012 dos mil doce, en relación al proveído de cinco de octubre de 2001 dos mil uno, en el expediente civil número 36/2004, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA iniciadas en el Juzgado del Ramo Civil de Tonalá, Chiapas bajo el número 208/1988 y continuadas en este Juzgado con el expediente 36/2004, se tramita en esta vía LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE **RAFAEL EUGENIO ELIZONDO HERNÁNDEZ**, misma que fue decretada, ordenándose publicar dicha declaratoria, por tres veces en dos periódicos de mayor circulación y lugares públicos de costumbre de quince en quince días, así también en el Oficial del Estado, tal y como se previene en el artículo 66 en relación al 664 del código civil vigente en el Estado.

Arriaga, Chiapas; a 19 de abril de 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0500-D-2012

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 997/2011, relativo al Juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSÉ OVIDIO FLORES GONZÁLEZ**, denunciado por **PAULO CÉSAR FLORES VELÁZQUEZ**, el ciudadano Juez del conocimiento dictó proveídos de fecha 26 de octubre del año 2011 dos mil once, y 23 veintitrés de marzo del año 2012 dos mil doce, doy cuenta al Titular del Juzgado de los escritos registrados con el folio 14756 recibido el día 25 de octubre del año 2011 dos mil once, y folio número 5383 recibido el 20 veinte de marzo del año 2012 dos mil doce. **CONSTE.** Con fecha 26 veintiséis de octubre del año 2011 dos mil once, doy cuenta al titular del Juzgado del escrito presentado con el folio 14756, recibido el día 25 veinticinco de octubre del año en curso.- **CONSTE. JUZGADO DEL RAMO CIVIL.** Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas; octubre 26 veintiséis del año 2011, dos mil once. Por presentado **PAULO CÉSAR FLORES VELÁZQUEZ**, con su escrito recibido por este Juzgado a las 15:19 quince horas con diecinueve minutos del día 25 veinticinco de octubre del año 2011, dos mil once, por conducto del Primer Secretario de Acuerdos, con el que anexa copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 514/2010, las que se agregan a los autos para que obren como correspondan.- Al efecto, y por cuanto el promovente, ha dado cumplimiento con la prevención ordenada en autos, y promueve JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del extinto **JOSÉ OVIDIO FLORES GONZÁLEZ**; con fundamento en los artículos 762, 763 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se radica la

presente Sucesión Testamentaria; fórmese la SECCIÓN PRIMERA y dese vista a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Adscrita, para que manifieste lo que a su derecho convenga; gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y al C. Jefe del Departamento de Notarías en el Estado, para que informen si además del Testamento exhibido, el de cujus dejó registrado otra disposición Testamentaria; sin que se señale fecha y hora para el desahogo de la junta de herederos, hasta en tanto se reciban los informes ordenados en líneas que anteceden y hasta en tanto se resuelva en definitiva el expediente 514/2010; se faculta a la actuaria judicial notifique a NANCI GISELA FLORES ARREOLA, con domicilio en Avenida Aldama número 95, noventa y cinco, de esta ciudad y ELVIRA FLORES GONZÁLEZ, con domicilio fijo y conocido en Calle 15 quince de mayo número 01 uno entre las Avenidas Revolución y Guerrero de esta ciudad, y les entere de la radicación del presente juicio.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos a las personas que en su escrito de cuenta indica; por cuanto designa mandatario judicial, se previene al promovente, ratifique su escrito de cuenta, debiendo oírse al profesionista que cita para efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido en su persona, quien deberá acreditar se encuentra facultado para ejercer la abogacía. AUTO INSERTO. Con fecha 23 de marzo del año en curso, doy cuenta al Juez de los autos del Escrito recibido el día 20 de marzo del año 2012, registrado con el folio número 5383.- DOY FE. **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE.**

Por presentado a **PAULO CÉSAR FLORES VELÁZQUEZ**, con su escrito recibido el día 20 veinte de marzo del año en curso; por medio del cual solicita se notifique a NANCI GISELA FLORES ARREOLA, por medio de edictos, previa publicación de los edictos

correspondiente en el Periódico Oficial de Mayor circulación en el Estado.- Al efecto, en atención a lo manifestado por el promovente, y atenta a las constancias de autos de las que se advierte que se desconoce el paradero de NANCI GISELA FLORES ARREOLA, se ordena su notificación para enterarle de la radicación del presente juicio, en términos de lo que disponen los artículos 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de Edictos, que deberán de publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, los que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibido e identificación que deje en autos; apercibiéndole a la parte actora, para que procure el desahogo de dicha diligencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. PROVEÍDO Y FIRMADO POR LA LICENCIADA MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ, JUEZ DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA JENNIFER SUSAN LÓPEZ DE LA CRUZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, ACORDE A LA CIRCULAR SECJ/2561/2012, SUSCRITA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. Dos firmas Legibles, un sello de publicación que a la letra dice: 23 de marzo del año 2012, se hizo la publicación del auto, ante la lista que se fija en los Estrados de este Juzgado surtiendo efecto a las 12:00 del día 27 de marzo del año 2012.- CONSTE. EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL. Una firma legible. DOY FE.

TONALÁ, CHIAPAS; 09 DE ABRIL DE 2012.

C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0501-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

LAURA LETICIA MIER CERVANTES e IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 1123/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, en contra de **LAURA LETICIA MIER CERVANTES**, a través de su apoderada general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, licenciada María Eugenia Castellanos Castellanos; **IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**; **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DEL ESTADO DE CHIAPAS, licenciado ESTEBAN SERRANO SOTO**; y **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**; el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de quince de octubre de dos mil diez, por medio de edictos a **LAURA LETICIA MIER CERVANTES e IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, cuyo texto es el siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, por su propio derecho, en los términos de su escrito recibido el día 13 trece de octubre del año en curso, por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL de Nulidad de Escrituras, a los ciudadanos **LAURA LETICIA MIER CERVANTES**, a través de su Apoderada General Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio licenciada **MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS**; con domicilio

ubicado en AVENIDA GOLONDRINAS NÚMERO QUINIENTOS SEIS, FRACCIONAMIENTO BUENOS AIRES, DE ESTA CIUDAD; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DEL ESTADO DE CHIAPAS, con domicilio el ubicado en CUARTA CALLE ORIENTE NORTE NÚMERO CIENTO DIECINUEVE, INTERIOR DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio ubicado en QUINTA NORTE PONIENTE, ENTRE TRECE Y CATORCE PONIENTE, FRENTE A LA ESTACIÓN DE BOMBEROS, LADO PONIENTE, DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1123/2010 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que dejen de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezcan sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- Por cuanto solicita se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para efecto de realizar anotación marginal.- Al efecto, como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo

48 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Delegado de esa dependencia, para los efectos de que realice la anotación marginal a que refiere dicho numeral, sobre el registro número 1589, Libro 7, Tomo I, sección primera, de fecha 20 veinte de abril del año 2010 dos mil diez, respecto al lote de terreno motivo de la presente demanda.- Se tiene por señalado domicilio del demandante para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CUARTA CALLE PONIENTE SUR, NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS, EDIFICIO PILAR, CUARTO PISO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica en el escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Sprg.”

Por auto de doce de marzo del año dos mil doce, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL DOCE DE DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0504-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

SILVIANO MEDINA CORTEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 753/2010, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, en contra de **SILVIANO MEDINA CORTEZ, JAVIER LÓPEZ TREJO Y MARTHA LUZ OSORIO SAMAYOA**, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, mediante auto de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del demandado **SILVIANO MEDINA CORTEZ**, sin que se pudiera localizar a este; de conformidad con lo establecido en el artículo 1070 primer párrafo del Código de Comercio, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; en términos del proveído de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2010 dos mil diez, en donde se dio entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye los artículos 1377, 1378, 1379, al 1390 del Código de Comercio, por éste medio córrasele traslado y emplácese al demandado **SILVIANO MEDINA CORTEZ**; para que dentro del término de 15 quince días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuvieran que hacer valer, con el apercibimiento que si dejara de hacerlo se le tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; asimismo se le previene para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio

de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 de Código de Comercio. Término que empezará a correr el día siguiente al de la última publicación. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se le entregue.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 23 veintitrés de abril del año 2012 dos mil doce.

LIC. ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0505-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

EDICTO

JOSÉ EPITACIO ARROYO SÁNCHEZ Y TOMACINA ESCOBAR.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 671/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR; en contra de **JOSÉ EPITACIO ARROYO SÁNCHEZ Y TOMACINA ESCOBAR**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio auto de fecha 02 dos de diciembre de 2011 dos mil once, ordenándose el emplazamiento por medio de edictos; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de

Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 22 veintidós de junio de 2011 dos mil once; por medio de edictos que deberán de publicarse **POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO, PREFIRIÉNDOSE LOS PERIÓDICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, las cuales se realizarán en días NATURALES;** y, en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **INSERCIÓN.- JUNIO 22 (VEINTIDÓS) DE 2011 (DOS MIL ONCE).**- Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que se le tiene por acreditada en mérito a la Copia Certificada de la Escritura Pública número 50,607 cincuenta mil seiscientos siete, Libro 688 seiscientos ochenta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la Fe del licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número 72, de Monterrey, Nuevo León; misma que previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple que exhibe, hágasele devolución, dejando copia simple de identificación y razón de recibo en autos, para que obre como corresponda; en términos de su escrito recibido el día de hoy, documentos y anexos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, a los ciudadanos **JOSÉ EPITACIO ARROYO SÁNCHEZ**, en su carácter de Acreditado y **TOMACINA ESCOBAR** en su carácter de Co-Acreditada, con domicilio el ubicado en: CALLE COAHUILA, LOTE 23 (VEINTITRÉS), MANZANA 73 (SETENTA Y TRES), COLONIA LAS GRAJAS y/o AVENIDA COAHUILA, MANZANA 73 (SETENTA Y TRES),

LOTE NÚMERO 9 (NUEVE), COLONIA LAS GRANJAS, DE ESTA CIUDAD; de quienes reclama las prestaciones marcadas en sus puntos correspondientes a los incisos a), b), c), d), e) y f) de su demanda.- Al efecto, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 671/2011 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos Base de la Acción exhibidos por el demandante, para su seguridad, los cuales se detallan a continuación: Original de Pagaré por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Original de Estado de Cuenta Certificado, constante de cuatro fojas; Copia Certificada de Escritura Pública número 50,607, Libro número 688, de fecha 24 de noviembre de 2006; Escritura Pública número 7,706, Libro número 152, de fecha 26 de marzo de 2009.- Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda y los documentos base de la acción, córrasele traslado y emplácese al Demandado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, apercibido que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 10 DE 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0506-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS.**

EDICTO

C. FERNANDO FALCONI ESTRADA.

En el expediente número 1177/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su apoderada legal licenciada NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en contra de **FERNANDO FALCONI ESTRADA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil once, ordenó emplazar a **FERNANDO FALCONI ESTRADA**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en un Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación, así como en los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En veinte de octubre de dos mil once, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el diecinueve del actual, con folio 12712.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. ----- Se tiene por presentada a NANCY

AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecinueve del actual, por medio del cual solicita se ordene emplazar a **FERNANDO FALCONI ESTRADA**, por medio de edictos, al respecto se acuerda: ----- Visto su contenido y tomando en consideración que mediante razón actuarial del siete de noviembre de dos mil diez, se desprende que no fue posible encontrar a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el actor en el escrito inicial de demanda, en virtud que este no se localizó y que además la parte actora proporcionó como nuevo domicilio de **FERNANDO FALCONI ESTRADA**, el ubicado en quinta avenida sur poniente número seiscientos sesenta y dos, de esta ciudad, domicilio al que constituyó el actuario judicial, en el que se advierte que se abstiene de emplazar a la parte demandada en virtud que **FERNANDO FALCONI ESTRADA**, no vivía en dicho domicilio, tal y como se desprende en la razón actuarial del cuatro de abril de dos mil once, por lo que después de haberse realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado, como fue solicitar informes a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado, respecto del informe que rindieron las primeras dos dependencias, en tanto que los emitidos por JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, proporcionaron el mismo domicilio que designó la parte actora, en el cual la actuaría judicial asentó que no vivía el referido demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **FERNANDO**

FALCONI ESTRADA, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del tres de noviembre de dos mil diez y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al multicitado demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

En veintinueve de octubre de dos mil diez, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del INICIO recibido el veintiocho del actual, con folio 10601.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentada a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su calidad de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad

que desde este momento acredita y se reconoce en mérito a la copia certificada de la Escritura número treinta y seis mil, quinientos veintiuno, Libro mil ciento ochenta y seis, otorgada el nueve de mayo de dos mil siete, ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal, con su escrito recibido el veintiocho de octubre del año en curso, con el que acompaña el documento antes citado, así como instrumento número sesenta y siete, volumen siete, certificación de adeudo y copia simple para traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **FALCONI ESTRADA FERNANDO**, quien tiene su domicilio ubicado en quinta avenita sur poniente número seiscientos setenta y dos, actualmente identificado con el número seiscientos setenta y seis, colonia centro, de esta ciudad, las prestaciones marcadas con el número I incisos a), b), c), d), e), f) y g) de su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda.

Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia, que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se instruyan de ellos.

Oportunamente, devuélvase a la promovente, la certificación del poder exhibido a través de la persona que autoriza, previo cotejo y certificación con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón de recibo en autos y exhibir identificación original, vigente y oficial.- NOTIFÍQUESE.

CESAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 18 DE 2011.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0507-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

C. IRVING RENÉ VEGA ESTRIBI.

En el Expediente número 496/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los licenciados JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA Y/O JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de IRVING RENÉ VEGA ESTRIBI; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentada la C. NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA Y/O LUIS SOTELO MORALES, con su escrito recibido en la oficialía de partes de éste Juzgado con fecha 10 diez de marzo del presente año, por medio del cual, manifiesta que toda vez que de autos se desprende que se han hecho las gestiones necesarias para localizar un domicilio diverso del señalado en el escrito inicial de demanda del C. IRVING RENÉ VEGA ESTRIBI y habiendo señalado el que proporciono el Instituto Federal Electoral y se advierte que al Actuario Judicial Adscrito a éste Juzgado le fue imposible realizar lo ordenado en auto de fecha 06 seis de mayo de 2008 dos mil ocho, debido a las razones actuariales que expone el mismo, dado a lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconoce cualquier otro domicilio en que pudiera localizarse al hoy demandado, por tal

motivo solicita se sirva acordar se realice la notificación ordenada en auto de fecha 06 seis de mayo de 2008 dos mil ocho, por edictos los cuales deberán ser publicados en términos de lo establecido por el precepto legal antes invocado, así mismo solicita les sea devuelta la copia certificada del Instrumento Notarial con el cual acreditan la personalidad con la cual se ostentan en el presente juicio y se le haga entrega bajo su más estricta responsabilidad y de manera indistinta a los autorizados para que en su nombre y representación reciban y oigan toda clase de documentos y notificaciones. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las demás instituciones en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno del citado demandado, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurrente, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 06 seis de mayo de 2008 dos mil ocho, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar al demandado **IRVING RENÉ VEGA ESTRIBI**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Ahora bien y tocante a su última petición, como lo solicita la ocursoante previa identificación y razón de recibo que en autos obre, hágasele la devolución de la copia certificada del Instrumento Notarial con el cual acreditan la personalidad con la cual se ostentan en el presente juicio, haciéndole entrega bajo su mas estricta responsabilidad y de manera indistinta a los autorizados para que en su nombre y representación reciban y oigan toda clase de documentos y notificaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de noviembre de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0508-D-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O
493/2011

C. MIGUEL ÁNGEL MALDONADO ESCOBAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 493/2011, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL

MALDONADO PÉREZ EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL MALDONADO ESCOBAR, ACORDO QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DEL DEMANDADO **MIGUEL ÁNGEL MALDONADO ESCOBAR,** HA LUGAR A QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 7 SIETE DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA **MIGUEL ÁNGEL MALDONADO ESCOBAR,** MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ÉSTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS. ----- TÚRNESE LOS AUTOS A LA ACTUARÍA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 02 DOS DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0509-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JOSÉ LUIS ÁLVAREZ OCHOA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 758/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), a través de sus apoderados, en contra del **C. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ OCHOA;** el Juez del conocimiento mediante autos de 11 de noviembre y 8 de febrero, ambos del año 2011, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento por medio de edictos, al **C. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ OCHOA,** dictando los siguientes autos: "**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a ocho de febrero de dos mil once.- Se tiene por presentada a la licenciada Nancy Azucena Sánchez Castilla, con su escrito recibido el tres del actual; por medio del cual, solicita se emplace al demandado por edictos, tomando en cuenta que no ha sido posible su localización en el domicilio señalado por las**

autoridades; asimismo, solicita la devolución del instrumento público y autoriza para recibirlo a Daniel Matías Ruiz, indistintamente de los autorizados con antelación.- Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual de JOSÉ LUIS ÁLVAREZ OCHOA; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de tres de julio de dos mil ocho, del demandado José Luis Álvarez Ochoa, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio, así como el presente.- Por último, referente a la devolución del instrumento público a que hace referencia la ocursoante, dígamele que su petición se encuentra obsequiada en proveído de cuatro de noviembre de dos mil nueve; por lo que, se tiene autorizado para recibirlo a Daniel Matías Ruiz, indistintamente de lo autorizados con anterioridad.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado Luis Alberto Pérez Gómez, con quien actúa y da fe.- Doy fe.(v)".

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2008 DOS MIL

OCHO.- Se tienen por presentados a los licenciados JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS MORENO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se les acredita y se les reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento notarial número 37,996 treinta y siete mil, novecientos noventa y seis, libro número 1261 mil doscientos sesenta y uno, de fecha 20 veinte de febrero del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 ochenta y seis, de la Ciudad de México Distrito Federal; documento del cual se ordena su devolución, previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación que se deje en autos, mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, y por autorizados para recibirlos a las personas que menciona en su libelo bajo su más estricta responsabilidad; con su escrito recibido el 02 dos de julio del año en curso, anexos y documentos que acompañan los cuales se mandan a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad; por medio del cual vienen a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra del C. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ OCHOA, quien tiene su domicilio ubicado en: LOTE 18, DE LA MANZANA 07, UBICADA EN LA CALLE BORBON NÚMERO 15, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS CAFETALES", DE LA CIUDAD DE PICHUCALCO, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 758/2008 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tiene por ofrecidas sus pruebas de las cuales este

Juzgado se reserva en cuanto a su admisión, hasta el momento procesal oportuno; con la entrega de la copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda, no así de los documentos base de la acción que exhibe por cuanto estos exceden de 24 fojas, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedan a disposición de la parte demandada en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos; en consecuencia, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndole que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para la Entidad. Toda vez que el domicilio de una de la parte demandada se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, concediéndosele al demandado 03 TRES DÍAS MÁS para contestar la demanda, por razón de la distancia, de conformidad con lo dispuesto por el término de la hipótesis del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, facultándose al Juez exhortado para

que haga uso de las medidas de apremio que le considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento. Se tiene como Representante Común al C. Licenciado HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS MORENO. Teniendo como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones, el que indica en su ocurso de cuenta, y por autorizados para los mismo efectos, así como para recibir documentos a excepciones de los básicos de la acción, a las persona que menciona, lo anterior en términos del los artículos 111 y 128 respectivamente del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma ciudadano licenciado ÁNGEL DE PAZ ARMENGOL, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-" Por auto de 8 de febrero de 2011, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN TÉRMINO DE 9 DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término de 9 NUEVE días concedidos a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL ONCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0510-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

A LOS CIUDADANOS:
JOSÉ JUAN CASTELLANOS TORRES.
MARÍA SILVIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número 975/2009, relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por los licenciados LUIS SOTELO MORALES Y/O NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderados Generales para pleitos y cobranza del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano JOSÉ JUAN CASTELLANOS TORRES y MARÍA SILVIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice: En 10 diez de agosto del año en curso, la Primer Secretaria licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, da cuenta al Titular de este Juzgado de la promoción presentada por la Ciudadana NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, presentada ante la oficialía de partes de este Juzgado con fecha 09 nueve de agosto del año actual.- Doy fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de agosto del año 2011 dos mil once.

Por presentada la ciudadana NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 09 nueve de agosto del año actual, por medio del cual hace diversas manifestaciones y solicita se emplace por edictos a los demandados.- Al efecto, como se advierte de las razones actuariales que obran en los presentes autos, de los cuales se advierte la imposibilidad para emplazar a los demandados

JOSÉ JUAN CASTELLANOS TORRES y MARÍA SILVIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ; en consecuencia, como lo solicita, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a los demandados **JOSÉ JUAN CASTELLANOS TORRES y MARÍA SILVIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ,** por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 treinta uno de agosto del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado a los ciudadanos LUIS SOTELO MORALES Y/O NANCY AZUCENA SANCHEZ CASTILLA, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** con su escrito fechado y recibido el 27 veintisiete de agosto del año 2009 dos mil nueve, y documentos

que al mismo acompaña consistentes en: COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 38,794, Y COPIA, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 7601, Y COPIA, DOS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO; ORIGINAL Y COPIA DE ESTADO DE ADEUDO, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS, deman-dando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **JOSÉ JUAN CASTELLANOS TORRES y MARÍA SILVIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ,** quienes tienen su domicilio ubicado en: CASA HABITACIÓN IDENTIFICADA CON EL LOTE NÚMERO VEINTICUATRO DE LA MANZANA DOS, UBICADA EN LA AVENIDA ALMENDROS DE LA COLONIA EL CARMEN, DE ESTA CIUDAD, el pago de las prestaciones reclamadas.- Fórmese el expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde 975/2009 y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.- Atento su contenido y en mérito a la copia certificada del testimonio número 38794, Libro número 1294, de fecha 08 de julio de 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 86 de México Distrito Federal, licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta y previo cotejo que realice con la copia simple que exhibe, hágasele la devolución de la misma, previa identificación y razón de recibo que deje en autos.- Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado. Se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y empláceseles a los demandados en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS dé contestación a la demanda instaurada en su contra, opongán excepciones o formulen reconvencción, apercibido que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejaren de contestar, por cuanto que los documentos base de la acción exceden de

veinticuatro fojas, hágaseles saber a los demandados que los mismos quedan a su disposición para que se instruyan de ellos, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les resulten se les practicarán a través de los estrados de éste Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en :- CALLE CUARTA ORIENTE NORTE NÚMERO 119, EDIFICIO GUADALUPE, CUARTO PISO, DESPACHO 401, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizándose para los mismos efectos así como para recibir documentos a los CC. SANDRA ELENA SANTANA SAINES, SILVIA EGLADEY GÓMEZ ZEBADÚA, SERGIO RAMÓN MARTÍNEZ AGUILAR Y BLANCA JANET CHANG ESCOBAR.- Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por ultimo y a su costa, de conformidad con el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, expídasele la copia simple de las constancias que indica, autorizándose para recibirlo a las personas que cita en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que dejen en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la PRIMER Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de enero de 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0511-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**OCTAVIO MOLINA ENGUMETA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 590/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), a través de sus apoderados, en contra del **C. OCTAVIO MOLINA ENGUMETA;** el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 26 veintiséis de marzo del presente año y 11 once de julio de 2011 dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 4 de agosto de 2006, por medio de edictos al **C. OCTAVIO MOLINA ENGUMETA,** las prestaciones que le reclama el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), a través de sus apoderados, y que señalan en su curso de cuenta, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 590/2006, que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas. Con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se

ordenó correrle traslado y emplazar al demandado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar.- Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 165 del Código Adjetivo antes invocado.- Por auto de 11 de julio de 2011, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 9 DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 30 DE 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0512-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIAPAS
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. GABRIEL LÓPEZ JOO.

Donde se encuentre:

En el expediente número 230/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **HERICELDA MADRID VENTURA O ERICELDA MADRID VENTURA**, en contra de USTED, el Juez del conocimiento en proveído de fecha 17 diecisiete de abril del presente año, ordenó publicar edictos por DOS veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de darle a conocer el contenido del auto admisorio de pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el cual transcrito literalmente dice:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO: JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUIXTLA:** Huixtla, Chiapas; abril 17 diecisiete de 2012 dos mil doce.

Por presentado el licenciado ÁNGEL CUSTODIO REYES MARROQUÍN, con su escrito fechado y recibido el 11 once de abril del año en curso, mediante el cual solicita se dicte autoadmisorio de las pruebas ofrecidas; en atención a su contenido y al cómputo secretarial asentado en autos, se advierte que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado **GABRIEL LÓPEZ JOO**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que hiciera manifestación alguna; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado a la citada demandada, mediante proveído de fecha

16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, y por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO; por lo que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, hágasele por medio de lista que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del propio ordenamiento.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio, y se admiten por parte del Actor, las siguientes:

LA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **GABRIEL LÓPEZ JOO.**

LA TESTIMONIAL.- A cargo de los señores **ROLANDO JIMÉNEZ CITALÁN Y ANALÍ MADRID VENTURA.**

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- A que se refiere la actora en los incisos C) y D) del capítulo de ofrecimiento de pruebas del escrito de demanda, consistente en un acta de matrimonio certificada con número de control 0029145, y dos actas de nacimiento certificadas con números de control 0624097 y 0414977, las cuales corren agregadas en autos y se desahogan en mérito a sus propia y especial naturaleza, siendo valoradas por el Juzgador al momento de resolver en definitiva.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Probanzas que se admiten en términos de lo dispuesto en el artículo 297 fracciones I, II, VI, IX y X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos de hechos.

Seguidamente por parte del demandado **GABRIEL LÓPEZ JOO**, se deja de admitir prueba

alguna por cuanto no se encuentra ofrecidas en autos, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el término de 30 TREINTA DÍAS a las partes para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que han sido admitidas, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Y como consecuencia, se procede a señalar las fechas y horas para el desahogo de las pruebas admitidas, siendo las siguientes.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

Descritas en líneas que anteceden, mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza y que se valorará por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

LA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **GABRIEL LÓPEZ JOO**, la cual se desahogará a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, por lo que por conducto de la Actuaría Judicial adscrito deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código Procesal de la materia.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de los señores **ROLANDO JIMÉNEZ CITALÁN y ANALÍ MADRID VENTURA**, señalándose para su desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL PRESENTE

AÑO, a quienes deberá la oferente de la prueba de presentar con identificación oficial en la hora y fecha antes señalada, citándose a la parte contraria por medio del presente proveído para que de convenir a sus intereses comparezca a su desahogo.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba, mismas que se desahogan en merito a su propia y especial naturaleza y se valorarán por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Siendo todas las pruebas a desahogar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena publicar el contenido del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas; facultándose a la secretaría del conocimiento elaborar los edictos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. Dos Firmas ilegibles. Rúbricas. Un sello de Publicación.

Huixtla, Chiapas; a 03 de mayo de 2012.

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0513-D-2012

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

AGUSTÍN COLÍN SUÁREZ Y DULCE MARÍA AGUIRRE ORTUÑO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1178/2010, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas en contra de AGUSTÍN COLÍN SUÁREZ y DULCE MARÍA AGUIRRE ORTUÑO, y en virtud de ignorarse el domicilio de los demandados, quienes fueron llamados a juicio. El Juez del conocimiento en auto de 5 cinco de marzo del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar a los citados demandados por medio de edictos que habrán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurran a este Juzgado AGUSTÍN COLÍN SUÁREZ y DULCE MARÍA AGUIRRE ORTUÑO, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 13 de marzo de 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0514-D-2012

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

C. ROBERTO AGUILAR RAMÍREZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 3/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA y seguida por la licenciada NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderados General para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por auto de fecha 01 de marzo del año 2012, y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado ROBERTO AGUILAR RAMÍREZ, sea emplazado por medio de edictos, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ, POR

PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE TAMBIEN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE EN ADELANTE RECAIGAN EN EL PLEITO Y CUANTAS CITACIONES DEBAN HACÉRSELE, SE LE NOTIFICARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de marzo de 2012.

ATENTAMENTE

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0515-D-2012

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

JORGE ARMANDO REYES ZENTENO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1416/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA INÉS MARTÍNEZ MORALES, en contra de JORGE ARMANDO REYES ZENTENO Y OTROS, el Juez del conocimiento

con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de nueve de abril de dos mil doce, ordenó emplazar a juicio al demandado **JORGE ARMANDO REYES ZENTENO**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste Juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección de la promovente; haciéndole saber que en auto de cuatro de diciembre de dos mil nueve, **MARÍA INÉS MARTÍNEZ MORALES**, promovió juicio Ordinario Civil, en contra del demandado citado y otros, reclamando la nulidad del juicio laboral E/L/01/2003 del índice de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, así como las cancelaciones del embargo e inscripción sobre el bien inmueble ubicado en segunda calle oriente sur, número 1955, de esta Ciudad y demás prestaciones, admitiéndose la demanda, concediéndole el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, contados a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la secretaria del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de abril de 2012.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0516-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN RURAL DE INTERESES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS", A.R.I.C. DE R.L., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MARCO ANTONIO CANCINO LASTRA.

DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 712/2010, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JOEL RODRÍGUEZ MORGA, RAYMUNDA MORGA VALENTE, MARÍA RODRÍGUEZ MORGA, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MORGA y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MORGA**, el primero de los mencionados en su carácter de albacea y los últimos mencionados, en sus calidades de coherederos, de la sucesión a bienes del extinto **HERMINIO RODRÍGUEZ SOLÍS**, en contra de la empresa denominada "ASOCIACIÓN RURAL DE INTERESES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS", A.R.I.C. DE R.L., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MARCO ANTONIO CANCINO LASTRA; el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 20 veinte de marzo del año 2012 dos mil doce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la demandada la empresa

denominada "ASOCIACIÓN RURAL DE INTERESES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS", A.R.I.C. DE R.L., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MARCO ANTONIO CANCINO LASTRA, sin que se pudiera localizar a este; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a la misma por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; en términos del proveído de fecha 8 ocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, en donde se dio entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, por éste medio córrasele traslado y emplácese a la demandada la empresa denominada "ASOCIACIÓN RURAL DE INTERESES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS", A.R.I.C. DE R.L., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MARCO ANTONIO CANCINO LASTRA; para que dentro del término de 9 nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se le tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Por otra parte prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, con fundamento del lo dispuesto por el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles por el Estado de Chiapas. Dejándose en la Secretaría de Acuerdos del conocimiento las copias del traslado para que se disponga de ellas. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 26 veintiséis de marzo del año 2012 dos mil doce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0517-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA

C. DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR S. A. DE C. V. Y ERICK ROMERO PEIMBERT.

EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1023/2009, relativo al juicio ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO**, en contra de la Empresa denominada **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR S. A. DE C. V. Y ERICK ROMERO PEIMBERT**. Por auto de fecha 09 de abril del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza realizar las notificaciones por medio de edictos, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, requiriéndole a la parte demandada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ERICK ROMERO PEIMBERTH, el pago de la cantidad de \$727,210.55 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad. En el entendido que de conformidad con el numeral 515 segundo párrafo del Código en comento, dicho requerimiento surtirá sus efectos dentro de OCHO DÍAS contados a partir de la última publicación, para que señalen bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones a que fueron condenados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de mayo de 2012.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA
BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA
AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0518-D-2012

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente número 488/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en contra de **RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ**, la ciudadana Juez del conocimiento dictó un acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2012 dos mil doce, que literalmente dice:

Por presentado a **LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, con su escrito recibido el día 05 cinco de marzo del año en curso; por medio del cual solicita que se emplace a la demandada por medio de edictos, por cuanto que se ha demostrado que se desconoce el paradero de la demandada **RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ**. Al efecto, y atento a las constancias de autos y a la razón actuarial de fecha 13 trece de febrero de 2012 dos mil doce y toda vez que ya se llevó a cabo la Testimonial a cargo de los señores **ADÁN PERES CULEBRO Y AMADA ANTONIO ZAVALA**, para acreditar el desconocimiento del paradero de **RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ**, además de que ya se giraron los oficios de búsqueda a la Dirección de la Policía de Seguridad Municipal, a la Comandancia Regional de la Policía Especializada y al Instituto Federal Electoral, como lo solicita el promovente emplácese a la demandada **RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ**, de conformidad con el proveído de fecha 01 uno de febrero de 2012 dos mil doce, en término del artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de EDICTOS, que deberán de publicarse 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose uno de ellos que se editen semanariamente en este lugar, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir de la última publicación del edicto comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda y a oponer excepciones que tuviera que hacer valer, así mismo señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, quedando a su disposición de la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TONALÁ, CHIAPAS; A 14 DE MARZO DEL AÑO 2012.

LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0319-D-2012

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **36,657, LIBRO 1026**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **11 DE ABRIL DE 2012**, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTES-TAMENTARIA DE LA EXTINTA SEÑORITA **SUSANA DEL CARMEN MANCILLA ESQUI-VEL**, Y QUE EN TAL INSTRUMENTO EL SEÑOR **EMMANUEL MANCILLA ESQUIVEL**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR, Y SU DESIGNACIÓN PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 16 DE ABRIL DE 2012.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0520-D-2012

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **36,681 LIBRO 1026**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **17 DE ABRIL DE 2012**, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTA-MENTARIA DE LA EXTINTA SEÑORA **LUCINA GUADALUPE RODRÍGUEZ ESPINOSA**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LA SEÑORITA **LUCINA**

GORDILLO RODRÍGUEZ, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y EL SEÑOR **ALEXIS GORDILLO MALDA**, FUE DESIGNADO PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DE ABRIL DE 2012.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0521-D-2012

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **36,636 LIBRO 1026**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **29 DE MARZO DE 2012**, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR **CIRO BALBUENA BALBUENA**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LA SEÑORA **BRIGIDA GÓMEZ RUIZ** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y EL SEÑOR **RAFAEL BALBUENA GÓMEZ**, FUE DESIGNADO PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 DE MARZO DE 2012.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

